PROSPECTO INFORMATIVO DÉCIMO QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS US\$40,000,000.00

Fitch Ratings Inc.: Bonos Serie A 'B(EXP)sf', Bonos Serie B 'CCC(EXP)sf' y Bonos Serie C 'CCC(EXP)sf' "UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO GARANTIZA EL REPAGO DE LA EMISIÓN"

Constituido mediante Escritura Pública número 12,990 de 30 de agosto de 2018 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá por La Hipotecaria (Holding), Inc., como Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco La Hipotecaria, S.A., quien actúa como Fiduciario y no a título personal, de acuerdo con los términos y condiciones del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, modificado íntegramente mediante la Escritura Pública número 18,869 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, inscrito al Folio 30127354, Asiento 1de la Sección de Mercantil del Registro Público, y con domicilio en las oficinas principales del Fiduciario Emisor, actualmente ubicadas en Plaza Regency 195, Edificio Tesera 177, Piso trece (13), Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Apartado Postal 823-4422, Teléfono: 507-300-8500y Fax: 507-300-8501.

Oferta Pública de Bonos de Préstamos Hipotecarios (los "Bonos" o los "Bonos de Préstamos Hipotecarios") con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos por Banco La Hipotecaria S. A. en su carácter de fiduciario y no a título personal (el "Fiduciario Emisor") del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Emisor", "Fideicomiso Emisor" o el "Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios") constituido el 30 de agosto de 2018 y modificado íntegramente el 27 de diciembre de 2018 por La Hipotecaria (Holding), Inc., como Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco La Hipotecaria, S.A., como Fiduciario, en forma nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según la demanda del mercado, en tres series, así: Bonos Serie A hasta US\$35,200,000.00, Bonos Serie B hasta US\$4,000,000.00 y Bonos Serie C hasta US\$800,000.00. Los Bonos de cada Serie vencerán el 12 de julio de 2047 o al vencimiento del último Crédito Hipotecario, lo que ocurra primero, o antes de dicha fecha debido a prepagos de capital. Los intereses sobre los Bonos de cada Serie serán pagados mensualmente en cada Fecha de Pago que, sujeto a la definición completa de dicho término contenida en la Sección III.A.3 del presente Prospecto Informativo, coincidirá con el octavo día de cada mes o, si el octavo día de un mes no es un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente al octavo día del mes, de conformidad con lo dispuesto en la Sección III.A.4 del presente Prospecto Informativo. La tasa de interés, Fecha de Oferta y Fecha de Emisión de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos.

La base para el cálculo de los intereses de los Bonos será días calendarios/360. Las obligaciones incurridas por el Emisor bajo los Bonos a favor de los Tenedores de los Bonos de Préstamos Hipotecarios son obligaciones del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, y por lo tanto La Hipotecaria (Holding), Inc. y Banco La Hipotecaria, S.A. no responderán con su patrimonio personal por el pago de capital e intereses de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, el cual estará exclusivamente respaldado por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor y garantizado por el Fideicomiso de Garantía constituido por el Fiduciario Emisor como fideicomitente y BG Trust, Inc., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía y cuyos bienes consistirán principalmente de Créditos Hipotecarios otorgados a Deudores ubicados en la República de El Salvador. La relación entre el valor nominal de esta emisión (US\$40,000,000.00) y el patrimonio del Emisor al 30 de septiembre de 2018 (aporte inicial de US\$5,000.00) es de ochocientas veces (800x). La relación entre el valor nominal de esta emisión (US\$40,000,000.00) y el patrimonio consolidado del Fideicomiso Emisor y Fideicomiso de Garantía, después que el Cedente haya traspaso el Grupo de Hipotecas al Fideicomiso de Garantía, será de aproximadamente uno punto cero veces (1.00x).

PRECIO INICIAL DE LA OFERTA: 100%*

LA OFERTA PÚBLICA DE ESTOS VALORES HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. ESTA AUTORIZACION NO IMPLICA QUE LA SUPERINTENDENCIA RECOMIENDA LA INVERSION EN TALES VALORES NI REPRESENTA OPINION FAVORABLE O DESFAVORABLE SOBRE LA PERSPECTIVA DEL NEGOCIO. LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES NO SERA RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE PROSPECTO INFORMATIVO O DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR PARA EL REGISTRO DE SU EMISIÓN.

Denominación	Precio al Público *	Gastos de la Emisión	Monto Neto al Emisor
Por Unidad	US\$1,000.00	US\$ 0.00	US\$1,000.00
Total de la Emisión	US\$40,000,000.00	US\$ 0.00	US\$40,000,000.00

^{*} Oferta inicial sujeta a cambios/Precio Inicial sujeto a cambios.

EL LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE ESTOS VALORES HA SIDO AUTORIZADO POR LA BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA SU RECOMENDACIÓN U OPINIÓN ALGUNA SOBRE DICHOS VALORES O EL EMISOR.

Fecha de Oferta Inicial: 1 de febrero de 2019 Número y Fecha de Resolución: SMV No. 30-19 de 31 de enero de 2019 Fecha de Impresión: 31 de enero de 2019



^{**} Las comisiones del corredor, gastos de impresión, publicidad, legales, estructuración y auditoría de la emisión serán adelantados por La Hipotecaria, S.A. de C.V. o Banco La Hipotecaria, S.A., a título personal, y no serán pagados por el Fideicomiso Emisor. Ver Sección III.D.

DIRECTORIO

EMISOR

BANCO LA HIPOTECARIA, S.A. A TITULO DE FIDUCIARIO DEL DÉCIMO QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

> Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13 Vía España

> > Apartado 0823-04422 Panamá, Rep. de Panamá

Teléfono: 507-300-8500 Fax: 507-300-8501

Atención: John Rauschkolb

Correo electrónico: john@lahipotecaria.com

ENTE REGULADOR SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Calle 50 y 54
Edificio Global Plaza, Piso 8
Panamá, República de Panamá
Teléfono: 507-501-1700

Fax: 507-501-1709

Correo electrónico: info@supervalores.gob.pa

AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA Y ADMINISTRADOR DE RESPALDO BANCO GENERAL, S.A.

Edificio BG Valores, Piso 4 Calle Aquilino de la Guardia y Rogelio Alfaro Apartado 0834-00135

Teléfono: 205-1700 Fax: 301-9100 Atención: Valerie Voloj

Correo electrónico: vvoloj@bgeneral.com

ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN MORGAN Y MORGAN

MMG Tower, Ave. Paseo del Mar, Costa del Este Panamá, República de Panamá Teléfono +507-265-7777 y Fax +507-265-7700, Apartado Postal 0832-00232 WorldTrade Center, Atención: Ricardo Arias

Correo electrónico:ricardo.arias@morimor.com

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA BG TRUST, INC.

Edificio Torre, Piso 18 Calle Aquilino de la Guardia y Rogelio Alfaro

Apartado 0834-00135 Atención: VPA Banca de Inversión y de Fideicomisos

Teléfono: 205-1700 Fax: 301-9100

Atención: Valerie Voloj

Correo electrónico: vvoloj@bgeneral.com

BOLSA DE VALORES BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.

Ave. Federico Boyd y Calle 49

Edificio Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Panamá, República de Panamá

Teléfono: 507-269-1966 Fax: 507-269-2457

Atención: Myrna Palomo

Correo electrónico: mepalomo@panabolsa.com

CASA DE VALORES Y PUESTO DE BOLSA

BG VALORES, S.A.

Edificio BG Valores, Piso 4

Calle Aquilino de la Guardia y Rogelio Alfaro

Apartado 0834-00135

Teléfono: 205-1700 Fax: 301-9100

Atención: Carlos Samaniego

Correo electrónico:

csamaniego@bgvalores.com

CENTRAL DE VALORES CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.

Edificio de la Bolsa de Valores

Avenida Federico Boyd y Calle 49

Atención: Lerzy Batista

Correo electrónico: lbatista@latinclear.com.pa

Apartado 0823-04673

Panamá, República de Panamá

Teléfono: 507-214-6105 Fax: 507-214-8175

J

ESTRUCTURADOR BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.

Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13

Vía España Apartado 0823-04422

Panamá, Rep. de Panamá

Teléfono: 507-300-8500 Fax: 507-300-8501

Atención: John Rauschkolb

Correo electrónico: john@lahipotecaria.com

ADMINISTRADOR PRINCIPAL GRUPO ASSA,S.A.

Edificio ASSA, Calle 50

Panamá, República de Panamá Apartado 0816-01622

Teléfono: +507-300-2772

Fax: +507-300-2729

Atención: Eduardo Fábrega

Correo electrónico: efabrega@assanet.com

SUB-ADMINISTRADOR LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.

Edificio La Centroamericana, Piso 5

Alameda Roosevelt #3107 Teléfono: +503-2505-5000

Fax: +503-2505-5050

Atención: John Rauschkolb

Correo electrónico: john@lahipotecaria.com



ÍNDICE

I	Re	esumen de Términos y Condiciones de la Oferta	1
П	Fa	actores de Riesgo	10
	A	La oferta	10
	В		15
		El entorno	17
	D	La industria	18
тт	D	escripción de la oferta	19
		Detalles de la Oferta	19
	-	1 Expedición, Autenticación y Registro	19
		2 Prioridad de Pagos	19
		3 Pago de Capital	21
		4 Cómputo, Tasa y Pago de Intereses	23
		5 Ajuste de las Tasas de Interés de los Créditos Hipotecarios	27
		6 Impuestos	28
		7 Denominación y Forma de los Bonos	29
		8 Convenios Positivos	31
		9 Convenios Negativos	33
		10 Agente de Pago, Registro y Transferencia	34
		11 Dineros no Reclamados	35
			35
		12 Precio de Venta	35
		13 Eventos de Incumplimientos	37
		14 Aceleración	38
		15 Declaración de Vencimiento Anticipado	38
		16 Redención Anticipada	
		17 Compra y Venta de Préstamos Hipotecarios	38
		18 Notificaciones	40
		19 Prescripción	41
		20 Modificaciones y Cambios	41
		21 Ley Aplicable	42
	В	Plan de Distribución	
	C	Mercados	43
	D		43
	E		44
	F		44
	G	Garantías	44
		1 Ley y Datos de Constitución	46
		2 Fines y Objetivos	46
		3 Fiduciario de Garantía	48
		4 Fideicomitente	48
		5 Patrimonio	
		6 Naturaleza del Fideicomiso	
		7 Obligaciones Independientes	
		8 Beneficiarios	50
		9 Renuncia del Fiduciario	
		10 Remoción del Fiduciario	
		11 Fiduciario Sustituto	
		12 Facultades y Obligaciones del Fiduciario	
		13 Instrucciones del Fideicomitente	
		14 Sustitución de Garantías	
		15 Prohibiciones y Limitaciones del Fiduciario	
		16 Reglas de Acumulación y Distribución	
		17 Advertencia sobre Secuestros y Embargos de Bienes Fiduciarios	
		17 Advertencia sobre Secuestros y Embargos de Bienes Fluticiarios	. 53
		19 Caución Especial	
		20 Reforma	
		21 Causales de Extinción y Terminación	
		22 Arbitraje	. 24



		23 Contador Público Autorizado	54
		24 Copias del Contrato de Fideicomiso	54
		25 Abogados	55
		26 Ausencia de Vínculo entre Fiduciario de Garantía y el Emisor	55
IV	In	formación del Emisor: Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios	55
	A	Historia, Desarrollo e Identificación del Emisor	55
	В	Fines y Objetivos	59
	С	Patrimonio	61
	D	Obligaciones Independientes	61
	E	Pasivos	61
	F	Reformas	61
	G	Comisiones del Fiduciario Emisor	62
	Н		62
	Ι	Factores históricos y macroeconómicos sobre el mercado Salvadoreño de viviendas	63
	J	Gobierno Corporativo	64
V	Pr	éstamos Hipotecarios Residenciales	64
VI	Aı	nálisis de Flujos Proyectados del Emisor	66
VII	A	nálisis de Resultados Financieros y Operativos	66
vm	D	irectores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados del Emisor	67
	A	Fiduciario Emisor	67
	В	Administración de los Créditos Hipotecarios	71
	С	Asesores Legales	74
	D	Auditores	74
IX		ccionistas	74
\mathbf{X}	Pa	artes Relacionadas, Vínculos y Afiliaciones	74
XI	T	ratamiento Fiscal	75
	A	Ganancia de Capital	75
	В	ALCO COCCUMENTO	75
XII	In	nformación Adicional	76
хпі	A	nexos	77
Ane	хo	A	77
Ane	xo	В	
Ane	xo	C	



I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN ES UN RESUMEN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE LOS FACTORES DE RIESGOS DE LA MISMA. EL INVERSIONISTA POTENCIAL INTERESADO DEBE LEER ESTA SECCIÓN CONJUNTAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO INFORMATIVO Y SOLICITAR ACLARACIÓN EN CASO DE NO ENTENDER ALGUNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO LOS FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.

Emisor:

Banco La Hipotecaria, S.A., como fiduciario y no a título personal (el "Fiduciario Emisor") del fideicomiso denominado Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Emisor", el "Fideicomiso Emisor" o el "Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios") constituido mediante Escritura Pública número 12,990 de 30 de agosto de 2018 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, modificado íntegramente mediante la Escritura Pública número 18,869 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, inscrito al Folio 30127354, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público, por La Hipotecaria (Holding), Inc. como Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco La Hipotecaria, S.A., como fiduciario.

Fecha de Oferta Inicial:

La fecha de oferta inicial de los Bonos será el 1 de febrero de 2019. La tasa de interés, Fecha de Oferta y Fecha de Emisión de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos.

Valores:

El Emisor emitirá bonos en forma nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de US\$1,000.00 o múltiplos enteros de dicha denominación según la demanda del mercado, en tres series, los "Bonos Serie A", los "Bonos Serie B" y los "Bonos Serie C" (en adelante, conjuntamente los "Bonos" o los "Bonos de Préstamos Hipotecarios"). Los Bonos serán emitidos inicialmente en uno o más macrotítulos o títulos globales (colectivamente, los "Bonos Globales") a nombre de Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear") para ser consignados en las cuentas de sus participantes. Derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales serán registrados, traspasados y liquidados de acuerdo a las reglas y procedimientos de LatinClear.

Monto de la Emisión:

Hasta US\$40,000,000.00, así: Bonos Serie A hasta US\$35,200,000.00, Bonos Serie B hasta US\$4,000,000.00 y Bonos Serie C hasta US\$800,000.00.

Precio de Venta:

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir, al 100% de su valor nominal.

Fecha de Vencimiento:

Los Bonos de todas las Series vencerán el 12 de julio de 2047 o al vencimiento del último Crédito Hipotecario, lo que ocurra primero, o antes de dicha fecha debido a prepagos de capital.

Pago de Capital de los Bonos Serie A:

Sujeto al orden de prioridad de pagos descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, el capital de los Bonos Serie A, será pagado mediante abonos parciales a capital hechos mensualmente en las Fechas de Pago y cualquier saldo remanente que hubiere en la Fecha de Vencimiento será pagado en dicha fecha. El pago de capital de los Bonos Serie A goza de prelación sobre el pago de capital de los Bonos Serie B y los Bonos Serie C. (Ver Sección III.A.3 de este Prospecto Informativo).

Pago de Capital de los

OF

Bonos Serie B:

Sujeto al orden de prioridad de pagos descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, el capital de los Bonos Serie B será pagado mediante abonos parciales a capital hechos mensualmente en las Fechas de Pago y cualquier saldo remanente que hubiere en la Fecha de Vencimiento será pagado en dicha fecha. El pago de capital de los Bonos serie B será subordinado al pago de capital de los Bonos Serie A. (Ver Sección III.A.3 de este Prospecto Informativo).

Pago de Capital de los Bonos Serie C:

Sujeto al orden de prioridad de pagos descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, el capital de los Bonos Serie C será pagado mediante abonos parciales a capital hechos mensualmente en las Fechas de Pago y cualquier saldo remanente que hubiere en la Fecha de Vencimiento será pagado en dicha fecha. El pago de capital de los Bonos serie C será subordinado al pago de capital de los Bonos Serie A y los Bonos Serie B. (Ver Sección III.A.3 de este Prospecto Informativo).

Tasa de Interés de los Bonos Serie A:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie A (la "Tasa de Interés Serie A").

Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie A (la "Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A"). La Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A es la tasa de interés que se le pagará a los Tenedores de Bonos Serie A desde el momento en que ocurra un Evento de Incumplimiento hasta la fecha en que el mismo haya sido subsanado y que será una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Serie A más un porcentaje que será identificado en el suplemento al Prospecto Informativo e incluido en los Bonos Serie A.

Tasa de Interés de los Bonos Serie B:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie B (la "Tasa de Interés Serie B").

Tasa de Interés de los Bonos Serie C:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie C (la "Tasa de Interés Serie C").

Pago de Intereses:

Los Bonos Serie A pagarán intereses mensualmente en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Vencimiento, según se describe en mayor detalle en la Sección III.A.4 de este Prospecto Informativo. El pago de los intereses de los Bonos Serie A goza de prelación sobre el pago de intereses de los Bonos Serie B y los Bonos Serie C. A su vez, el pago de los intereses de los Bonos Serie B goza de prelación sobre el pago de intereses de los Bonos Serie C.

"Fecha de Pago" significará, en relación con la primera Fecha de Pago, el octavo día del mes en que ocurra la primera Fecha de Cálculo de Pago, o si dicho día no es un Día Hábil, entonces el primer Día Hábil inmediatamente siguiente a dicho octavo día y, con posterioridad, el octavo día de cada mes o, si el octavo día de un mes no es un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente al octavo día del mes.

S

Los Bonos Serie B pagarán intereses mensualmente en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Vencimiento, según se describe en mayor detalle en la Sección III.A.4 de este Prospecto Informativo.

Los Bonos Serie C pagarán intereses mensualmente en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Vencimiento, según se describe en mayor detalle en la Sección III.A.4 de este Prospecto Informativo.

Cálculo de Intereses:

La base del cálculo será días calendarios / 360.

Forma de Pago:

El capital e intereses serán pagados en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Mientras los Bonos estén representados por Bonos Globales, el capital e intereses serán pagados a través de las facilidades de LatinClear.

Traspaso:

Una vez los Bonos Globales sean emitidos y consignados en cuentas de custodia de LatinClear para que queden afectos al régimen especial de tenencia indirecta de conformidad con el Texto Único del Decreto-Ley N°.1 de 8 de julio de 1999, LatinClear acreditará en su sistema de registro y traspaso mediante anotaciones en cuenta el monto que corresponde a cada una de las instituciones que mantienen cuenta con LatinClear (en adelante los "Participantes") designadas por el Emisor o la persona que éste designe. Propiedad de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales estará limitada a los Participantes o a las personas a favor de quienes dichos Participantes reconozcan dichos derechos. La propiedad de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales será demostrada y el traspaso de la propiedad de dichos derechos será efectuado únicamente a través de los registros que mantiene LatinClear (en relación con derechos de los Participantes) o a través de los registros que mantienen los Participantes (en relación con personas distintas a los Participantes).

Garantía de la Emisión:

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por los bienes del Fideicomiso de Garantía constituido por el Fiduciario Emisor como fideicomitente y BG Trust, Inc. como fiduciario (el "Fiduciario de Garantía"), que consistirán principalmente de Créditos Hipotecarios otorgados a Deudores ubicados en la República de El Salvador. Los flujos para pagar los intereses y capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios provendrán principalmente de los pagos de intereses y capital que realizarán los deudores de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas.

Uso de Fondos:

El Emisor proyecta recaudar fondos hasta por US\$40,000,000.00 como resultado de la emisión y venta de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, los cuales serán utilizados para cancelar a La Hipotecaria, S.A. de C.V. el precio pactado por el traspaso al Fiduciario de Garantía del Grupo de Hipotecas conforme lo estipulado en los Documentos de Contratación.

Tratamiento Fiscal:

Ganancias de Capital: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 334 del Texto Único del Decreto Ley N°.1 del 8 de julio de 1999, para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto complementario y del impuesto de dividendos, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, provenientes de la enajenación de los Bonos, siempre y cuando dichos valores estén registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y la enajenación de los mismos se dé a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado.

Intereses: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 335 del Texto Único del Decreto Ley Nº.1 del 8 de julio de 1999, salvo lo preceptuado en el artículo 733 del Código Fiscal, estarán exentos del impuesto sobre la renta los intereses u

P

otros beneficios que se paguen a los tenedores de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá que sean colocados en oferta pública a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado.

Modificaciones y Cambios:

Toda la documentación que ampara esta Emisión, incluyendo los términos y condiciones de los Bonos, podrá ser corregida o enmendada por el Emisor sin el consentimiento de los Tenedores de los Bonos con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores para su autorización previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores de los Bonos. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores para que repose en los archivos de la entidad.

Con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A o, si no hay Bonos Serie A en circulación, la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B, o, si no hay Bonos Serie A o Bonos Serie B en circulación, entonces la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C, el Fiduciario Emisor podrá celebrar una o más reformas a los Bonos o a cualquier Documento de Contratación con el objeto de añadir, cambiar o eliminar cualquier cláusula de los Bonos o de cualquier Documento de Contratación o de modificar los derechos de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios bajo los Bonos o cualquier Documento de Contratación o los derechos y obligaciones de las partes de cualquier Documento de Contratación; siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de Bonos Serie A para: (i) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie A; (ii) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie A; (iii) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (iv) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A; o (v) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie A necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; y siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de: (1) todos los Tenedores de los Bonos Serie B para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie B; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie B; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie B; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie B necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; o (2) todos los Tenedores de los Bonos Serie C para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie C; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie C; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie C; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A o los Bonos Serie B; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie C; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie C necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A" significará los Tenedores de Bonos Serie A que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B" significará los Tenedores de Bonos Serie B que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C" significará los Tenedores de Bonos Serie C que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C.

Fuera de lo indicado en el párrafo anterior, los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor, Fideicomiso de Garantía y demás Documentos de Contratación pueden ser cambiados o modificados, previa obtención de las autorizaciones y consentimientos y el cumplimiento de los procedimientos que, para tales efectos, se indican en cada uno de los documentos y contratos relacionados con la misma y sujeto, además al Acuerdo N°.4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios, procedimientos y regulaciones adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Principales Factores de Riesgo:

A continuación un resumen de los principales Factores de Riesgo de la Oferta, del Emisor, del Entorno y de la Industria. Estos Factores de Riesgos, están ampliamente detallados en la Sección II del presente Prospecto Informativo.

Factores de Riesgo de la Oferta:

<u>Riesgo de Pago de Intereses y Capital</u>: Ni La Hipotecaria (Holding), Inc., ni Banco La Hipotecaria S.A., ni Banco General, S.A., ni BG Trust, Inc., ni sus respectivos accionistas, subsidiarias o afiliadas, garantizan o responden personalmente por las obligaciones del Fideicomiso Emisor, incluyendo entre éstas el pago de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, cuyo pago estará respaldado únicamente por los activos del Décimo Cuarto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y garantizado por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, dependerá principalmente de los pagos de intereses que efectivamente realicen los Deudores de los Créditos Hipotecarios al Fideicomiso de Garantía. En caso de que haya demoras en el pago por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios, los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, podrán ser afectados ya que demoras en los pagos de los Deudores pueden causar una disminución en el monto de los Fondos Disponibles al cierre de un Período de Cobro.

<u>Cobertura de Garantía</u>: No existe garantía de que los Créditos Hipotecarios y los bienes inmuebles que garantizan los mismos sean suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones a cargo del Emisor por razón de la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

<u>Tasa de Interés</u>: La tasa de interés que devenguen los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C será una tasa fija. Sin embargo, las tasas de interés que se cobran a los Deudores bajo los Créditos Hipotecarios son variables y el Administrador tiene el derecho de ajustarlas según las condiciones del mercado. Una disminución significativa en las tasas de interés que se cobren sobre activos con características similares a las de los Créditos Hipotecarios podría causar una disminución en las tasas de interés que se cobran sobre el Grupo de Hipotecas, lo cual, a su vez, podría resultar en una disminución de los Fondos Disponibles para realizar los pagos de conformidad con el orden de prioridad establecido en la

Sección III.A.2 de este prospecto y la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración. Adicionalmente, en el caso de que las tasas de interés del mercado aumenten respecto a los niveles de tasa de interés vigentes al momento en el que se emitan los Bonos de Préstamos Hipotecarios, el inversionista podrá perder la oportunidad de invertir en otros productos a las tasas de interés vigentes en el mercado en ese momento y recibir una tasa de interés superior.

Evento de Sub-Desempeño: Tal y como se define en la Sección III.A.2 del presente Prospecto Informativo, un Evento de Sub-Desempeño no es un Evento de Incumplimiento sino que se refiere a ciertas situaciones particulares que guardan relación con el comportamiento de los Créditos Hipotecarios que han sido traspasados al Fideicomiso de Garantía y que causa que se suspenda la obligación de Pagar Intereses Serie C y Pagos de Capital "Target" Serie B. Desde el momento en que ocurra un Evento de Sub-Desempeño hasta la fecha en la que el mismo haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Intereses Serie C a los Tenedores de Bonos Serie C y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Intereses Acumulados Serie C equivalentes al valor de aquellos Pagos de Intereses Serie C que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado. Desde el momento en que ocurra un Evento de Sub-Desempeño hasta la fecha en la que el mismo haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Capital "Target" Serie B a los Tenedores de Bonos Serie B y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Capital Acumulados "Target" Serie B equivalentes al valor de aquellos Pagos de Capital "Target" Serie B que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado.

Factores de Riesgo del Emisor:

Partes Relacionadas: El Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Cedente, el Administrador Principal y ASSA Compañía de Seguros, S.A., son empresas del mismo grupo económico. La Hipotecaria, S.A. de C.V. es parte de la emisión en su capacidad como Cedente del Grupo de Hipotecas y como Sub-Administrador de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración. Banco La Hipotecaria S. A. también es parte de la emisión como fiduciario del Fideicomiso Emisor y como fideicomitente, en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, del Fideicomiso de Garantía. Grupo ASSA, S.A. es Administrador Principal de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración (aunque ha delegado sus responsabilidades a Banco La Hipotecaria, S.A. según los términos del Contrato de Administración) y ASSA Compañía de Seguros, S.A. ha emitido la Fianza de Cumplimiento.

<u>Calificación de Riesgo</u>: El Fideicomiso Emisor en sí no contaba con una calificación de riesgo que brinde una opinión relativa al riesgo del mismo en la fecha que se autorizó el registro de los Bonos de Préstamos Hipotecarios objeto de la presente Emisión.

Cartera de Créditos Hipotecarios: El Fideicomiso Emisor está expuesto indirectamente al riesgo de crédito como consecuencia de que los Deudores de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos y condiciones acordados en los Contratos de Crédito, cuyo incumplimiento o cumplimiento imperfecto en su mayoría provendría producto de la pérdida del empleo, tanto en el sector público como privado. La fuente principal de fondos para el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios proviene de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía. Por lo anterior, el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios dependerá en parte

de la administración eficiente de los Créditos Hipotecarios por parte del Administrador.

Factores de Riesgo del Entorno:

Ámbito de Operaciones del Administrador y sus Deudores: El Emisor realiza todas sus operaciones dentro del territorio nacional de la República de Panamá. El Sub-Administrador, en quien el Administrador Principal ha delegado la responsabilidad de administrar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración, realiza sus operaciones dentro del territorio nacional de la República de El Salvador, donde están ubicados los Préstamos Hipotecarios propiedad del Fideicomiso de Garantía y sustancialmente la totalidad de sus Deudores. Dichos Deudores son principalmente de clase media y media baja y garantizan sus créditos con, entre otros, hipotecas sobre viviendas con un precio de venta y/o valor de vivienda promedio de US\$34,158.54. Por lo tanto, el comportamiento de dichos Préstamos Hipotecarios y por ende el pago de capital e intereses de los Bonos de Préstamos Hipotecarios está supeditado al comportamiento de la economía salvadoreña, en general.

Factores Macroeconómicos de El Salvador: El Banco Central de Reserva vaticina que el Producto Interno Bruto (PIB) de El Salvador para el año 2018 puede cerrar en dos punto cinco por ciento (2.5%), mientras que La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) lo estima en dos punto cuatro por ciento (2.4%) al igual que Fitch Rating y el Fondos Monetario Internacional. Sin embargo, el Banco Mundial es más conservador en su análisis vaticinando el cierre del ritmo de la economía en un dos punto tres por ciento (2.3%) en el mismo periodo.

El 6 de octubre de 2017, Fitch Ratings elevó la calificación de largo plazo de El Salvador de "CCC" a "B-", con una perspectiva estable. La actualización fue resultado de un acuerdo alcanzado entre el Gobierno, los Administradores de Fondos de Pensiones y los titulares de certificados de inversión provisional de reestructurar la emisión. Sin embargo, aún no está claro cómo mejorará la perspectiva fiscal y de seguridad a largo plazo de El Salvador sin un cambio en la dirección general del país y la unidad política requerida para lograr dicho cambio. Afortunadamente para El Salvador (y en contraste con su vecino condado de Nicaragua), el país continúa defendiendo los principios democráticos.

Factores de Riesgo de la Industria:

<u>Riesgo de Regulación</u>: La oferta pública de Bonos de que trata este Prospecto Informativo, está sujeta a las leyes de la República de Panamá y a los reglamentos y resoluciones de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, relativos a esta materia. El Emisor no puede garantizar que estas leyes, reglamentos y resoluciones, se mantendrán sin eliminaciones o modificaciones por parte de las autoridades pertinentes.

<u>Régimen Fiscal</u>: El Emisor no puede garantizar que el actual tratamiento fiscal otorgado a los intereses y ganancias de capital que se generen de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y de su venta se mantendrá durante la vigencia de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

Fiduciario de Garantía:

BG Trust, Inc.

Administrador Principal del Contrato de Administración:

Grupo ASSA, S. A.

J'

Sub-Administrador:

La Hipotecaria, S.A. de C.V.

Administrador de Respaldo:

Banco General, S.A.

Casa de Valores y Puesto

de Bolsa:

BG Valores, S. A.

Agente de Pago:

Banco General, S. A.

Registro:

Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá.

Bolsa:

Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Central de Custodia:

Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LatinClear).

Asesores Legales:

Morgan & Morgan

Calificadora de Riesgo:

Fitch Ratings Inc.

Calificación de Riesgo

de los Bonos Serie A:

'B(EXP)sf'

Calificación de Riesgo

de los Bonos Serie B:

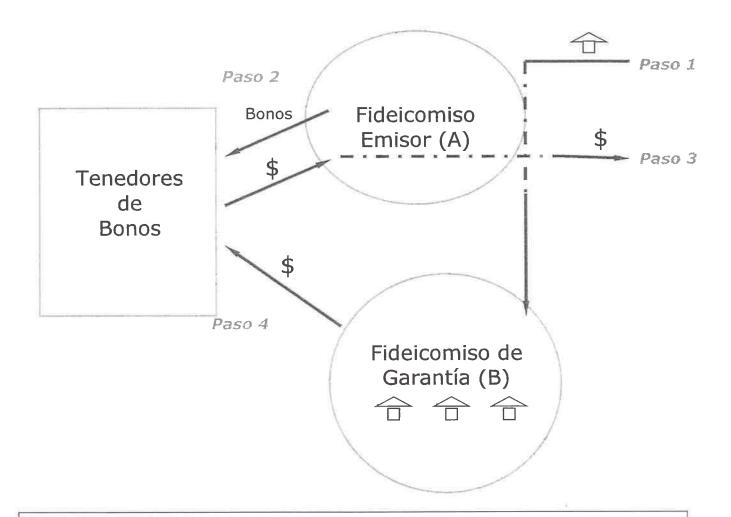
'CCC(EXP)sf'

Calificación de Riesgo

de los Bonos Serie C:

'CCC(EXP)sf'

Resumen de la Transacción



- Paso 1: El originador y propietario inicial de los Créditos Hipotecarios es La Hipotecaria, S.A. de C.V. una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de la República de El Salvador. El Emisor causa el traspaso de los Créditos Hipotecarios al Fideicomiso de Garantía.
- Paso 2: El Emisor emite Bonos de Préstamos Hipotecarios y recibe dinero producto de la Emisión.
- **Paso 3**: Con el producto de la Emisión de los Bonos, paga a La Hipotecaria, S.A. de C.V. el costo de la adquisición de los Créditos Hipotecarios que son adquiridos por el Fideicomiso de Garantía.
- **Paso 4**: Con los intereses y capitales generados por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, el Fideicomiso de Garantía, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia y bajo instrucciones del Administrador, paga los intereses y capital a los Tenedores de los Bonos.

II. FACTORES DE RIESGO

Los Bonos son valores complejos. Una inversión en los Bonos implica riesgos importantes y, aunque los valores no serán ofrecidos a inversionistas con un perfil específico, deberá ser considerada únicamente por inversionistas sofisticados con experiencia sustancial en asuntos financieros y legales que les permitan evaluar dichos riesgos y comprender cabalmente lo descrito en este Prospecto y estipulado en los Documentos de Contratación, incluyendo los términos y condiciones de los Bonos.

A. De la oferta

1. Riesgo de Pago de Intereses y Capital

Ni La Hipotecaria (Holding), Inc., ni Banco La Hipotecaria S.A., ni Banco General, S.A., ni La Hipotecaria, S.A. de C. V., ni BG Trust, Inc., ni sus respectivos accionistas, subsidiarias o afiliadas, garantizan o responden por las obligaciones del Fideicomiso Emisor, incluyendo, entre éstas, el pago de los intereses y el capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, cuyo pago estará respaldado únicamente por los activos del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y garantizado por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía.

Se anticipa que el Emisor realizará prepagos parciales de capital a los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, en cada Fecha de Pago, a medida que se reciban los abonos de capital de los Créditos Hipotecarios, según los términos resumidos en este Prospecto Informativo y establecidos en el Contrato de Administración. Dichos prepagos de los Bonos pudieran ser, en caso de abonos extraordinarios o cancelaciones anticipadas de los Créditos Hipotecarios, mayores a los pactados en los respectivos contratos de los Créditos Hipotecarios propiedad del Fideicomiso de Garantía o los abonos extraordinarios o cancelaciones pueden estar por arriba o debajo de su comportamiento histórico.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, dependerá principalmente de los pagos de intereses que efectivamente realicen los Deudores de los Créditos Hipotecarios en la República de El Salvador al Fideicomiso de Garantía. En caso de que haya demoras en el pago por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios, los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, podrán ser afectados ya que demoras en los pagos de los Deudores en la República de El Salvador pueden causar una disminución en el monto de los Fondos Disponibles al cierre de un Período de Cobro. Dado que los fondos para pagar a los tenedores de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C provienen de los Fondos Disponibles, y que dichos pagos serán efectuados conforme al orden de prioridad establecido en la Sección III.A.2 del presente Prospecto, demoras en el pago por parte de los Deudores de los Créditos Hipotecarios en la República de El Salvador podrán afectar los pagos que se realicen a los Tenedores de Bonos Serie C, primero, a los Tenedores de los Bonos Serie B, segundo, y a los Tenedores de Bonos Serie A gozan de preferencia sobre los Bonos Serie B y los Bonos Serie C y los Bonos Serie B gozan de preferencia sobre los Bonos Serie C, en cuanto los pagos a los que tienen derecho a recibir conforme al orden de prioridad establecido en la Sección III.A.2 del presente Prospecto.

2. Riesgo por Ausencia de Fondo de Amortización:

Dada la estructura y las características de la Emisión de Bonos, la misma no contará con un fondo de amortización para el pago de capital.

3. Garantía Compartida

Los beneficiarios o fideicomisarios del Fideicomiso de Garantía son los Tenedores de Bonos Serie A, los Tenedores de Bonos Serie B, los Tenedores de Bonos Serie C, el Fiduciario de Garantía, el Administrador y el Agente de Pago (conjuntamente los "Fideicomisarios Primarios" y cada uno un "Fideicomisario Primario") y, una vez cumplidas todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario Emisor conforme a los términos de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y de los demás Documentos de Contratación, el Fiduciario Emisor (el "Fideicomisario Secundario" y conjuntamente con los Fideicomisarios Primarios, los "Fideicomisarios").

En la Sección 8 del instrumento del Fideicomiso de Garantía se establece la forma en la cual se deben usar y distribuir los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y se desarrolla el mecanismo para ejecutar la declaración del vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas. Dicha Sección regula la manera en la que se distribuirán los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía (a) antes del vencimiento de las Obligaciones Garantizadas, (b) al vencimiento o cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, (c) en caso de venta de los Créditos Hipotecarios

N

y (d) en caso de que se declare el vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas. Salvo en caso que el Fiduciario Emisor haya cumplido con las Obligaciones Garantizadas en su totalidad, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía se distribuirán a los Fideicomisarios Primarios en cumplimiento del orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo.

Dado que los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios no son los únicos fideicomisarios o beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y se ha establecido un orden en el cual se distribuirán los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios comparten el beneficio de recibir los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía con los demás fideicomisarios o beneficiarios. Por consiguiente, los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios deberán recibir las sumas que les corresponda cuando se realicen distribuciones de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo establecido en los Documentos de Contratación pero no recibirán la totalidad de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía cuando los mismos sean distribuidos ya que una parte de dichos bienes debe ser distribuida entre los demás fideicomisarios o beneficiarios de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo.

4. Riesgo por Ausencia Temporal de la Garantía para los Bonos de la Emisión

Los Bonos de esta Emisión, a la fecha de autorización del registro y de este Prospecto Informativo, de manera temporal y hasta tanto se constituyan las garantías en los plazos otorgados para ello, no cuentan con garantía real para el pago de capital e intereses.

El Emisor cuenta con un período máximo de noventa (90) días calendario, siguientes a la Fecha de Liquidación de la Serie A, la Serie B y la Serie C, según aplique, para ceder al Fideicomiso de Garantía los Créditos Hipotecarios necesarios para perfeccionar la garantía.

5. Cobertura de Garantía

No existe garantía de que los Créditos Hipotecarios y los bienes inmuebles que garantizan los mismos sean suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones a cargo del Emisor por razón de la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

6. Ausencia de Acción Directa contra Deudores

Los tenedores de los Bonos de Préstamos Hipotecarios no tienen una acción directa contra los Deudores de los Créditos Hipotecarios en la República de El Salvador, para ejecutar las hipotecas sobre los bienes inmuebles que garantizan las mismas, por cuanto que los tenedores de los Bonos de Préstamos Hipotecarios no son fideicomisarios del Fideicomiso Emisor sino acreedores del mismo.

7. Tasa de Interés

La tasa de interés que devenguen los Bonos Serie A, los Bonos Serie B y los Bonos Serie C será una tasa fija. Sin embargo, las tasas de interés que se cobran a los Deudores bajo los Créditos Hipotecarios en la República de El Salvador son variables y el Administrador tiene el derecho de ajustarlas según las condiciones del mercado. Una disminución significativa en las tasas de interés que se cobren en el mercado salvadoreño sobre activos con características similares a las de los Créditos Hipotecarios podría causar una disminución en las tasas de interés que se cobran sobre el Grupo de Hipotecas, lo cual, a su vez, podría resultar en una disminución de los Fondos Disponibles para realizar los pagos de conformidad con el orden de prioridad establecido en la Sección III.A.2 de este prospecto y la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración. Adicionalmente, en el caso de que las tasas de interés del mercado aumenten respecto a los niveles de tasa de interés vigentes al momento en el que se emitan los Bonos de Préstamos Hipotecarios, el inversionista podrá perder la oportunidad de invertir en otros productos a las tasas de interés vigentes en el mercado en ese momento y recibir una tasa de interés superior.

La Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A es la tasa de interés que se le pagará a los Tenedores de Bonos Serie A desde el momento en que ocurra un Evento de Incumplimiento, el cual será debidamente notificado como un hecho de importancia por el Emisor a la SMV, BVP y público inversionista (de conformidad con los plazos estipulados en el Acuerdo 3-2008 de la SMV, según el mismo sea reformado de tiempo en tiempo), hasta la fecha en que el mismo

0

haya sido subsanado y que será una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Serie A más un porcentaje que será identificado en el suplemento al Prospecto Informativo e incluido en los Bonos Serie A. Dado que la Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A será superior a la Tasa de Interés Serie A, los Pagos de Intereses Serie A que tendrán derecho a recibir los Tenedores de Bonos Serie A desde el momento que ocurra un Evento de Incumplimiento hasta que el mismo haya sido subsanado deberán ser mayores a los Pagos de Intereses Serie A que dichos tenedores tendrían derecho a recibir si no hubiera ocurrido un Evento de Incumplimiento. Dado lo anterior, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento una mayor cantidad de los Fondos Disponibles para cumplir con los pagos de conformidad con el orden de prioridad establecido en la Sección III.A.2 de este prospecto y la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración serán destinados para realizar Pagos de Intereses Serie A y, por consiguiente, deberían quedar menos fondos para pagar capital a los Tenedores de Bonos Serie A y capital e intereses a los Tenedores de Bonos Serie B y Bonos Serie C. En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, las tasas de interés de los Bonos Serie B y Bonos Serie C se mantendrán igual y no aumentarán como en el caso de la tasa de interés de los Bonos Serie A.

8. Riesgo por Prelación en el Pago de Intereses y Capital

El pago a capital e intereses de los Bonos Serie A goza de prelación sobre el pago a capital e intereses de los Bonos Serie B y los Bonos Serie C y el pago a capital e intereses de los Bonos Serie B goza de prelación sobre el pago a capital e intereses de los Bonos Serie C, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, todo lo cual se resume en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo.

Historial Limitado de Créditos Hipotecarios

El pago de los Bonos estará garantizado por un Fideicomiso de Garantía cuyos bienes fiduciarios incluirán, principalmente, ciertos Créditos Hipotecarios, otorgados por La Hipotecaria, S.A. de C.V. en la República de El Salvador, cuyo propósito fue la adquisición o refinanciamiento de viviendas, a deudores residentes en la República de El Salvador. El grupo de créditos ("Grupo de Hipotecas") será seleccionado de un grupo de hipotecas ("Hipotecas Precalificadas") que se mencionan en el Anexo A de este Prospecto Informativo, que incluyen 917 Préstamos Hipotecarios. El promedio ponderado de la antigüedad desde la fecha de desembolso de los Préstamos Hipotecarios que componen dicho grupo es de 39 meses al 30 de junio de 2018. Por consiguiente, no existen suficientes elementos históricos para garantizar que los Créditos Hipotecarios producirán suficientes réditos en el futuro para pagar los intereses y capital de los Bonos.

Plazo para Ejecución de Garantías Hipotecarias

En la experiencia de La Hipotecaria, S.A. de C.V., los pasos para tramitar las gestiones judiciales consisten en realizar todas las actuaciones correspondientes ante un juez para obtener por medio de sentencia judicial el pago correspondiente de sumas adeudadas por los Deudores bajo los Créditos Hipotecarios. El cobro extrajudicial de créditos como los Créditos Hipotecarios normalmente se realiza dentro de los primeros noventa (90) días de mora por parte del Deudor; y el cobro judicial se inicia una vez agotadas todas las negociaciones extrajudiciales. Estas gestiones normalmente toman, según su naturaleza y complejidad, un lapso de tiempo entre ocho (8) y doce (12) meses para resolverse. El Fiduciario de Garantía será el acreedor de los Créditos Hipotecarios. En virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario de Garantía ha contratado a La Hipotecaria S.A. de C.V. para que actúe como Administrador de los Créditos Hipotecarios. Mientras La Hipotecaria S.A. de C.V. sea el Administrador de los Créditos Hipotecarios, las gestiones antedichas serán llevadas a cabo por La Hipotecaria S.A. de C.V., en nombre y representación del Fiduciario de Garantía. Todas estas diligencias son realizadas a través de los asesores legales internos de La Hipotecaria S.A. de C.V. de El Salvador, quienes están plenamente facultados y autorizados de acuerdo a las leyes de la República de El Salvador, para realizar este tipo de gestiones y además gozan de la idoneidad necesaria.

11. Modificación de Términos y Condiciones

Salvo en los casos en que se disponga lo contrario en el presente Prospecto Informativo y en los demás Documentos de Contratación, una decisión de Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios en una reunión debidamente convocada y constituida será considerada aprobada y vinculante si ha sido autorizada mediante el voto de Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios presentes o debidamente representados en la reunión a los cuales se les adeude en aquel momento, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos y en circulación a favor de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios presentes o representados en la reunión, quedando entendido, sin embargo, que (1) mientras existan Bonos Serie A en

circulación, los Tenedores de Bonos Serie B y los Tenedores de Bonos Serie C no tendrán derecho a votar en cualquier decisión de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, y (2) mientras existan solamente Bonos Serie B y Bonos Serie C en circulación, los Tenedores de Bonos Serie C no tendrán derecho a votar en cualquier decisión de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios.

Sin el consentimiento de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor podrán (pero no están obligados) en cualquier momento y de tiempo en tiempo, celebrar una o más reformas a los Bonos o cualquiera de los Documentos de Contratación, para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) para añadir a las obligaciones del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios; (ii) para remediar cualquier ambigüedad o para corregir cualquier sección en los Bonos o cualquier Documento de Contratación que sea inconsistente con cualquier sección en los Bonos o en cualquier Documento de Contratación, siempre que dicha acción no afecte adversa y materialmente los intereses de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios; o (iii) para adicionar, cambiar o eliminar cualquier sección de los Bonos o cualquier otro Documento de Contratación para permitir o facilitar la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y los asuntos relacionados con la misma; siempre el Fideicomitente haya entregado al Fiduciario Emisor (para beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios) una opinión de un asesor legal externo confirmando que cualquier tal reforma bajo el amparo de este literal no afecta adversamente los intereses de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios en cualquier aspecto material. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores para su autorización, previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores de los Bonos. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores para que repose en los archivos de la entidad.

Con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A o, si no hay Bonos Serie A en circulación, la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B, o, si no hay Bonos Serie A o Bonos Serie B en circulación, entonces la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C, el Fiduciario Emisor podrá celebrar una o más reformas a los Bonos o a cualquier Documento de Contratación con el objeto de añadir, cambiar o eliminar cualquier cláusula de los Bonos o de cualquier Documento de Contratación o de modificar los derechos de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios bajo los Bonos o cualquier Documento de Contratación o los derechos y obligaciones de las partes de cualquier Documento de Contratación; siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de Bonos Serie A para: (i) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie A; (ii) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie A; (iii) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (iv) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A, o (v) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie A necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; y siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de: (1) todos los Tenedores de los Bonos Serie B para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie B; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie B; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie B; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie B necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; o (2) todos los Tenedores de los Bonos Serie C para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie C; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie C; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie C; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A o los Bonos Serie B; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie C; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie C necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección.

Fuera de lo indicado en el párrafo anterior, los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor, Fideicomiso de Garantía y demás Documentos de Contratación pueden ser cambiados o modificados, previa obtención de las autorizaciones y consentimientos y el cumplimiento de los procedimientos que, para tales efectos, se indican en cada uno de los documentos y contratos relacionados con la misma y sujeto, además a los plazos, formas y procedimiento establecido en el Acuerdo No.4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios, procedimientos y regulaciones adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

8

12. Evento de Sub-Desempeño

Tal y como se define en la Sección III.A.2 del presente Prospecto Informativo, un Evento de Sub-Desempeño no es un Evento de Incumplimiento, sino que se refiere a ciertas situaciones particulares que guardan relación con el comportamiento de los Créditos Hipotecarios que han sido traspasados al Fideicomiso de Garantía y que causa que se suspenda la obligación de Pagar Intereses Serie C y Pagos de Capital "Target" Serie B. Desde el momento en que ocurra un Evento de Sub-Desempeño hasta la fecha en la que el mismo haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Intereses Serie C a los Tenedores de Bonos Serie C y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Intereses Acumulados Serie C equivalentes al valor de aquellos Pagos de Intereses Serie C que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado. Desde el momento en que ocurra un Evento de Sub-Desempeño hasta la fecha en la que el mismo haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Capital "Target" Serie B a los Tenedores de Bonos Serie B y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Capital Acumulados "Target" Serie B equivalentes al valor de aquellos Pagos de Capital "Target" Serie B que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado.

13. Incumplimiento y Vencimiento Anticipado

Las sumas adeudadas bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios en concepto de capital, intereses o de cualquier otra índole, pueden ser declaradas de plazo vencido antes de su Fecha de Vencimiento de conformidad con lo indicado en las SeccionesIII.A.14 y III.A.15 de este Prospecto Informativo si ocurre uno o más de los Eventos de Incumplimiento identificados en la Sección III.A.13 del presente Prospecto Informativo. Siempre que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea mayor que cero, ni los Tenedores de Bonos Serie B ni los Tenedores de Bonos Serie C podrán declarar como vencidos y pagaderos cualquier suma de capital, intereses o de otra índole adeudadas bajo su correspondiente Bono.

14. Opción de Compra de Créditos Hipotecarios

Si en cualquier Fecha de Pago el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A ha sido reducido a 15% o menos del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A a la Fecha de Cierre, el Administrador tendrá la opción, mas no la obligación, de comprar los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en la Sección seis (6) del Contrato de Administración y la Sección III.A.17.1 del presente Prospecto Informativo. En dicho caso, los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios recibirían pagos de capital e intereses antes de la Fecha de Vencimiento ya que, una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios, la cual será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente Prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.

15. Opción de Venta de Créditos Hipotecarios

Los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía podrían ser vendidos de conformidad con lo dispuesto en la Sección III.A.17.2 del presente Prospecto Informativo. En dicho caso, los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios recibirían pagos de capital e intereses antes de la Fecha de Vencimiento ya que, una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios, la cual será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente Prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.

16. Ausencia de Liquidez del Mercado Secundario

El mercado secundario en Panamá es pequeño y poco desarrollado. No existe un gran número de inversionistas e inversionistas en general que facilite la venta de valores de manera permanente. Por ende, un Tenedor de Bonos de Préstamos Hipotecarios que desee vender sus bonos podría no encontrar compradores para ello en ese momento.

17. Cesión de Créditos Hipotecarios

El pago de los Bonos estará respaldado principalmente por una cartera de créditos hipotecarios (los "Créditos Hipotecarios") seleccionada de las Hipotecas Precalificadas, créditos estos que serán cedidos en fideicomiso mediante instrumentos públicos a BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía, constituido a favor de los tenedores de los Bonos, en la Fecha de Cierre. Dicho traspaso deberá ser inscrito en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes de El Salvador dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre (el "Plazo Convenido"), y cuyo precio se cancelará con el producto de la colocación de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, todo lo anterior conforme al Contrato Maestro de Cesión celebrado entre La Hipotecaria, S.A. de C.V. como Cedente, Banco La Hipotecaria, S.A., como Fiduciario del Fideicomiso Emisor y BG Trust, Inc., como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía. En este plazo, el Emisor deberá causar que se inscriba en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes de El Salvador la cesión al Fideicomiso de Garantía de los Créditos Hipotecarios que conformen el Grupo de Hipotecas para que constituyan los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía. Assa Compañía de Seguros, S.A. ha emitido una Fianza de Cumplimiento a favor de BG Trust, Inc. como Fiduciario de Garantía para garantizar hasta US\$40,000,000 el cumplimiento de la obligación de inscribir en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes de El Salvador los Créditos Hipotecarios a nombre del Fiduciario de Garantía (la "Fianza de Cumplimiento").

18. Sustitución de Garantías

El Fiduciario de Garantía no cuenta con facultad para autorizar la sustitución de garantías otorgadas como parte de la solicitud de oferta pública. El Fideicomiso de Garantía no contempla la posibilidad de que Créditos Hipotecarios que forman parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía que hayan vencido o presenten alta morosidad puedan ser sustituidos por Créditos Hipotecarios vigentes o que no se encuentren en mora.

B. Del Emisor

1. Obligaciones del Fideicomiso Emisor

Las obligaciones a favor de los tenedores de los Bonos por razón de los Bonos de Préstamos Hipotecarios serán obligaciones del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y no obligaciones a título personal de La Hipotecaria (Holding), Inc., ni Banco La Hipotecaria S.A., ni La Hipotecaria, S. A. de C. V., ni BG Trust, Inc., o de sus respectivas afiliadas, subsidiarias, accionistas, directores, dignatarios o ejecutivos, quienes no responderán con sus respectivos patrimonios por el pago del capital ni de los intereses de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, los cuales estarán respaldados únicamente por los activos del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y garantizado por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía.

2. Partes Relacionadas

El Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Cedente, el Administrador Principal y ASSA Compañía de Seguros, S.A., son empresas del mismo grupo económico. La Hipotecaria, S.A. de C.V. es parte de la emisión en su capacidad como Cedente del Grupo de Hipotecas y como Sub-Administrador de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración. En particular, Banco La Hipotecaria S. A. es parte de la emisión como fiduciario del Fideicomiso Emisor y como fideicomitente, en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, del Fideicomiso de Garantía. Grupo ASSA, S.A. es Administrador Principal de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración (aunque ha delegado sus responsabilidades a La Hipotecaria, S.A. de C.V. según los términos del Contrato de Administración) y ASSA Compañía de Seguros, S.A. ha emitido la Fianza de Cumplimiento.

3. Ausencia de Historial Operativo

El Fideicomiso Emisor en sí no contaba con un historial de operaciones a la fecha de impresión del presente Prospecto Informativo ya que el Fideicomiso Emisor fue constituido el 30 de agosto de 2018.

4. Calificación de Riesgo

El Fideicomiso Emisor en sí no contaba con una calificación de riesgo que brinde una opinión relativa al riesgo del mismo en la fecha que se autorizó el registro de los Bonos de Préstamos Hipotecarios objeto de la presente Emisión.

5. Mercado Inmobiliario e Hipotecario de El Salvador

9

Según informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el déficit de viviendas en El Salvador es de un cuarenta y cinco por ciento (45%), uno de los déficits más altos en Centroamérica. Sobre el particular el Gobierno Nacional, según comunicado público, planea bajar la brecha del déficit habitacional en un dos por ciento (2%). El déficit habitacional de referencia para el territorio nacional está representado en unas 63,200 unidades de vivienda en un nivel cuantitativo y 450,000 unidades de vivienda en un nivel cualitativo. Por otro lado, y en base a estadísticas de la Superintendencia del Sistema Financiero al cierre del año 2017, los créditos otorgados para la adquisición de viviendas solo han tenido un aumento del uno punto seis por ciento (1.6%) comparado con el año 2016.

Los principales participantes en el mercado hipotecario residencial de El Salvador son los bancos comerciales locales, el fondo de vivienda social del gobierno (Fondo Social para la Vivienda (FSV)), un banco internacional (Scotiabank El Salvador, S.A.) y el Emisor. Los bancos comerciales más grandes pertenecen a grupos financieros colombianos o centroamericanos.

El Fondo Social para la Vivienda (FSV), fue diseñado para proporcionar opciones de financiamiento hipotecario para clientes en el nicho de mercado, ofreciendo condiciones adecuadas para financiar viviendas nuevas o usadas, así como para remodelar viviendas existentes. Sin embargo, los tiempos de aprobación son excesivos debido a la gran cantidad de solicitudes, que a menudo tardan más de dos meses en recibir la aprobación de un préstamo hipotecario. Además, tiene fondos y recursos limitados, lo que reduce su capacidad para satisfacer la demanda existente del mercado.

6. Cartera de Créditos Hipotecarios

El Fideicomiso Emisor está expuesto indirectamente al riesgo de crédito como consecuencia de que los Deudores en El Salvador de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos y condiciones acordados en los Contratos de Crédito, cuyo incumplimiento o cumplimiento imperfecto en su mayoría provendría producto de la pérdida del empleo, tanto en el sector público como privado. La fuente principal de fondos para el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios proviene de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía. Por lo anterior, el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios dependerá en parte de la administración eficiente de los Créditos Hipotecarios por parte del Administrador.

7. Entidad No Regulada

Salvo por las disposiciones de la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles de El Salvador y las directrices establecidas por dicha autoridad, La Hipotecaria, S.A. de C.V. y sus actividades no están reguladas por una ley especial ni supervisadas por una entidad salvadoreña que fiscalice el otorgamiento de créditos hipotecarios por comerciantes que no capten fondos del público en El Salvador.

Accionista del Administrador

Banco La Hipotecaria, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Panamá y que actúa como Fiduciario Emisor del Fideicomiso Emisor, es tenedora del 99.9% de las acciones del capital social de La Hipotecaria, S.A. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de El Salvador y que ha sido designada como Administrador de los Créditos Hipotecarios bajo el Contrato de Administración.

9. Competencia del Administrador

El mercado hipotecario en el Salvador es liderizado por Scotiabank, con una cartera hipotecaria de \$848.705 millones al 31 de diciembre de 2017, seguido por Banco Agrícola con una cartera hipotecaria de \$507.991 millones. Entre otros bancos comerciales, Banco Davivienda Salvadoreño actualmente consta con \$304.316 millones en hipotecas, seguido por Banco de América Central (BAC) con \$301.756 millones. Actualmente, La Hipotecaria, S.A. de C.V. administra a esta misma fecha una cartera hipotecaria de \$5.414 millones, la que la establece en un séptimo lugar entre instituciones financieras comercial en el mercado. El jugador más importante en el mercado hipotecario es el Fondo Social para la Vivienda, una institución del estado, que actualmente administra un cartera hipotecaria de \$950.639 millones, enfocada en viviendas de mediano-bajos ingresos e interés social.

10. Riesgos por efectos ocasionados por la naturaleza

Los bienes inmuebles que respaldan los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas están ubicados en proyectos de diferentes Departamentos en la República de El Salvador; por lo tanto, dichos bienes inmuebles se pueden ver afectados ante eventos o desastres naturales como sismos e inundaciones, entre otros. La ocurrencia de un desastre natural, particularmente uno que cause daños que excedan las coberturas de las pólizas de seguros, podría afectar adversamente los pagos de intereses y capital que realizarán los deudores de los Créditos Hipotecarios y por ende los flujos para pagar los intereses y capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

C. Del entorno

1. Ámbito de Operaciones del Administrador y sus Deudores

El Emisor realiza todas sus operaciones dentro del territorio nacional de la República de Panamá. El Sub-Administrador, en quien el Administrador Principal ha delegado la responsabilidad de administrar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración, realiza sus operaciones dentro del territorio nacional de la República de El Salvador, donde están ubicados los Préstamos Hipotecarios propiedad del Fideicomiso de Garantía y sustancialmente la totalidad de sus Deudores. Dichos Deudores son principalmente de clase media y media baja y garantizan sus créditos con, entre otros, hipotecas sobre viviendas con un precio de venta y/o valor de vivienda promedio de US\$34,158.54. Por lo tanto, el comportamiento de dichos Préstamos Hipotecarios y por ende el pago de capital e intereses de los Bonos de Préstamos Hipotecarios está supeditado al comportamiento de la economía salvadoreña, en general.

2. Factores Macroeconómicos de El Salvador

El Banco Central de Reserva vaticina que el Producto Interno Bruto (PIB) de El Salvador para el año 2018 puede cerrar en dos punto cinco por ciento (2.5%), mientras que La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) lo estima en dos punto cuatro por ciento (2.4%) al igual que Fitch Rating y el Fondos Monetario Internacional. Sin embargo, el Banco Mundial es más conservador en su análisis vaticinando el cierre del ritmo de la economía en dos punto tres por ciento (2.3%) en el mismo periodo.

El 10 de abril del año 2017, Fitch Ratings rebajó la calificación de largo plazo de El Salvador a "CCC". La rebaja se debió a que el Gobierno no cumplió con un pago de intereses de \$ 3.1 millones de dólares estadounidenses para los titulares del Certificado de Inversión Provisional.

El 6 de octubre del año 2017, Fitch Ratings elevó la calificación de largo plazo de El Salvador de "CCC" a "B-", con una perspectiva estable. La actualización fue resultado de un acuerdo alcanzado entre el Gobierno, los Administradores de Fondos de Pensiones y los titulares de certificados de inversión provisional de reestructurar la emisión. Sin embargo, aún no está claro cómo mejorará la perspectiva fiscal y de seguridad a largo plazo de El Salvador sin un cambio en la dirección general del país y la unidad política requerida para lograr dicho cambio. Afortunadamente para El Salvador (y en contraste con su vecino país de Nicaragua), el país continúa defendiendo los principios democráticos.

3. Factores Macroeconómicos de Panamá

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), durante el año 2017 el Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá, creció cinco punto cuatro por ciento (5.4%), es decir B/.2.042.7 millones, representando una mejora en comparación al crecimiento de cinco punto cero por ciento (5.0%) del año anterior. Este incremento se explica primeramente por el comportamiento de las actividades económicas relacionadas con el sector externo, entre ellas el Canal de Panamá, los servicios aéreos y financieros; mientras que el comercio en la Zona Libre de Colón mostró un descenso.

El centro de Estudios Económicos de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, pronostica mejoras en la tasa de crecimiento del país, producto del desarrollo de grandes proyectos como los son la segunda línea del metro de Panamá y la nueva terminal internacional del aeropuerto de Tocumen entre otros. Sin embargo, existe el riesgo de que surjan factores que puedan incidir negativamente en el sector financiero panameño, como por ejemplo, cambios en el marco jurídico actual, desaceleración de la economía, disminución en los márgenes de intereses y un incremento en los niveles de morosidad de los préstamos, que podrían crear un efecto adverso sobre la industria financiera en general.

En este ámbito, la operación principal de Banco La Hipotecaria, S.A., a título personal y no en calidad de Fiduciario

N

Emisor, está inmersa en un sector en el cual los principales competidores son los bancos que integran el sistema bancario nacional. Por lo tanto, en el caso de una política agresiva en tasas de interés por parte de los participantes de la actividad crediticia, pudiesen causar una competencia más agresiva para la colocación de cartera como una reducción en los márgenes del mercado financiero panameño.

El Emisor no puede garantizar las condiciones del mercado, ya que circunstancias internacionales, y relaciones político-económicas de Panamá con sus principales socios comerciales pueden impactar las regulaciones internas de la industria financiera. Adicionalmente, las condiciones de la industria en Panamá están ligadas estrechamente a los acontecimientos en los mercados financieros internacionales, sobre todo a la política monetaria de los Estados Unidos de América, lo cual podría tener repercusiones sobre las tasas de intereses y el costo de fondos del Emisor.

No existe en Panamá una entidad gubernamental que actúe como prestamista de último recurso a la cual puedan acudir las empresas financieras que tengan dificultades de liquidez o que requieran asistencia económica.

D. De la Industria

1. Industria Inmobiliaria en El Salvador

La fuente principal de fondos para el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios proviene de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía. Por lo anterior, factores como la inflación, cambios en las tasas de interés y contracciones en el desarrollo económico del país, que afectan a la industria inmobiliaria, podrían tener incidencia, directa o indirecta, sobre el pago de capital e intereses bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios. Adicionalmente, puede impactar al Fideicomiso de Garantía la pérdida del valor de la garantía hipotecaria en caso de que el país atraviese una desaceleración económica.

2. Mercado Hipotecario en El Salvador

Un ambiente operativo, con expectativas de crecimiento económico bajas, puede limitar el crecimiento de las instituciones financieras y provocar una competencia fuerte entre éstas. Se estima que los préstamos seguirán concentrados en préstamos de consumo, dada la falta de inversiones en sectores productivos. Una orientación fuerte hacia la banca minorista podría aumentar el nivel de endeudamiento de los hogares, lo cual podría causar un deterioro en los créditos de consumo. La rentabilidad operativa del sistema financiero podría ser menor, si es afectada por deterioros de la calidad crediticia y costo de fondeo mayor. Es posible que patrones adversos en la industria financiera salvadoreña, incluyendo disminución en los márgenes de intereses, entre otros, pudiesen crear presiones y ejercer un efecto adverso sobre la industria en general.

3. Riesgo de Regulación

La oferta pública de Bonos de que trata este Prospecto Informativo, está sujeta a las leyes de la República de Panamá y a los reglamentos y resoluciones de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, relativos a esta materia. El Emisor no puede garantizar que estas leyes, reglamentos y resoluciones, se mantendrán sin eliminaciones o modificaciones por parte de las autoridades pertinentes.

4. Régimen Fiscal

El Emisor no puede garantizar que el actual tratamiento fiscal otorgado a los intereses y ganancias de capital que se generen de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y de su venta se mantendrá durante la vigencia de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

La emisión y oferta pública de los Bonos de Préstamos Hipotecarios del Emisor fue autorizada mediante el Acuerdo No. 1 del 31 de agosto de 2018 de Banco La Hipotecaria, S. A. actuando como fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios. Los Bonos serán emitidos en tres series (los "Bonos Serie A", los "Bonos Serie B" y los "Bonos Serie C"), en forma nominativa, registrada y sin cupones, por un valor nominal hasta de Cuarenta Millones de Dólares Americanos (US\$40,000,000.00), así: Bonos Serie A hasta US\$35,200,000.00, Bonos Serie B hasta US\$4,000,000.00 y Bonos Serie C hasta US\$800,000.00. La fecha de oferta inicial de los Bonos será el 29 de enero de 2019 (la "Fecha de Oferta Inicial").

ON THE

La tasa de interés, Fecha de Oferta y Fecha de Emisión de cada Serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos.

Los accionistas, directores y/o ejecutivos del Emisor no tienen derecho de suscripción preferente sobre los Bonos de la presente emisión. Los accionistas, directores y ejecutivos del Emisor podrán comprar los Bonos de la presente emisión si así lo desean, pero deberán participar bajo las mismas condiciones que los demás inversionistas.

El Emisor ofrecerá los Bonos sin la participación de un oferente. No existen circunstancias o estipulaciones que puedan menoscabar la liquidez de los valores que se ofrecen, tales como número limitado de tenedores, restricciones a los porcentajes de tenencia, y/o derechos preferentes, entre otros.

A. Detalles de la Oferta

1. Expedición, autenticación y registro

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios deberán ser firmados en nombre y representación del Emisor por (i) cualesquiera dos directores del Fiduciario Emisor, (ii) cualesquiera dos dignatarios del Fiduciario Emisor, o (iii) en la forma que de tiempo en tiempo determine el Fiduciario Emisor.

El Agente de Pago mantendrá en sus oficinas principales un registro (el "Registro") en el cual anotará la fecha de expedición de cada Bono de Préstamo Hipotecario, el nombre y la dirección de la(s) persona(s) a favor de quien(es) dicho Bono sea inicialmente expedido, así como el de cada uno de los subsiguientes endosatarios del mismo. El término "Tenedor Registrado" significa aquella(s) persona(s) a cuyo(s) nombre(s) un Bono de Préstamo Hipotecario esté en un momento determinado inscrito en el Registro.

2. Prioridad de Pagos

En cada Fecha de Cálculo de Pago, el Administrador preparará y presentará al Fiduciario de Garantía un Informe de Aplicación de Fondos que desglosará la forma en la cual el Fiduciario de Garantía distribuirá los Fondos Disponibles. El Fiduciario de Garantía verificará los cálculos realizados por el Administrador en el Informe de Aplicación de Fondos según el proceso revisión que se establece en la Sección 5.1 del Contrato de Administración. Cada Informe de Aplicación de Fondos detallará la distribución de los Fondos Disponibles conforme al siguiente orden de prioridad y a lo establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración (según cada uno de los términos a continuación se definen en el Contrato de Administración):

- (i) Primero, para pagar los Honorarios y Gastos Principales;
- (ii) Segundo, para pagar el Pago de Intereses Serie A más cualquier Impuesto según dicho término se define en la Sección Cuatro (4) de los Bonos Serie A y la Sección III.A.6. de este Prospecto Informativo;
- (iii) Tercero, para depositar en la Cuenta de Reserva de Intereses de la Serie A cualquier Monto de Deficiencia de Intereses Serie A, de haberlo;
- (iv) Cuarto, para realizar el Pago de Capital "Target" Serie A;
- (v) Quinto, para realizar el Pago de Intereses Serie B;
- (vi) Sexto, para depositar en la Cuenta de Reserva de Intereses de la Serie B cualquier Monto de Deficiencia de Intereses Serie B, de haberlo;
- (vii) Séptimo, siempre que no exista un Evento de Sub-Desempeño que no haya sido subsanado, para realizar el Pago de Intereses Serie C;
- (viii) Octavo, siempre que no exista un Evento de Sub-Desempeño que no haya sido subsanado, para realizar el Pago de Intereses Acumulados Serie C;
- (ix) Noveno, para realizar el Pago de Capital "Target" Serie B, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de la Serie B

P

sea igual a cero;

- (x) Décimo, siempre que no exista un Evento de Sub-Desempeño que no haya sido subsanado, para realizar el Pago de Capital Acumulado "Target" Serie B;
- (xi) Décimo primero, para realizar el Pago de Capital Adicional Serie A, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de la Serie A sea igual a cero;
- (xii) Décimo segundo, para realizar el Pago de Capital Adicional Serie B, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de la Serie B sea igual a cero;
- (xiii) Décimo tercero, para pagar los Honorarios y Gastos Subordinados;
- (iv) Décimo cuarto, para realizar el Pago de Capital Serie C, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de la Serie C sea igual a cero; y
- (xv) Décimo quinto, para pagar los Honorarios de Incentivo del Fiduciario Emisor.

Al menos cuatro (4) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el Administrador preparará y presentará al Agente de Pago un informe indicando los montos que deben ser pagados a los Tenedores de Bonos en dicha Fecha de Pago (incluyendo todos los detalles necesarios para computar dichos montos) y, en cada Fecha de Pago (o según se requiera en el Contrato de Agencia de Pago), el Fiduciario de Garantía transferirá al Agente de Pago, para distribución en dicha Fecha de Pago a los Tenedores de Bonos de acuerdo a los términos y condiciones de los Documentos de Contratación, todas las sumas indicadas en el Informe de Aplicación de Fondos (salvo por los Honorarios y Gastos Principales y los Honorarios y Gastos Subordinados, los cuales serán pagados a los terceros respectivos conforme lo indique el Informe de Aplicación de Fondos en la Fecha de Pago o antes).

No obstante lo indicado, los Honorarios y Gastos Principales pagaderos en cada Fecha de Pago no podrán exceder el monto que resulte de la siguiente ecuación: el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas el último día del Período de Cobro anterior a dicha Fecha de Pago multiplicado por dos por ciento (2.00%), dividido entre 360 días y multiplicado por el número de días en el Periodo de Cobro. Cualesquiera Honorarios y Gastos Principales que supere dicho monto, así como cualesquiera otros honorarios y gastos adeudados oincurridos por, el Fiduciario Emisor, el Fiduciario de Garantía, el Administrador o el Agente de Pago derivados de o en relación con los Documentos de Contratación que no sean Honorarios y Gastos Principales, incluyendo cualesquiera gastos reembolsables bajo la Sección 7.5 del Contrato de Administración y cualesquiera Impuestos, serán considerados "Honorarios y Gastos Subordinados" y serán pagados de acuerdo al orden de prioridad indicado en esta Sección III.A.2 del Prospecto Informativo.

"Honorarios y Gastos Principales" significa la Comisión del Fiduciario de Garantía, los Honorarios del Administrador, la Comisión del Agente de Pago, las indemnizaciones del Fiduciario de Garantía, el Administrador o el Agente de Pago, de acuerdo con el Fideicomiso de Garantía, el Contrato de Administración y el Contrato de Agente de Pago, respectivamente, todos los impuestos, gravámenes, deducciones, cargas o retenciones, incremento de impuestos, intereses, multas y otros gastos similares en que incurra el Fiduciario de Garantía, el Administrador y el Agente de Pago, tarifas de supervisión local de la SMV y cualquier otra tarifa pagadera a la Bolsa y cualesquiera Impuestos.

Un Evento de Sub-Desempeño no es un Evento de Incumplimiento sino que se refiere a ciertas situaciones particulares que guardan relación con el comportamiento de los Créditos Hipotecarios que han sido traspasados al Fideicomiso de Garantía y que causa que se suspenda la obligación de Pagar Intereses Serie C y Pagos de Capital "Target" Serie B. Desde el momento en que ocurra un Evento de Sub-Desempeño hasta la fecha en la que el mismo haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Intereses Serie C a los Tenedores de Bonos Serie C y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Intereses Acumulados Serie C equivalentes al valor de aquellos Pagos de Intereses Serie C que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado, no se utilizarán Fondos Disponibles para pagar Pagos de Capital "Target" Serie B a los Tenedores de Bonos Serie B y, en vez, dichos Tenedores devengarán Pagos de Capital Acumulados "Target" Serie B equivalentes al valor de aquellos Pagos de Capital "Target" Serie B que dejaron de recibir y que se les pagará cuando el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado. La ocurrencia de un Evento de Sub-Desempeño será comunicado por escrito por el Administrador al Agente de Pago, Registro y Transferencia a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador tenga conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. Una vez el Agente de Pago, Registro y



Transferencia reciba comunicación del Administrador informando la ocurrencia de un Evento de Sub-Desempeño, el mismo procederá a comunicarlo por escrito a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3 de 2008 emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor comunicará la ocurrencia de un Evento de Sub-Desempeño la a la SMV, BVP, LatinClear y al público inversionista en general mediante la publicación de un comunicado de hecho de importancia de conformidad con el procedimiento estipulado en el Acuerdo No. 3 de 2008 emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores.

"Evento de Sub-Desempeño" significa un (i) Caso de Incumplimiento Acumulativo, (ii) un Aumento de Crédito de Referencia, o (iii) un Evento de Incumplimiento bajo los Bonos Serie A.

"Caso de Incumplimiento Acumulativo" significa una condición por la cual, a partir de una Fecha de Cálculo de Pago, la Relación de Mora Acumulada alcanza o excede el diez por ciento (10%).

"Relación de Mora Acumulada" significa la relación entre (i) la suma del Saldo de Capital de todas las Hipotecas Morosas en la fecha en la cual cualquier Crédito Hipotecario pasa a ser una Hipoteca Morosa y (ii) el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas en la Fecha de Corte.

"Hipoteca Morosa" significa (i) un Crédito Hipotecario que alcanza más de ciento ochenta (180) días de morosidad o, (ii) un Crédito Hipotecario sujeto a un juicio de venta; o (iii) un Crédito Hipotecario sujeto a escritura en sustitución de embargo de bienes hipotecados.

"Aumento de Crédito de Referencia" significa la condición bajo la cual la diferencia positiva entre el Saldo de Capital al Corriente de los Créditos Hipotecarios y el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A, según la Fecha de Cálculo de Pago, sea menor a 8.63% del Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios a la Fecha de Corte.

"Saldo de Capital al Corriente" significa el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas menos el Saldo de Capital de todos los Créditos Hipotecarios que alcancen más de 180 días de morosidad.

3. Pago de Capital

Los Bonos de las tres series vencerán el 12 de julio de 2047 o al vencimiento del último Crédito Hipotecario, lo que ocurra primero, o antes de dicha fecha debido a prepagos de capital (la "Fecha de Vencimiento") como se indica en las Secciones III.A.3.1, 3.2 y 3.3 a continuación.

Conforme lo establecido en los términos y condiciones de los Bonos, del Contrato de Administración y de los otros documentos de contratación, existirá una prelación en el pago del capital de los Bonos Serie A sobre los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, hasta que el saldo insoluto de capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier fecha de cálculo de pago, y existirá una prelación en el pago del capital de los Bonos Serie B sobre los Bonos Serie C, hasta que el saldo insoluto de capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago.

La "Fecha de Cálculo de Pago" significará en relación con la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Cierre: (a) si la Fecha de Cierre ocurre entre el primer (1°) y decimocuarto (14°) día calendario de un mes, entonces la Fecha de Cálculo de Pago será el cuarto (4°) día del mes inmediatamente siguiente al mes en que ocurrió la Fecha de Cierre, o si no es un Día Hábil, entonces el primer Día Hábil inmediatamente siguiente al cuarto (4°) día del mes inmediatamente siguiente al mes en que ocurrió la Fecha de Cierre; o, (b) si la Fecha de Cierre ocurre entre el decimoquinto (15°) día y el último día del mes calendario, entonces la Fecha de Cálculo de Pago será el cuarto (4°) día del mes siguiente al mes completo después de la Fecha de Cierre, o si no es un Día Hábil, entonces el primer Día Hábil inmediatamente siguiente al cuarto (4°) día del mes siguiente al mes completo después de la Fecha de Cierre; y con posterioridad, la Fecha de Cálculo de Pago será el cuarto (4°) día de cada mes, o si el cuarto (4°) día de cualquier mes no es un Día Hábil, entonces será el primer Día Hábil inmediatamente siguiente a dicho cuarto (4°) día.

"Fecha de Pago" significará, en relación con la primera Fecha de Pago, el octavo (8°) día del mes en que ocurra la primera Fecha de Cálculo de Pago, o si dicho día no es un Día Hábil, entonces el primer Día Hábil inmediatamente siguiente a dicho octavo (8°) día; y con posterioridad, el octavo (8°) día de cada mes, o si el octavo (8°) día de un mes no es un Día Hábil el primer Día Hábil inmediatamente siguiente al octavo (8°) día del mes.

La "Fecha de Cierre" significará la fecha en que el Fiduciario Emisor reciba el pago efectivo por los Bonos y el Cedente reciba pago por la venta de los Créditos Hipotecarios, conforme a los términos y condiciones de los Documentos de Contratación.

0

3.1 Pago de Capital Serie A

- (A) Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie A tendrán el derecho de recibir de los Fondos Disponibles, de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, lo siguiente (cada uno denominado un "Pago de Capital "Target" Serie A"): (i) en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente la Fecha de Cierre, la diferencia entre (a) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas en la Fecha de Corte y (b) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del último Día Hábil del primer Periodo de Cobro, y (ii) en cada Fecha de Pago siguiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior del primer día del Periodo de Cobro inmediatamente antes de la Fecha de Pago respectiva y (b) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del último Día Hábil del Periodo de Cobro inmediatamente anterior de la Fecha de Pago respectiva, más cualquier Pago de Capital "Target" Serie A no pagado en Fechas de Pago anteriores.
- (B) Adicionalmente, hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie A tendrán el derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Adicional de la Serie A") equivalente al saldo de los Fondos Disponibles remanentes luego de dar cumplimiento al orden de prioridad de pagos indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, hasta un monto máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

3.2 Pago de Capital Serie B

- (A) Hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie B tendrán el derecho de recibir de los Fondos Disponibles, luego de dar cumplimiento al orden de prioridad de pago establecido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, lo siguiente (cada uno denominado un "Pago de Capital "Target" Serie B"): (i) en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente la Fecha de Cierre, la diferencia entre (a) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas en la Fecha de Corte, multiplicado por cero punto diez (0.10) y (b) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del último Día Hábil del primer Periodo de Cobro, multiplicado por cero punto diez (0.10), y (ii) en cada Fecha de Pago siguiente, la diferencia entre (a) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior del primer día del Periodo de Cobro inmediatamente antes de la Fecha de Pago respectiva, multiplicado por cero punto diez (0.10) y (b) el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas al cierre del último Día Hábil del Periodo de Cobro inmediatamente anterior de la Fecha de Pago respectiva multiplicado por cero punto diez (0.10), más cualquier Pago de Capital "Target" Serie B no pagado en Fechas de Pago anteriores.
- (B) Cuando ocurra un Evento de Sub-Desempeño y hasta aquél momento en que dicho Evento de Sub-Desempeño sea subsanado en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie B no recibirán Pagos de Capital "Target" Serie B en las Fechas de Pago pero devengarán una cantidad (cada una, un "Monto de Capital "Target" Acumulado Serie B") equivalente al Pago de Capital "Target" Serie B correspondiente para cada una de las Fechas de Pago antes mencionadas. El Administrador creará una cuenta del libro mayor denominada "Cuenta de Capital "Target" Acumulado Serie B" en la que acreditará todos los Pagos de Capital "Target" Serie B acumulados. Para mayor claridad, los Tenedores de Bonos Serie B no recibirán Pagos de Capital "Target" Serie B mientras cualquier Evento de Sub-Desempeño esté vigente y dicho Evento de Sub-Desempeño no sea subsanado, y tampoco recibirán intereses en cualquier Monto de Capital "Target" Acumulado Serie B.
- (C) Después que el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado en cualquier Fecha de Cálculo de Pago o una vez el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A sea equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie B tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, todos los Fondos Disponibles restantes, en cumplimiento de la prioridad de pagos establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, hasta una cantidad máxima equivalente al balance de crédito de la Cuenta de Capital "Target" Acumulado Serie B (cada uno, un "Pago de Capital "Target" Acumulado Serie B"), para cuyo pago el Administrador debitará de la Cuenta de Capital "Target" Acumulado Serie B por las cantidades que así deban ser pagadas.

P

(D) Adicionalmente, hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie B tendrán el derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Adicional de la Serie B") equivalente al saldo de los Fondos Disponibles remanentes luego de dar cumplimiento al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, hasta un máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

3.3 Pago de Capital Serie C

Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie C tendrán el derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Serie C") equivalente al saldo de los Fondos Disponibles remanentes luego de dar cumplimiento al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, hasta un máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

4. Cómputo, Tasa y Pago de Intereses

Conforme lo establecido en los términos y condiciones de los Bonos, del Contrato de Administración y de los otros documentos de contratación, existirá una prelación en el pago de los intereses de los Bonos Serie A sobre los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, hasta que el saldo insoluto de capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier fecha de cálculo de pago, y existirá una prelación en el pago de los intereses de los Bonos Serie B sobre los Bonos Serie C, hasta que el saldo insoluto de capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago.

Tasa de Interés de los Bonos Serie A:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie A (la "Tasa de Interés Serie A").

Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie A (la "Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A"). La Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A es la tasa de interés que se le pagará a los Tenedores de Bonos Serie A desde el momento en que ocurra un Evento de Incumplimiento, el cual será debidamente notificado como un hecho de importancia por el Emisor a la SMV, BVP y público inversionista de conformidad con el Acuerdo No. 3 de 2008, emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores, hasta la fecha en que el mismo haya sido subsanado y que será una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Serie A más un porcentaje que será identificado en el suplemento al Prospecto Informativo e incluido en los Bonos Serie A. Dado que la Tasa de Interés por Falta de Pago Serie A será superior a la Tasa de Interés Serie A, los Pagos de Intereses Serie A que tendrán derecho a recibir los Tenedores de Bonos Serie A desde el momento que ocurra un Evento de Incumplimiento hasta que el mismo haya sido subsanado deberán ser mayores a los Pagos de Intereses Serie A que dichos tenedores tendrían derecho a recibir si no hubiera ocurrido un Evento de Incumplimiento. Dado lo anterior, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento una mayor cantidad de los Fondos Disponibles para cumplir con los pagos de conformidad con el orden de prioridad establecido en la Sección III.A.2 de este prospecto y la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración serán destinados para realizar Pagos de Intereses Serie A y, por consiguiente, deberían quedar menos fondos para pagar capital a los Tenedores de Bonos Serie A y capital e intereses a los Tenedores de Bonos Serie B y

Tasa de Interés de los Bonos Serie B:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes



de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie B (la "Tasa de Interés Serie B"). No existirá una tasa de interés por falta de pago de intereses para los Bonos Serie B.

Tasa de Interés de los Bonos Serie C:

Será una tasa de interés fija notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en los Bonos Serie C (la "Tasa de Interés Serie C"). No existirá una tasa de interés por falta de pago de intereses para los Bonos Serie C.

4.1. Pago de Intereses de Bonos Serie A

- (A) Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie A tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto, proveniente de los Fondos Disponibles, de conformidad con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración (cada uno, un "Pago de Intereses Serie A") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A en el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés Serie A, dividido entre 360 días y multiplicado por, (i) si no existe un Evento de Incumplimiento que haya ocurrido y que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, el número de días en el Período de Acumulación relacionado o; (ii) si un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y no ha sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, el número de días desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Acumulación hasta e incluyendo el día anterior previo a la ocurrencia de dicho Evento de Incumplimiento y (y) cualquier Pago de Intereses Serie A no pagados en Fechas de Pago anteriores.
- (B) Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de Bonos de la Serie A tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto, proveniente de los Fondos Disponibles, de conformidad con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración (también referido como "Pago de Intereses Serie A") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A, el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés por Falta de Pago de la Serie A, dividido entre 360 días y multiplicado, en el caso de la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento, por el número de días calendarios desde e incluyendo el día en el que ocurrió el Evento de Incumplimiento hasta e incluyendo el último día del Período de Acumulación correspondiente, y, en adelante, por el número de días calendarios en el Período de Acumulación relacionado; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie A no pagados en Fechas de Pago anteriores.

4.2. Reserva de Intereses Serie A y Carta de Crédito

- (a) Sujeto a la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y a la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A sea equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, el saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A más la Participación Serie A de la Carta de Crédito deberá ser igual o mayor a la Reserva de Intereses Serie A Balance Requerido en esa Fecha de Cálculo de Pago.
- (b) Si en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, la sumatoria del saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A más Participación Serie A de la Carta de Crédito es menor a la Reserva de Intereses Serie A Balance Requerido (el monto de cualquier diferencia será referido como un "Monto de Deficiencia de Intereses Serie A"), en la Fecha de Pago subsiguiente a dicha Fecha de Cálculo de Pago un monto equivalente a dicho Monto de Deficiencia de Intereses Serie A se deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A, de conformidad con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración.
- (c) Si en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, el Informe de Aplicación de Fondos reflejara que los Fondos Disponibles, luego de aplicar la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, son menores al Pago de Intereses Serie A adeudado en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, entonces con anterioridad a dicha Fecha de Pago el Administrador deberá notificar al Fiduciario de Garantía por escrito acerca de dicha insuficiencia e instruirá al mismo a que transfiera fondos suficientes, hasta el alcance posible, de la Cuenta de Reserva Intereses Serie A a la Cuenta de Fondos Disponibles, de

J.

forma tal que en la Fecha de Pago correspondiente existan fondos suficientes para efectuar el Pago de Intereses Serie A. En caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A no sean suficientes para realizar un Pago de Interés Serie A (el monto de cualquier dicha insuficiencia será referido como una "Deficiencia Sin Reservas – Serie A"), el Fiduciario de Garantía girará contra la Carta de Crédito en la forma establecida a continuación en el párrafo (d) de esta Sección, hasta por un monto que no exceda la Participación Serie A de la Carta de Crédito y depositará dichos fondos en la Cuenta de Fondos Disponibles de forma tal que en la Fecha de Pago correspondiente existan fondos suficientes para efectuar el Pago de Intereses Serie A.

- (d) En caso de que exista una Deficiencia Sin Reservas Serie A en una Fecha de Cálculo de Pago, el Fiduciario de Garantía le entregará, en una fecha que sea al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a dicha Fecha de Cálculo de Pago, al Proveedor de la Carta de Crédito(con copia al Fiduciario Emisor y al Administrador) un certificado en forma sustancialmente igual al Anexo A de dicha Carta de Crédito solicitando el pago de un monto agregado igual al menor de (x) el monto de dicha Deficiencia Sin Reservas Serie A y (y) la Participación Serie A de la Carta de Crédito y utilizará dichos fondos en la manera descrita en el párrafo (c) anterior de esta Sección.
- (e) En caso de que la Carta de Crédito no haya sido renovada, prorrogada o reemplazada en o antes dela fecha que es veinte (20) Días Hábiles antes de expiración de dicha Carta de Crédito, el Fiduciario de Garantía le entregará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha antedicha, al Proveedor de la Carta de Crédito (con copia al Fiduciario Emisor y al Administrador) un certificado en forma sustancialmente igual al Anexo C de dicha Carta de Crédito solicitando en cada caso el pago de un monto igual al monto máximo disponible para ser pagado o desembolsado bajo dicha Carta de Crédito. Los fondos recibidos conforme lo anterior serán depositados, primero, en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A para efectos de que el balance en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A sea equivalente a la Reserva de Intereses Serie A Balance Requerido y, segundo, en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B para efectos de que el balance en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B Balance Requerido. Cualesquiera fondos recibidos bajo la Carta de Crédito que excedan los montos requeridos para cumplir con las condiciones antedichas serán depositados en la Cuenta de Fondos Disponibles para su aplicación de conformidad con lo establecido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y en el Informe de Aplicación de Fondos.
- (f) En caso de que en una Fecha de Cálculo de Pago, el saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie A, después de la aplicación de fondos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección, es mayor que la Reserva de Intereses Serie A Balance Requerido, el Administrador le instruirá al Fiduciario de Garantía que transfiera dichos fondos excedentes a la Cuenta de Fondos Disponibles para su aplicación de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración.

4.3. Pago de Intereses de Bonos Serie B

Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie B tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, luego de dar cumplimiento al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, un monto (cada uno, un "Pago de Intereses Serie B"), proveniente de los Fondos Disponibles, equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B en el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés Serie B, dividido entre 360 días y multiplicado por el número de días calendario del Período de Acumulación correspondiente, y (y) cualquier Pago de Intereses Bonos Serie B que no haya sido pagado en Fechas de Pago anteriores.

4.4. Reserva de Intereses Serie B y Carta de Crédito

- (a) Sujeto a la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y a la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie B sea equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, el saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B más la Participación Serie B de la Carta de Crédito deberá ser igual o mayor a la Reserva de Intereses Serie B Balance Requerido en esa Fecha de Cálculo de Pago.
- (b) Si en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, la sumatoria del saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B más

O

Participación Serie B de la Carta de Crédito es menor a la Reserva de Intereses Serie B – Balance Requerido (el monto de cualquier diferencia será referido como un "Monto de Deficiencia de Intereses Serie B"), en la Fecha de Pago subsiguiente a dicha Fecha de Cálculo de Pago un monto equivalente a dicho Monto de Deficiencia de Intereses Serie B se deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B, de conformidad con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración.

- (c) Si en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, el Informe de Aplicación de Fondos reflejara que los Fondos Disponibles, luego de aplicar la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, son menores al Pago de Intereses Serie B adeudado en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, entonces con anterioridad a dicha Fecha de Pago el Administrador deberá notificar al Fiduciario de Garantía por escrito acerca de dicha insuficiencia e instruirá al mismo a que transfiera fondos suficientes, hasta el alcance posible, de la Cuenta de Reserva Intereses Serie B a la Cuenta de Fondos Disponibles, de forma tal que en la Fecha de Pago correspondiente existan fondos suficientes para efectuar el Pago de Intereses Serie B. En caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B no sean suficientes para realizar un Pago de Interés Serie B (el monto de cualquier dicha insuficiencia será referido como una "Deficiencia Sin Reservas Serie B"), el Fiduciario de Garantía girará contra la Carta de Crédito en la forma establecida a continuación en el párrafo (d) de esta Sección, hasta por un monto que no exceda la Participación Serie B de la Carta de Crédito e instruirá al Agente de Pago que utilice dichos fondos, hasta donde alcance, para efectuar el Pago de Intereses Serie B.
- (d) En caso de que exista una Deficiencia Sin Reservas Serie B en una Fecha de Cálculo de Pago, el Fiduciario de Garantía le entregará, en una fecha que sea al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a dicha Fecha de Cálculo de Pago, al Proveedor de la Carta de Crédito (con copia al Fiduciario Emisor y al Administrador) un certificado en forma sustancialmente igual al Anexo B de dicha Carta de Crédito solicitando el pago de un monto agregado igual al menor de (x) el monto de dicha Deficiencia Sin Reservas Serie B y (y) la Participación Serie B de la Carta de Crédito y utilizará dichos fondos en la manera descrita en el párrafo (c) anterior de esta Sección.
- (e) En caso de que en una Fecha de Cálculo de Pago, el saldo en la Cuenta de Reserva de Intereses Serie B, después de la aplicación de fondos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección, es mayor que la Reserva de Intereses Serie B Balance Requerido, el Administrador le instruirá al Fiduciario de Garantía que transfiera dichos fondos excedentes a la Cuenta de Fondos Disponibles para su aplicación de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración.
- (f) Una vez se hayan pagado en su totalidad todas las sumas de capital e intereses bajo los Bonos Serie B (la "Fecha de Terminación de la Carta de Crédito"), el Fiduciario de Garantía le entregará al Proveedor de la Carta de Crédito (con copia al Fiduciario Emisor y al Administrador) un certificado en forma sustancialmente igual al Anexo E de dicha Carta de Crédito y devolverá al Proveedor de la Carta de Crédito la versión original de la Carta de Crédito, a partir de cuyo momento la Carta de Crédito terminará y dejará de estar en vigencia.

4.5. Pago de Intereses de Bonos Serie C

- (a) Sujeto a las condiciones establecidas más adelante en esta Sección 4.5, y hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie C sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, y siempre y cuando no exista un Evento de Sub-Desempeño que haya ocurrido y que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de dichos Bonos de la Serie C tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, de los Fondos Disponibles, de acuerdo con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración un monto (cada uno referido como "Pago de Intereses Serie C") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie C en el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés Serie C, dividido entre 360 días y multiplicado por el número de días en el Período de Acumulación relacionado; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie C no pagados en Fechas de Pago anteriores.
- (b) Cuando ocurra un Evento de Sub-Desempeño y hasta que dicho Evento de Sub-Desempeño sea subsanado, en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie C no deben recibir Pagos de Intereses Serie C, pero devengarán, una cantidad (cada una referida como, un "Monto de Intereses Devengados Serie C") equivalente al Pago de Intereses Serie C correspondiente para cada una de las Fechas de Pago antes mencionadas. El Administrador creará una cuenta del libro mayor denominada "Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C" en la que acreditará

0

todos los Montos de Intereses Devengados Serie C. Para mayor claridad, los Tenedores de Bonos Serie C no recibirán Pagos de Intereses Serie C mientras cualquier Evento de Sub-Desempeño esté en efecto y dicho Evento de Sub-Desempeño no sea subsanado, y tampoco recibirán intereses sobre cualquier Monto de Intereses Devengados Serie C.

(c) Después que el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado en cualquier Fecha de Cálculo de Pago o una vez el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A y los Bonos Serie B sean equivalentes a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie C tendrán derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, todos los Fondos Disponibles restantes, en cumplimiento de la prioridad de pagos establecida en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración, hasta una cantidad máxima equivalente al balance de crédito de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C (cada uno, un "Pago de Intereses Devengados Serie C"), para cuyo pago el Administrador debitará de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C por las cantidades pagadas.

5. Ajuste de las Tasas de Interés de los Créditos Hipotecarios

- (i) Sujeto a las condiciones del mercado y a los términos de cada Contrato de Crédito, el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ajustar de tiempo en tiempo la tasa de interés de cada Crédito Hipotecario. Sin embargo, hasta aquél momento en el que los Bonos Serie A hayan sido pagados en su totalidad, estará restringido de cambiar la tasa de interés de cada Crédito Hipotecario como sigue: (x) Durante el periodo desde la Fecha de Corte hasta la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Corte, el Administrador tendrá la obligación de mantener la tasa de interés de cada Crédito Hipotecario a niveles en los cuales, en cada Fecha de Cálculo de Pago, el cambio absoluto entre (a) el valor positivo del promedio ponderado agregado de las tasas de interés cobradas sobre el Grupo de Hipotecas en dicha Fecha de Cálculo de Pago, excluyendo cualquier cambio en la tasa de interés de conformidad con la Sección III.A.5(ii) abajo, menos la Tasa de Interés Serie A (dicho valor positivo, el "Diferencial Corriente") y (b) el valor positivo del promedio ponderado agregado de las tasas de interés cobradas sobre el Grupo de Hipotecas en la Fecha de Corte menos la Tasa de Interés Serie A (dicho valor positivo, el "Diferencial en la Fecha de Corte") no es superior a diez centésimas de uno por ciento (0.10%); (y) empezando en la segunda Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente siguiente al segundo aniversario de la Fecha de Corte, el Administrador tendrá la obligación de mantener la tasa de interés de cada Crédito Hipotecario a niveles en los cuales, en cada Fecha de Cálculo de Pago, el cambio absoluto en el Diferencial Corriente durante cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses no sea superior a diez centésimas de uno por ciento (0.10%); y (z) en todo momento, el Administrador tendrá la obligación de mantener la tasa de interés de cada Crédito Hipotecario a niveles en los cuales, en cada Fecha de Cálculo de Pago, el cambio absoluto entre el Diferencial Corriente y el Diferencial en la Fecha de Corte no sea superior a uno por ciento (1.00%).
- (ii) No obstante lo dispuesto en la Sección III.A.5(i) arriba, en el evento de que pagos respecto de los Créditos Hipotecarios sean sujetos a Impuestos, el Administrador podrá, sujeto a lo dispuesto en cada Contrato de Crédito y en cumplimiento de leyes y regulaciones salvadoreñas, incrementar la tasa de interés de dichos Créditos Hipotecarios a una tasa tal que, después de efectivamente deducir dichos Impuestos, el monto neto de cada pago recibido por el Fideicomiso de Garantía respecto de cada Crédito Hipotecario sea igual al monto neto que hubiera sido recibido por el Fideicomiso de Garantía en ausencia de dichos Impuestos; siempre y cuando, sin embargo, que cualquier dicho incremento de tasa de interés continuará en efecto solo mientras los pagos recibidos respecto a los Créditos Hipotecarios relevantes continúen siendo sujetos a tales Impuestos.

Impuestos

(a) Cualesquiera y todos los pagos realizados por el Fideicomiso Emisor bajo los Bonos deberán ser realizados libres de deducción alguna por cualquier impuesto, cargo, imposición, deducción, gravamen o retención presente o futura, adiciones a impuestos, intereses, multas y cualquier otra obligación con respecto a las mismas impuestas por la República de Panamá o cualquier otra jurisdicción o Autoridad a través de la cual el Fideicomiso Emisor realice cualquier pago o cualquier subdivisión política de o en cualquiera de las anteriores (todos aquellos impuestos, cargos, imposiciones, deducciones, gravámenes, retención y obligaciones serán de aquí en adelante llamadas "Impuestos"). Si el Fideicomiso Emisor fuera requerido por ley para que se le deduzca cualesquiera Impuestos de o con respecto a cualquier suma pagadera bajo los Bonos a cualquier Tenedor, (i) la suma pagadera será aumentada según sea necesario de forma que luego de hacer las deducciones necesarias (incluyendo las deducciones aplicables a las sumas adicionales pagaderas bajo esta Sección) dicho Tenedor reciba una cantidad igual a la suma que recibiría en caso de no realizarse dichas deducciones, (ii) El Fideicomiso Emisor deberá realizar tales deducciones y (iii) el Fideicomiso Emisor deberá pagar la cantidad total deducida a la autoridad fiscal correspondiente u otra autoridad de conformidad con la legislación aplicable, siempre que las disposiciones de la cláusula "(i)" no sean aplicables y que la suma pagadera no sea

S

aumentada según lo establecido en cláusula "(i)" anteriormente indicada, en relación a cualquier Impuesto imponible debido a lo que se describe a continuación: (A) El Tenedor está relacionado a la jurisdicción fiscal y no es un mero tenedor de los Bonos o recibe pagos de capital o interés por los Bonos (por ejemplo, por la ciudadanía, nacionalidad, residencia, domicilio, o existencia de un negocio, establecimiento permanente, agente dependiente, lugar de trabajo o lugar de administración presente o potencial dentro de la jurisdicción fiscal); (B) cualquier impuesto sobre el ingreso neto o medido por el mismo; (C) el Tenedor no cumple con alguna certificación, identificación y otros requerimientos a informar en relación a su nacionalidad, residencia, identidad o conexión con la jurisdicción fiscal, si (I) dicho cumplimiento es requerido por la ley, regulación, práctica administrativa o tratado aplicables como precondición a la exoneración de todo o parte del impuesto, (II) el Tenedor es capaz de cumplir con dichos requerimientos sin apremio indebido y (III) 30 días antes de la primera Fecha de Pago a la cual deberán someterse dichos requerimientos bajo la ley, regulación, práctica administrativa o tratado aplicables, el Fiduciario Emisor ha notificado a todos los Tenedores que deberán cumplir con tales requerimientos; o (D) todo Impuesto sobre trasmisiones patrimoniales, herencias, donaciones, valor añadido, uso o ventas o Impuestos similares.

- (b) Asimismo, el Fideicomiso Emisor acuerda pagar cualquier impuesto de timbre actual o futuro o impuestos de documentación o cualquier otro impuesto sobre consumos específicos o de propiedad, cargos o gravámenes similares que surjan de cualquier pago realizado bajo los Bonos o de la ejecución, entrega o registro de los Bonos o con respecto a las mismas (de aquí en adelante llamado "Otros Impuestos").
- (c) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier pago de Impuestos u Otros Impuestos, el Fideicomiso Emisor deberá suministrar al Agente de Pago el original o una copia certificada del recibo que confirme el pago del mismo. El Fideicomiso Emisor entregará al Agente de Pago, a solicitud del Agente de Pago de tiempo en tiempo, un certificado firmado por sus dignatarios debidamente autorizados o representantes legales estableciendo que todos los impuestos u otros impuestos con respecto a cualquier pago han sido pagados o, en caso de que dichos impuestos u otros impuestos no sean pagaderos, estableciendo que dicho pago se encuentra exento de impuestos u otros impuestos o que no está sujeto a los mismos. En adición, el Fideicomiso Emisor suministrará al Agente de Pago, a solicitud del Agente de Pago de tiempo en tiempo, una opinión de los asesores aceptable para el Agente de Pago de cualquier jurisdicción fiscal apropiada estableciendo que cualquier pago realizado en virtud de este documento se encuentra exento de Impuestos u Otros Impuestos. El Fideicomiso Emisor en un tiempo no mayor a treinta (30) días luego de la efectividad de cualquier cambio referido a lo que se detalla a continuación, notificará al Agente de Pago de cualquier cambio en las leyes de cada jurisdicción apropiada (incluyendo cualquier cambio en la interpretación o administración de las mismas) que impondrá impuestos u otros impuestos con respecto a cualquier pago en virtud del mismo.
- (d) Sin perjuicio de la supervivencia de cualquier otro acuerdo del Fideicomiso Emisor, los acuerdos y obligaciones del Fideicomiso Emisor contenidos en esta Sección sobrevivirán la totalidad del pago de todas las cuentas adeudadas conforme a la presente.
- (e) Mediante solicitud escrita por parte del Fiduciario Emisor (pero solo si dicho tenedor es, al momento de dicha solicitud, legalmente capaz de hacerlo), cada Tenedor suministrará al Emisor y al Agente de Pago dos copias de cualquier formulario, certificación o documentación similar debidamente completada necesarias para que dicho tenedor sea exonerado o tenga derecho a una tasa de impuestos reducida sobre los pagos de los Bonos, y hará que un representante legal o dignatario debidamente autorizado ejecute dicho formulario, certificado, o documentación similar, según sea necesario, a condición que ni dicho Tenedor ni el Agente de Pago estén obligados a suministrar dicho formulario, certificación o documento similar si a juicio de dicho Tenedor o del Agente de Pago, según sea el caso, el suministro de dicho formulario, certificación o documento similar requiere que dicho Tenedor o Agente de Pago revele información confidencial o de propiedad que pueda ser desventajosa para dicho tenedor o Agente de Pago.
 - 7. Denominación y forma de los Bonos

7.1. Denominación

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de US\$1,000.00 o múltiplos enteros de dicha denominación, según la demanda del mercado, en tres series, Bonos Serie A, Bonos Serie B y Bonos Serie C.

7.2. Bonos globales

Los Bonos serán emitidos inicialmente en uno o más macrotítulos o títulos globales (colectivamente, los "Bonos Globales") emitidos en forma nominativa y registrada, sin cupones. Los Bonos Globales serán emitidos a nombre de

P

Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear") quien acreditará en su sistema interno el monto de capital que corresponde a cada una de las personas que mantienen cuentas con LatinClear (los "Participantes"). Dichos Participantes serán designados inicialmente por el Emisor o la persona que éste autorice. La propiedad de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales estará limitada a Participantes o a personas que los Participantes le reconozcan derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales. La propiedad de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales será demostrada y el traspaso de dicha propiedad será efectuado únicamente a través de los registros de LatinClear (en relación con los derechos de los Participantes) y los registros de los Participantes (en relación con los derechos de personas distintas a los Participantes). Mientras los Bonos estén representados por uno o más Bonos Globales, el Tenedor Registrado de cada uno de dichos Bonos Globales será considerado como el único propietario de dichos Bonos en relación con todos los pagos de acuerdo a los términos y condiciones de los Bonos.

Mientras LatinClear sea el tenedor registrado de los Bonos Globales, LatinClear será considerado el único propietario de los Bonos representados en dichos Bonos Globales y los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales no tendrán derecho a que porción alguna de los Bonos Globales sea registrada a nombre suyo. En adición, ningún propietario de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales tendrá derecho a transferir dichos derechos, salvo de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de LatinClear.

Todo pago de capital e intereses bajo los Bonos Globales se hará a LatinClear como el Tenedor Registrado de los mismos. Será responsabilidad exclusiva de LatinClear mantener los registros relacionados con, o los pagos realizados por cuenta de, los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales y por mantener, supervisar y revisar los registros relacionados con dichos derechos bursátiles.

LatinClear, al recibir oportunamente cualquier pago de capital o intereses en relación con los Bonos Globales, acreditará las cuentas de los Participantes en proporción a sus respectivos derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales de acuerdo a sus registros. Los Participantes a su vez acreditarán inmediatamente las cuentas de custodia de los propietarios de derechos bursátiles con respecto a los Bonos Globales en proporción a sus respectivos derechos bursátiles.

Los traspasos entre Participantes serán efectuados de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de LatinClear. En vista de que LatinClear únicamente puede actuar por cuenta de los Participantes, quienes a su vez actúan por cuenta de otros intermediarios o tenedores indirectos, la habilidad de una persona propietaria de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales para dar en prenda sus derechos a personas o entidades que no son Participantes, o que de otra forma actúan en relación con dichos derechos, podría ser afectada por la ausencia de instrumentos físicos que representen dichos intereses.

LatinClear le ha informado al Emisor que tomará cualquier acción permitida a un tenedor de los Bonos (incluyendo la presentación de los Bonos para ser intercambiados como se describe a continuación) únicamente de acuerdo a instrucciones de uno o más Participantes a favor de cuya cuenta se hayan acreditado derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales y únicamente en relación con la porción del total del capital de Bonos Globales sobre la cual dicho Participante o Participantes hayan dado instrucciones.

LatinClear le ha informado al Emisor que es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y que cuenta con licencia de central de custodia, liquidación y compensación de valores emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores. LatinClear fue creada para mantener valores en custodia para sus Participantes y facilitar la compensación y liquidación de transacciones de valores entre Participantes a través de anotaciones en cuenta, y así eliminar la necesidad del movimiento de certificados físicos. Los Participantes de LatinClear incluyen casas de valores, bancos y otras centrales de custodia y podrá incluir otras organizaciones. Servicios indirectos de LatinClear están disponibles a terceros como bancos, casa de valores, fiduciarios o cualesquiera personas que compensan o mantienen relaciones de custodia con un Participante, ya sea directa o indirectamente.

7.3. Bonos físicos

Los Bonos Globales pueden ser intercambiados por instrumentos individuales ("Bonos Individuales") si (i) LatinClear o cualquier sucesor de LatinClear notifica al Emisor que no quiere o puede continuar como depositario de los Bonos Globales o que no cuenta con licencia de central de valores, y un sucesor no es nombrado dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que el Emisor haya recibido aviso en ese sentido, o (ii) un Participante solicita por escrito a LatinClear la conversión de sus derechos bursátiles en otra forma de tenencia conforme lo establecen los reglamentos de LatinClear y sujeto a los términos y condiciones de los respectivos bonos. En esos casos, el Emisor utilizará sus

DY.

mejores esfuerzos para hacer arreglos con LatinClear para intercambiar los Bonos Globales por Bonos Individuales y causará la emisión y entrega al Agente de Pago de suficientes Bonos Individuales para que éste los autentique y entregue a los Tenedores Registrados.

En adición, cualquier tenedor de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales podrá solicitar la conversión de dichos derechos bursátiles en Bonos Individuales mediante solicitud escrita formulada de acuerdo a los reglamentos y procedimientos de LatinClear, lo cual necesariamente implica una solicitud dirigida a LatinClear a través de un Participante y una solicitud dirigida al Agente de Pago y al Emisor por LatinClear. En todos los casos, Bonos Individuales entregados a cambio de Bonos Globales o derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales serán registrados con los nombres y emitidos en las denominaciones aprobadas conforme a la solicitud de LatinClear. Correrán por cuenta del tenedor de derechos bursátiles que solicita la emisión de Bonos Individuales cualesquiera costos y cargos en que incurra directa o indirectamente el Emisor en relación con la emisión de dichos Bonos Individuales.

Salvo que medie orden judicial al respecto, el Agente de Pago podrá sin ninguna responsabilidad reconocer al Tenedor Registrado de un Bono Individual como el único, legítimo y absoluto propietario, dueño y titular de dicho bono para efectuar pagos del mismo, recibir instrucciones y cualesquiera otros propósitos, ya sea que dicho bono esté o no vencido o que el Emisor haya recibido cualquiera notificación o comunicación en contrario referente a la propiedad, dominio o titularidad del mismo o referente a su previo hurto, robo, mutilación, destrucción o pérdida.

Los Bonos Individuales son solamente transferibles en el Registro. Cuando un Bono Individual sea entregado al Agente de Pago para el registro de su transferencia, el Agente de Pago cancelará dicho Bono, expedirá y entregará un nuevo Bono al endosatario del Bono transferido y anotará dicha transferencia en el Registro, de conformidad y sujeto a lo establecido en este Prospecto y los Documentos de Contratación. El nuevo Bono emitido por razón de la transferencia será una obligación válida y exigible del Emisor y gozará de los mismos derechos y privilegios que tenía el Bono transferido. Todo Bono presentado al Agente de Pago para el registro de su transferencia deberá ser debidamente endosado por el Tenedor Registrado mediante endoso especial en forma satisfactoria y (a opción del Emisor, o el Agente de Pago) autenticado por Notario Público. La anotación hecha por el Agente de Pago en el Registro completará el proceso de transferencia del Bono. El Agente de Pago no aceptará solicitudes de registro de transferencia de un Bono en el Registro dentro de los diez (10) Días Hábiles inmediatamente precedentes a cada Fecha de Pago, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención. Cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha transferencia correrán por cuenta del Tenedor Registrado.

Toda solicitud de reposición de un Bono Individual mutilado, destruido, perdido o hurtado, deberá ser dirigida por escrito y entregada al Agente de Pago con copia al Emisor. Para la reposición de un Bono que haya sido hurtado, perdido, mutilado o destruido, se seguirá el respectivo procedimiento judicial. No obstante, el Emisor podrá, y sin ninguna obligación, reponer al Tenedor Registrado el Bono, cuando considere es cierto que ha ocurrido tal hurto, pérdida, mutilación o destrucción. Queda entendido que como condición previa para la reposición de un Bono sin que haya recurrido el procedimiento judicial, el Tenedor Registrado deberá proveer todas las garantías, informes, pruebas u otros requisitos que el Emisor exija en cada caso. Cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado.

Los Tenedores Registrados podrán solicitar al Agente de Pago, a la dirección y demás datos de contacto descritos en la Sección III A 18 de este Prospecto Informativo, el canje de un Bono Individual por otros Bonos Individuales pero de menor denominación o de varios Bonos por otro Bono pero de mayor denominación. Dicha solicitud será hecha por el Tenedor Registrado por escrito en formularios que para tal efecto preparará el Agente de Pago, los cuales deberán ser completados y firmados por el Tenedor Registrado. La solicitud deberá ser presentada al Agente de Pago en sus oficinas principales, las cuales están actualmente ubicadas en la Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá y deberá además estar acompañada por el o los Bonos que se desean canjear.

8. Convenios positivos

Mientras existan adeudos a los Tenedores de los Bonos, el Fideicomiso Emisor deberá:

a. *Existencia*. Preservar y mantener en plena fuerza y efecto su existencia como fideicomiso, y todos sus derechos (estatutarios y reglamentarios), permisos, licencias, aprobaciones, franquicias y privilegios necesarios para conducir su negocio, para realizar sus obligaciones bajo los Documentos de Contratación; a condición de que esta sección no prohíba ninguna transacción permitida de otra forma por los Documentos de Contratación.



- b. Conformidad con las leyes y obligaciones. Cumplir materialmente con las leyes, reglamentos, regulaciones, órdenes y autorizaciones aplicables y cumplir y realizar materialmente y reforzar en contra de terceros obligaciones materiales contractuales bajo todos los contratos materiales y acuerdos de los cuales el Fideicomiso Emisor sea parte, excepto cuando el incumplimiento para cumplir, realizar o ejecutar dichas leyes, contratos y acuerdos no resulte en un Efecto Material Adverso.
- c. Paripassu. Asegurar en todo momento que los reclamos de los Tenedores de Bonos de la Serie A se encuentren al menos en un rango paripassu entre ellos sobre la prioridad del pago y prioritario en el derecho de aseguramiento sobre toda otra Deuda de todos los otros acreedores del Fideicomiso Emisor, incluyendo los Bonos Serie B y los Bonos Serie C.
- d. Registro de libros. Mantener un sistema contable de control, un sistema de manejo de información y libros de cuentas y otros registros, que conjuntamente reflejen la condición financiera verdadera y real del Fideicomiso Emisor y los resultados de sus operaciones de conformidad con las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).
- e. Pago de impuestos. Pagar y cancelar, antes de caer en mora, (i) todos los impuestos, gravámenes y cargos gubernamentales o imposiciones sobre él o sobre su propiedad e (ii) todos los reclamos legales que, de no ser pagados, puedan convertirse en Gravámenes sobre su propiedad; a condición que el Fideicomiso Emisor no deba pagar o cancelar ninguno de dichos impuestos, cargos, impuesto o reclamo que esté siendo impugnado de buena fe y por los procedimientos correctos y sobre los cuales se estén manteniendo las reservas apropiadas, a menos y hasta tanto cualquier Gravamen que resulte del mismo se vuelva ejecutable contra sus acreedores.
- Requisitos de informes. Suministrar al Fiduciario de Garantía y al Agente de Pago, en copias suficientes para la distribución a cada Tenedor, en cada caso en español o inglés, según lo solicite cada Tenedor: (i) tan pronto como se encuentre disponible y en cualquier caso dentro de los dos meses posteriores al final de cada trimestre (período de tres meses) de cada año fiscal, Estados Financieros trimestrales del Fideicomiso Emisor, incluyendo el Estado de Situación no auditado, estado de ingresos, cambios en el activo neto de los accionistas y flujo de caja para la porción del año fiscal que finalice el último día de dicho período, todo en detalle y debidamente certificado (sujeto a los ajustes corrientes de auditoría de cierre de año) por su representante legal o un dignatario debidamente autorizado por haberse preparado de conformidad con las NIIF; (ii) tan pronto como se encuentre disponible y en cualquier caso, dentro de los tres meses posteriores al final del año fiscal del Fideicomiso Emisor, una copia de los Estados Financieros auditados para dicho año fiscal para el Fideicomiso Emisor, incluyendo el Estado de Situación, el Estado de Ingresos, cambios en el activo neto de los accionistas, cambios en la posición financiera y flujo de caja para dicho año, acompañado de una opinión de KPMG (u otros contadores independientes razonablemente satisfactorios para el Fiduciario de Garantía, actuando bajo la dirección de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A) debidamente certificado por su representante legal o un dignatario debidamente autorizado, habiendo sido preparado de conformidad con las NIIF; y (iii) prontamente a solicitud (y a más tardar dos meses luego del recibo de dicha solicitud escrita) toda otra información en relación a la condición (financiera o no), negocio, operaciones, ejecución, prospectos o propiedad del Fideicomiso Emisor que el Fiduciario de Garantía o uno o más Tenedores de Bonos Serie A, con más del 25% del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A, pudieran solicitar razonablemente de tiempo en tiempo.
- g. Auditores. Mantener en todo momento una firma reconocida internacionalmente, contadores públicos independientes, razonablemente aceptados y aprobados por una Mayoría de los Tenedores de Bono de la Serie A, como auditores del Fideicomiso Emisor.
- h. Notificaciones. Notificar al Fiduciario de Garantía, inmediatamente después de que un Dignatario Responsable del Fideicomiso Emisor obtenga dicho conocimiento (i) de cualquier hecho, evento, circunstancia, condición u suceso, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo, litigio, investigación, proceso administrativo u otro que afecte al Fideicomiso Emisor, pendiente o proferido por escrito, que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso o, en caso de cualquier demanda, litigio, investigación, proceso administrativo u otro que pudiera tener un Efecto Material Adverso, o (ii) acerca de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o cualquier incumplimiento material de cualquier Documento de Contratación, dichas notificaciones deberán tener la forma de un certificado, firmado por el Dignatario Responsable, especificando la naturaleza y período de existencia de dicho caso y qué acción ha tomado, está tomando o se propone tomar el Fideicomiso Emisor, con respecto a ello.

N

- Uso de las ganancias. Utilizar las ganancias de la emisión de los Bonos, exclusivamente para la compra del Grupo de Hipotecas a La Hipotecaria, S.A. de C.V. y transferirlas al Fiduciario de Garantía.
- j. Cumplimiento del Contrato de Administración. El Fideicomiso Emisor, en todo momento realizará y observará todos sus convenios y acuerdos bajo el Contrato de Administración, diligentemente ejercerá todos los derechos materiales y mantendrá el Contrato de Administración vigente y efectivo (excepto al extremo de un vencimiento o modificación por sus términos), de conformidad con los términos del mismo. El Fideicomiso Emisor no modificará, complementará, cederá, terminará o renunciará bajo ninguna circunstancia ninguna disposición ni ejercerá ninguna elección o derecho de aprobación de lo antedicho, sujeto al Contrato de Administración, sin el consentimiento escrito previo de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A.
- k. Fideicomiso de Garantía. Preservar y mantener los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía a nombre del Fiduciario de Garantía y emprender todas las acciones que sean necesarias o apropiadas a juicio del Fiduciario de Garantía o de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A para (A) mantener el interés de las Partes Garantizadas en el Fideicomiso de Garantía válido y efectivo en todo momento (incluyendo la prioridad del mismo), y (B) preservar y proteger los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y proteger y ejercer los derechos y títulos del Fideicomiso Emisor así como los derechos del Fiduciario de Garantía y las Partes Garantizadas de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, incluyendo la realización y entrega de todos los registros o recordatorios, los pagos de honorarios y otros gastos y la emisión de documentación complementaria.
- 1. Garantías adicionales. Ejecutar, reconocer cuando sea necesario y entregar así como hacer que se cumpla, reconozca y entregue a solicitud del Fiduciario de Garantía o de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A, todos los instrumentos y documentos que, a juicio del Fiduciario de Garantía o de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A, según sea el caso, sean necesarios para los intereses y objetivos de los Documentos de Contratación, incluyendo aquellos instrumentos y documentos (archivos, registros, o anotaciones que deban ser presentados en relación a cualquier Grupo de Hipotecas) necesarios para mantener, en tanto la legislación aplicable lo permita, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía a nombre del Fiduciario de Garantía.
- m. Reportes del Administrador. El Fideicomiso Emisor debe enviar (o procurar el envío) (o hacer que el Administrador envíe) al Fiduciario de Garantía las copias de cada Informe de Datos de Hipoteca mensual, y cada informe, certificado, estado financiero u otro documento circulado al Fideicomiso Emisor por el Administrador, el Fiduciario de Garantía o el Agente de Pago de conformidad con las disposiciones establecidas en los Documentos de Contratación y los convenios del Fideicomiso Emisor para obtener dichos documentos adicionales, información o explicación de cualesquiera documentos distribuidos previamente, en relación a lo anterior mediante solicitud escrita del Fiduciario de Garantía o la Mayoría de los Tenedores de la Serie A.
 - 9. Convenios negativos

En tanto se adeude cualquier cantidad a los Tenedores de Bonos, el Fideicomiso Emisor no podrá:

- a. Fideicomiso Emisor. Modificar o complementar el Fideicomiso Emisor en ningún respecto, excepto según lo establecido en este Prospecto Informativo.
- b. Giro del negocio. Dedicarse a cualquier negocio o cualquier actividad diferente de aquellas actividades limitadas o incidentales a (i) la emisión de los Bonos, (ii) la transferencia del Grupo de Hipotecas al Fiduciario de Garantía, y (iii) la ejecución, entrega y desarrollo de sus obligaciones bajo los Documentos de Contratación de los cuales es parte.
- c. Subsidiaria. (i) Formar o tener una Subsidiaria o (ii) poseer interés en acciones de cualquier otra Persona o, de lo contrario, controlar acciones con derecho de voto o tener interés de propiedad sobre cualquier otra Persona.
- d. Deuda. Crear o hacer que exista una Deuda (diferente a los Bonos).
- e. Limitación sobre gravámenes. Directa o indirectamente, incurrir o permitir que exista algún Gravamen de cualquier naturaleza sobre cualquiera de sus propiedades o activos, ya sea poseídos actualmente o adquiridos posteriormente, para asegurar cualquiera de sus obligaciones diferentes a las contempladas en los Documentos de Contratación.

O

- f. Garantías. Suscribir cualquier acuerdo o arreglo para garantizar o, de cualquier forma o bajo cualquier condición, asumir u obligarse por todo o parte de cualquier obligación financiera u otra de otra Persona o entidad.
- g. Inversiones, adelantos, préstamos. Hacer cualquier adelanto, préstamo o extensión de crédito, o adquirir o invertir o comprar (ya sea por medio de transferencias de propiedad, aportes de capital, adquisición de acciones, valores, evidencias de endeudamiento u otra) acciones, bonos, notas de crédito, u otros valores de cualquier otra Persona.
- h. Operar de forma diferente a su curso habitual. Operar su negocio, diferente al curso usual y habitual.
- i. Fusión o consolidación. Fusionar o consolidarse con otra Persona, liquidar, derivar, cerrar, disolver o presentar cualquier solicitud que busque lo antedicho, o cambiar o reorganizar su forma legal, o comprar o de otra forma adquirir cualesquiera intereses de propiedad o todos los activos de cualquier Persona o permitir algo de lo anterior.
- j. Cambios en la contabilidad. Cambiar su ejercicio fiscal o realizar cualquier otro cambio significativo en el tratamiento de la contabilidad y prácticas de información excepto las requeridas o permitidas por las NIIF.
- k. Modificaciones o renuncias. Voluntariamente modificar o cambiar de cualquier forma, o renunciar a cualquiera de sus derechos de conformidad con, cualquier acuerdo cuyo efecto pudiera afectar adversamente los derechos y beneficios del Fiduciario de Garantía o de los Tenedores de los Bonos Serie A y los documentos entregados en virtud del presente, de los cuales el Fideicomiso Emisor puede ser o convertirse en parte, a menos que se haya obtenido el consentimiento escrito de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A.
- Venta de activos. Vender, arrendar, transferir o de otra forma disponer de los activos, a excepción de lo establecido en los Documentos de Contratación.
- m. Transacción en igualdad de condiciones. Directa o indirectamente entrar en cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas (incluyendo, sin limitación, transacciones donde el Fideicomiso Emisor pueda pagar más del precio comercial común por cualquier compra o pueda recibir menos del precio comercial completo en fábrica o lugar convenido (sujeto a los descuentos comerciales normales) diferente a las del curso ordinario de negocios en base a arreglos en pie de igualdad con cualquier Persona.
 - Agente de Pago, Registro y Transferencia

El capital e intereses de los Bonos serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda legal para el pago de deudas públicas y privadas.

El Emisor entregará o causará que el Administrador entregue a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, un reporte al Agente de Pago con instrucciones sobre los intereses devengados para cada uno de los Bonos Serie A, por cada uno de los Bonos Serie B y por cada uno de los Bonos Serie C conforme a sus respectivos términos, incluyendo el detalle de cálculos realizados para determinar dichos intereses. Las sumas así determinadas serán depositadas o estarán disponibles en la Cuenta Bancaria en cada Fecha de Pago sujeto a la Sección 4.2 del Contrato de Agencia de Pago.

Sujeto a los términos y condiciones de los Bonos, el Emisor podrá realizar abonos a capital en cualquier Fecha de Pago. En caso que corresponda realizar un abono a capital de los Bonos, el reporte de que trata la Sección 5.1 Contrato de Agencia de Pago incluirá instrucciones sobre cómo aplicar dichos pagos a los Bonos y en cada Fecha de Pago el Agente de Pago hará los abonos de capital así instruidos.

Sujeto a los términos y condiciones de los Bonos, todo pago se realizará al Tenedor registrado en la Fecha de Pago correspondiente, a opción del Emisor, (i) mediante cheque girado contra una cuenta en un banco de la localidad y emitido a favor del Tenedor del Bono o (ii) mediante crédito a una cuenta del Tenedor con una entidad financiera mutuamente aceptable o (iii) en caso de Bonos en custodia con LatinClear, un depositario internacional o una casa de compensación, mediante los mecanismos de pago usuales de dicha casa o (iv) mediante cualquier otro mecanismo mutuamente aceptado. El Agente de Pago no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor de un Bono con menos de diez (10) Días Hábiles antes de cualquier Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento correspondiente. No obstante lo anterior para el último pago de capital de los Bonos el Agente de Pago podrá requerir que se haga en las oficinas principales del Agente de Pago contra la presentación, endoso y entrega de el (los) correspondiente(s) Bono(s). El Tenedor tiene la obligación de notificar al Agente de Pago, por escrito, cuanto

P

antes la forma de pago preferida y su dirección postal, así como, cualquier cambio de estas instrucciones. En ausencia de notificación al respecto, el Agente de Pago escogerá la forma de pago. En caso de que se escoja la forma de pago mediante envío de cheque por correo recomendado, el Agente de Pago no será responsable por la pérdida, hurto, robo, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque, siendo dicho riesgo asumido por el Tenedor. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar dicho cheque por correo recomendado al Tenedor a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque, según lo demuestre el recibo expedido al Agente de Pago por la oficina de correo.

El Emisor se obliga a causar que el Fiduciario de Garantía ponga a disposición del Agente de Pago, las sumas de dinero que correspondan a fin de que el Agente de Pago pueda pagar puntualmente el capital e intereses de los Bonos de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos. No obstante lo anterior, queda convenido que el Agente de Pago no incurre en responsabilidad frente a los Tenedores de los Bonos en el supuesto de que no existan fondos disponibles para hacerle frente a los pagos de los Bonos.

Los Bonos establecen que los pagos de capital e intereses se realizarán una vez se reciban los fondos del Emisor. LatinClear se compromete en esas circunstancias a acreditar dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los correspondientes Participantes. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único con derecho a recibir pagos de capital e intereses con respecto de dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear es el propietario de derechos bursátiles con respecto de los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, ninguna persona que no sea el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global.

Mientras existan Bonos expedidos y en circulación, el Emisor mantendrá en todo momento un Agente de Pago, Registro y Transferencia en la ciudad de Panamá, República de Panamá. El Emisor ha celebrado un Contrato de Agencia de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, (en lo sucesivo "Contrato de Agencia de Pago") con Banco General, S.A. para que presente servicios como agente de pago, registro y transferencia de los Bonos. Banco General, S.A. tiene sus oficinas principales actualmente en el Centro Operativo Banco General, Urbanización Metro Park, Ciudad Radial, ciudad de Panamá, República de Panamá, y ha sido nombrado por el Emisor como el Agente de Pago, Registro y Transferencia inicial de los Bonos (Banco General, S.A. o cualquier sucesor o sustituto será en lo sucesivo denominado como el "Agente de Pago"). Las responsabilidades del Agente de Pago se describen con mayor detalle en el Contrato de Agencia de Pago.

Sujeto al orden prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, por los servicios prestados de conformidad con el Contrato de Agencia de Pago, el Agente de Pago recibirá una comisión mensualmente en cada Fecha de Pago equivalente al producto de la multiplicación de: (i) el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior al primer día del Periodo de Cobro inmediatamente anterior a la respectiva Fecha de Pago, por (ii) un dieciseisavo de uno por ciento (1/16%); dividido entre 12 y, en el caso del Periodo de Cobro inmediatamente siguiente a la Fecha de Corte, dividido entre 360 días y multiplicado por el número de días calendarios desde e inclusive la Fecha de Corte hasta e inclusive el último día del Periodo de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (en adelante, la "Comisión de Agente de Pago").

Una copia del Contrato de Agencia de Pago ha sido registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores. El Contrato de Agencia de Pago contiene cláusulas que reglamentan el pago de los Bonos, liberando al Agente de Pago de responsabilidad, autorizando su renuncia y destitución, previa la designación de un nuevo Agente de Pago permitiendo la reforma del Contrato de Agencia de Pago, entre otras cláusulas, que pudiesen indirectamente afectar los derechos de los Tenedores Registrados de los Bonos. Cada Tenedor Registrado de un Bono por la mera tenencia del mismo acepta los términos y condiciones del Contrato de Agencia de Pago. La gestión del Agente de Pago es puramente administrativa a favor del Emisor. El Agente de Pago no asumirá ni incurrirá en ninguna obligación o responsabilidad, ya sea contractual o extra contractual para con los Tenedores Registrados de los Bonos, ni actuará como agente, representante, mandatario o fiduciario de los Tenedores Registrados de los Bonos. El Agente de Pago no garantiza los pagos de capital o intereses a los Tenedores Registrados de los Bonos y sólo se ha comprometido con el Emisor a entregar a los Tenedores Registrados de dichos Bonos las sumas que hubiese recibido del Emisor para tal fin, de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos y del Contrato de Agencia de Pago. El Agente de Pago y cualquiera de sus accionistas, directores, dignatarios o compañías subsidiarias o afiliadas podrán ser Tenedores Registrados de uno o más Bonos y entrar en cualesquiera transacciones comerciales con el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas sin tener que rendir cuenta de ello a los Tenedores Registrados de los Bonos.

11. Dineros no reclamados

S

Las sumas de capital (incluyendo los abonos parciales) e intereses adeudadas por el Emisor bajo los Bonos de Préstamos Hipotecarios en forma de Bonos Individuales, que no sean debidamente cobradas por un Tenedor de conformidad con los términos de este Prospecto Informativo y los Bonos, la ley u orden judicial, no devengarán intereses con posterioridad a sus respectivas Fechas de Pago o vencimiento.

12. Precio de venta

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al 100% de su valor nominal. Sin embargo, el Emisor o la(s) persona(s) que ésta designe podrá(n), de tiempo en tiempo, cuando lo considere(n) conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. En caso de que la fecha de expedición de un Bono no coincida con una Fecha de Pago o con la Fecha de Cierre, el precio de venta del Bono será incrementado en una cantidad igual al importe de los intereses correspondientes a los días transcurridos entre la Fecha de Pago inmediatamente precedente a la fecha de expedición del Bono (o la Fecha de Cierre, si se trata del primer Período de Interés) y la fecha de expedición de dicho Bono.

- 13. Eventos de Incumplimiento
- 13.1. Eventos de Incumplimiento Bonos Serie A

Cada una de los siguientes se considerará un evento de incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

- (a) Si en la Fecha de Vencimiento o en cualquier Fecha de Pago, el Fideicomiso Emisor o el Agente de Pago incumple en realizar cualquier Pago de Intereses Serie A cuando sean pagaderos en dicha fecha bajo los Bonos Serie A y dicho incumplimiento de pago continua por dos (2) Días Hábiles; o
- (b) Si en la Fecha de Vencimiento o en cualquier Fecha de Pago el Fideicomiso Emisor o el Agente de Pago incumple en realizar cualquier Pago de Capital "Target" Serie A o un Pago de Capital Adicional Serie A para el cual el balance en los Fondos Disponibles en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva fue suficiente y, por ende, dicho pago era pagadero en dicha Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago bajo los Bonos Serie A, y dicho incumplimiento de pago continua por dos (2) Días Hábiles; o
- (c) Si en cualquier Fecha de Pago, y después de tomar en consideración todos los pagos de capital a ser realizados en favor de los Bonos Serie A en dicha Fecha de Pago, el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A excede el Saldo de Capital al Corriente del Grupo de Hipotecas; o
- (d) Cualquier representación o garantía realizada por el Fideicomiso Emisor bajo la emisión, compra y venta de los Bonos o en relación a la misma o a cualquier Documento de Contratación o bajo cualquier certificado entregado en virtud delos mismos, probara haber sido incorrecta de alguna forma que haya sido material al momento de su elaboración; a condición que dicha imprecisión no sea un Evento de Incumplimiento bajo esta Sección III.A.13.1(d) al punto que (i) el Fideicomiso Emisor no estuviera al tanto de que la representación era incorrecta al momento de su elaboración, (ii) las circunstancias subyacentes que originaron dicha imprecisión sean capaces de corregirse, (iii) dicha imprecisión (o los hechos o circunstancias subyacentes de dicha imprecisión) no fuera y no terminara siendo un Efecto Material Adverso y (iv) dicha imprecisión deberá ser subsanada dentro de un plazo de 30 días calendario luego de que el Fideicomiso Emisor tome conocimiento de dicha imprecisión; o
- (e) El Fideicomiso Emisor incumple (i) cualquier término, convenio o acuerdo contenido en la Sección III.A.8(a), Sección III.A.8(i), Sección III.A.8(k) o Sección III.A.9 de este Prospecto Informativo (que corresponden, respectivamente, a la Sección 6(a), Sección 6(i), Sección 6(k) o Sección 7 de los Bonos); o (ii) cualquier otro término, convenio o acuerdo contenido en los Bonos (excluyendo cualquier término, convenio o acuerdo cubierto por su Sección 8(a)) o cualquier otro Documento de Contratación, únicamente si, en relación al romano (ii) de esta Sección, dicho incumplimiento se mantuviera sin resolución durante el plazo de tiempo que sea menor entre (A) 45 días calendario luego de la fecha en que ocurriese dicho incumplimiento; o (B) 15 días calendario luego de la fecha en que (x) un dignatario responsable del Fideicomiso Emisor tome conocimiento de dicho incumplimiento o (y) notificación escrita del mismo haya sido entregada al Fideicomiso Emisor por el Fiduciario de Garantía (a condición que dicho período de 15 días calendario pueda ser extendido por 30 días calendario adicionales siempre que (I) el

N

incumplimiento de ejecutar u observar dicho término, convenio o acuerdo sea subsanable, (II) el Fideicomiso Emisor intente subsanarlo diligentemente, y (III) ningún Efecto Material Adverso haya resultado en el período inicial de subsanación o pueda razonablemente resultar en el período extendido de subsanación); o

(f) Si el Fideicomiso Emisor se volviera insolvente o hiciera una cesión para el beneficio de los acreedores o se declarara a sí mismo o fuera declarado en quiebra, o si cualquier autoridad gubernamental ordenase el secuestro o liquidación de los activos del Fideicomiso Emisor o el cese o suspensión de sus operaciones comerciales.

13.2. Eventos de Incumplimiento - Bonos Serie B

"Evento de Incumplimiento" tendrá el significado asignado al mismo en la Sección III.A.13.1 arriba del presente Prospecto Informativo(con excepción de los Eventos de Incumplimiento identificados en las Secciones III.A.13.1(a) y III.A.13.1(b)) y, para los propósitos de los Bonos Serie B solamente, debe ser considerado un evento de incumplimiento adicional si en la Fecha de Vencimiento o en cualquier Fecha de Pago, el Fideicomiso Emisor o el Agente de Pago no realice los Pagos de Intereses Serie B, Pago de Capital "Target" Serie B, Pago de Capital Acumulado "Target" Serie B o un Pago de Capital Adicional Serie B para el cual el balance en los Fondos Disponibles en la respectiva Fecha de Cálculo de Pago fue suficiente y, por ende, dicho pago era pagadero en dicha Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago bajo los Bonos Serie B, y dicho incumplimiento de pago continúe por dos (2) Días Hábiles.

13.3. Eventos de Incumplimiento - Bonos Serie C

"Evento de Incumplimiento" tendrá el significado asignado al mismo en la Sección III.A.13.1 arriba del presente Prospecto Informativo (con excepción de los Eventos de Incumplimiento identificados en las Secciones III.A.13.1(a), III.A.13.1(b), y III.A.13.2) y, para los propósitos de los Bonos Serie C solamente, debe ser considerado un evento de incumplimiento adicional si en la Fecha de Vencimiento o en cualquier Fecha de Pago, el Fideicomiso Emisor o el Agente de Pago no realice los Pagos de Intereses de Bonos Serie C o Pago de Capital Serie C para el cual el balance en los Fondos Disponibles en la respectiva Fecha de Cálculo de Pago fue suficiente y, por ende, dicho pago era pagadero en dicha Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago bajo los Bonos Serie C, y dicho incumplimiento de pago continúe por dos (2) Días Hábiles.

14. Aceleración

- (a) Si ocurriese el Evento de Incumplimiento especificado en la Sección III.A.13.1(a) de este Prospecto Informativo (o, en caso de que no hubieren Bonos Serie A en circulación, los Eventos de Incumplimiento especificados en la Sección III.A.13.2, o, en caso de que no hubieren Bonos Serie A ni Bonos Serie B en circulación, los Eventos de Incumplimiento especificados en la Sección III.A.13.3 del presente Prospecto Informativo) y el mismo no fuese subsanado durante el período correspondiente, entonces, según sea el caso y de conformidad con lo dispuesto en el Bono de cada serie, en cada uno de los casos el Fiduciario de Garantía podrá y, a solicitud escrita de la Mayoría de los Tenedores de Bonos de una Serie correspondiente, deberá declarar el capital, junto con el interés devengado no pagado, si lo hubiere, más cualesquiera otras cantidades que se adeuden bajo los Bonos de la serie respectiva, vencidas y exigibles inmediatamente, y con dicha declaración el Saldo Insoluto de Capital pendiente de pago de los Bonos de la serie que corresponda, junto con el interés devengado no pagado, si lo hubiere, más cualquier otra suma adeudada en virtud de los Bonos de la serie aplicable, quedará inmediatamente vencido y exigible, sujeto al orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2 del Contrato de Administración y en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo.
- (b) Si se diera la situación, en relación al Fideicomiso Emisor, de cualquier Evento de Incumplimiento referido en la Sección III.A.13.1(f) del presente Prospecto, la cantidad del Saldo Insoluto de Capital pendiente de pago de todos los Bonos, junto con el interés devengado no pagado, si lo hubiere, más cualesquiera otras cantidades vencidas bajo los Bonos, automáticamente quedarán vencidas y exigibles, sin presentación, demanda, protesto o notificación de cualquier clase a los cuales el Fideicomiso Emisor renuncia expresamente por este medio.
- (c) Si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento como los que se especifican en la Sección III.A.13 de este Prospecto (que no sean los detallados en los párrafos (a) o (b) anteriores) y no ha sido subsanado durante el período correspondiente, en tal caso el Fiduciario de Garantía podrá y, en caso de pedido por escrito de la Mayoría de los Tenedores de la Serie A o, en caso de que no haya Bonos Serie A en circulación, de la Mayoría de los Tenedores de

d

la Serie B, o, en caso de que no haya Bonos Serie B en circulación, de la Mayoría de los Tenedores de la Serie C, deberá declarar el capital, junto con el interés devengado no pagado, si lo hubiese, más otras sumas vencidas en virtud de los Bonos, vencido y exigible inmediatamente, y con dicha declaración el Saldo Insoluto de Capital pendiente de pago de todos los Bonos, junto con el interés devengado no pagado, si lo hubiese, más otras sumas vencidas en virtud de los Bonos vencerán y serán exigibles inmediatamente, sujeto al orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2 del Contrato de Administración y en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario en esta Sección III.A.14 y otras Secciones de este Prospecto Informativo, siempre que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea mayor que cero, ni los Tenedores de Bonos Serie B ni los Tenedores de Bonos Serie C podrán declarar como vencidos y pagaderos cualquier suma de capital, intereses o de otra índole adeudadas bajo su correspondiente Bono, y siempre que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea mayor que cero, los Tenedores de Bonos Serie C no podrán declarar como vencidos y pagaderos cualquier suma de capital, intereses o de otra índole adeudadas bajo su correspondiente Bono.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A" significará los Tenedores de Bonos Serie A que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B" significará los Tenedores de Bonos Serie B que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B.

"Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C" significará los Tenedores de Bonos Serie C que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C.

"Mayoría de Tenedores de Bonos" significará los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

"Mayoría de Tenedores de Bonos de una Serie" significará los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios de una serie que en cualquier momento sean adeudados el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios de la serie respectiva.

15. Declaración de Vencimiento Anticipado

- (a) En caso de que la Mayoría de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios de una serie de Bonos de Préstamos Hipotecarios le solicite al Fiduciario de Garantía, a través del Agente de Pago, mediante comunicación escrita dirigida al Fiduciario de Garantía, que expida una Declaración de Vencimiento Anticipado de acuerdo a lo establecido en la Sección nueve (9) de los Bonos de Préstamos Hipotecarios de la serie correspondiente, el Fiduciario de Garantía, en nombre y representación de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios de la serie respectiva, quienes irrevocablemente consienten a dicha representación, expedirá una declaración de vencimiento anticipado (la "Declaración de Vencimiento Anticipado"), la cual será comunicada al Fiduciario Emisor y, a través del Agente de Pago, a todos los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. Desde la fecha de la Declaración de Vencimiento Anticipado, el Fideicomiso Emisor estará obligado en dicha fecha a pagar el total del capital más los intereses devengados y cualesquiera otras sumas adeudadas a dicha fecha conforme a los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios de la serie que corresponda y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, el orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y la Sección 5.2 del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.
- (b) Una vez notificada la Declaración de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario de Garantía procederá: (1) a tomar todos los pasos necesarios para tener bajo su control, o bajo control de un administrador de su elección (que puede ser el Administrador), la administración de los Créditos Hipotecarios que constituyen parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía; (2) a tomar todos los pasos que estime convenientes para vender los Créditos Hipotecarios que forman parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía (en adelante, la "Cartera de Créditos Hipotecarios") al mejor postor; y (3) a poner a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de la Cartera de Créditos Hipotecarios y el efectivo que constituye el resto de los Bienes Fiduciarios para pagar el capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios más los intereses devengados y cualesquiera otras sumas adeudadas conforme a los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, sin limitación, el orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo y la Sección 5.2 del

J

Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.

16. Redención Anticipada

La presente Emisión no contempla la redención anticipada, ya sea parcial o total, de los Bonos de Préstamos Hipotecarios. Sin embargo, los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios recibirían pagos de capital e intereses antes de la Fecha de Vencimiento si se procede con la compra o venta de los Créditos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 17.1 y 17.2 del presente Prospecto Informativo.

17. Compra y venta de préstamos hipotecarios

17.1. Opción de compra

Si en cualquier Fecha de Pago el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A ha sido reducido a 15% o menos del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A a la Fecha de Cierre, el Administrador tendrá la opción, mas no la obligación, de comprar, de conformidad con lo dispuesto en la Sección seis (6) del Contrato de Administracióny sin que sea necesario obtener la aprobación de los Tenederos de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, todos los Créditos Hipotecarios que estén pendientes en ese momento y que comprendan los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía; con la salvedad, no obstante, de que el monto para pagarse por dicha compra (según lo dispuesto en las próximas oraciones) en la Fecha de Compra sea (i) equivalente a una suma que represente el Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios que se compren al cierre de negocios del día inmediatamente anterior a la Fecha de Compra, más cualesquiera intereses devengados pero no cobrados hasta e incluyendo el día inmediatamente anterior a la Fecha de Compra; y (ii) suficiente para pagar el monto total de capital e intereses vencidos y pagaderos de los Bonos Serie A, Bonos Serie B y Bonos Serie C en esa Fecha de Pago (el "Precio de Opción de Compra"). Una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios que será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.

17.2. Opción de venta

En caso de que hubiere Bonos Serie A en circulación y el Administrador lo considere, en su opinión, en el mejor interés de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Administrador podrá, en cualquier momento y cuantas veces considere apropiado, solicitar al Fiduciario de Garantía que se proceda con la venta de todo o parte de los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía. Dicha solicitud deberá ser notificada por escrito al Fiduciario de Garantía, incluyendo un resumen de los términos y condiciones en que solicita realizar la venta. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de dicha notificación, el Fiduciario de Garantía transmitirá la solicitud (incluyendo los términos y condiciones de la venta) a todos los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, informándoles que, transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de esta notificación, procederá con la venta de los Créditos Hipotecarios en los términos propuestos por el Administrador, a menos que dentro de dicho plazo la Mayoría de los Tenedores Serie A le instruyan al Fiduciario de Garantía no proceder con dicha venta, quedando entendido que, en este caso, el Fiduciario de Garantía no convocará una reunión de Tenedores de Bonos Serie A para efectos de que los mismos decidan si se procederá con la venta o no, sino que la instrucción de no proceder con la venta debe ser impartida y comunicada al Fiduciario de Garantía por la Mayoría de los Tenedores de Bonos Series A, a través del Agente de Pago, mediante la entrega de uno o más documentos o instrumentos suscritos por la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A pero sin perjuicio del derecho de los Tenedores de Bonos Serie A de solicitar que se convoque y celebre una reunión de los Tenedores de Bonos Serie A, dentro del plazo antedicho de treinta (30) días calendario y de conformidad con lo previsto en la Sección trece (13) del instrumento de Fideicomiso de Garantía, con el fin de decidir, mediante resolución adoptada en dicha reunión, si se procede con la venta de los Créditos Hipotecarios o no.. Vencido dicho plazo sin que la Mayoría de los Tenedores Serie A hubieren instruido al Fiduciario de Garantía que no proceda con la venta, el Administrador quedará autorizado para realizar la gestión de venta y el Fiduciario de Garantía oportunamente celebrará u otorgará poder suficiente al Administrador para que celebre el correspondiente contrato de compraventa de los Créditos Hipotecarios con el comprador escogido por el Administrador. Una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios que será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los

N

- demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.
- b. En caso de que no hubiere Bonos Serie A en circulación y el Administrador lo considere, en su opinión, en el mejor interés de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Administrador podrá, en cualquier momento y cuantas veces considere apropiado, instruir al Fiduciario de Garantía que se proceda con la venta de todo o parte de los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía. Dicha instrucción, la cual el Fiduciario de Garantía por este medio acuerda ejecutar, deberá ser notificada por escrito al Fiduciario de Garantía, incluyendo un resumen de los términos y condiciones en que se instruye realizar la venta. Entregada dicha instrucción, el Administrador quedará autorizado para realizar la gestión de venta y el Fiduciario de Garantía oportunamente celebrará u otorgará poder suficiente al Administrador para que celebre el correspondiente contrato de compraventa de los Créditos Hipotecarios con el comprador escogido por el Administrador. Ni el Administrador ni el Fiduciario de Garantía tendrán que obtener aprobación de los Tenedores de Bonos Serie B o de los Tenedores de Bonos Serie C para vender los Créditos Hipotecarios de conformidad con lo establecido en la presente sección. Una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios que será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.
- En caso de que (x) el Fideicomiso de Garantía termine por la causal establecida en la Sección once (a)(iii) (11 (a)(iii)) del Fideicomiso de Garantía, (y) existan Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y (z) hubiere Bonos Serie A emitidos y en circulación, el Fiduciario de Garantía instruirá al Administrador que venda todos los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía. Dicha instrucción deberá constar por escrito y estar dirigida al Administrador con copia a todos los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios. El Fiduciario de Garantía encomendará al Administrador la gestión de venta. Una vez el Administrador haya convenido los términos y condiciones para la venta, el Administrador le comunicará los mismos al Fiduciario de Garantía, quien dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de dicha notificación, transmitirá dicha comunicación (incluyendo los términos y condiciones de la venta) a todos los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, informándoles que, transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de esta notificación, procederá con la venta de los Créditos Hipotecarios en los términos recomendados por el Administrador, a menos que dentro de dicho plazo la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A instruyan al Fiduciario de Garantía no proceder con dicha venta, quedando entendido que, en este caso, el Fiduciario de Garantía no convocará una reunión de Tenedores de Bonos Serie A para efectos de que los mismos decidan si se procederá con la venta o no, sino que la instrucción de no proceder con la venta debe ser impartida y comunicada al Fiduciario de Garantía por la Mayoría de los Tenedores de Bonos Series A, a través del Agente de Pago, mediante la entrega de uno o más documentos o instrumentos suscritos por la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A pero sin perjuicio del derecho de los Tenedores de Bonos Serie A de solicitar que se convoque y celebre una reunión de los Tenedores de Bonos Serie A, dentro del plazo antedicho de treinta (30) días calendario y de conformidad con lo previsto en la Sección trece (13) del instrumento de Fideicomiso de Garantía, con el fin de decidir, mediante resolución adoptada en dicha reunión, si se procede con la venta de los Créditos Hipotecarios o no. Vencido dicho plazo sin que la Mayoría de los Tenedores Serie A hubieren instruido al Fiduciario de Garantía que no proceda con la venta, el Administrador quedará autorizado para realizar la gestión de venta y el Fiduciario oportunamente celebrará el correspondiente contrato de compraventa de los Créditos Hipotecarios con el comprador escogido por el Administrador. Una vez celebrada la venta y pagado el precio de los Créditos Hipotecarios, el Fiduciario de Garantía pondrá a disposición del Agente de Pago el producto de la venta de los Créditos Hipotecarios que será entonces pagada de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, y los demás Documentos de Contratación, incluyendo, en particular, la Sección III.A.2 del presente prospecto y la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos.
- d. En caso de que no hubiere Bonos Serie A en circulación, ni el Administrador ni el Fiduciario de Garantía tendrán que obtener aprobación de los Tenedores de Bonos Serie B o de los Tenedores de Bonos Serie C para vender los Créditos Hipotecarios de conformidad con lo establecido en la Sección III.A.17.2(c) anterior.

18. Notificaciones

Todas las instrucciones, notificaciones y avisos que se requiera conforme a este Prospecto Informativo deberán, salvo

d

disposición en contrario para casos específicos, constar por escrito y ser entregados personalmente o servicios de courier, o mediante correo electrónico en formato PDF con confirmación de su recepción, o facsímile, dirigida a cada una de las partes, según corresponda, a las siguientes direcciones, números de facsímile y correos electrónicos:

EMISOR

BANCO LA HIPOTECARIA, S.A. A TITULO FIDUCIARIO DEL DÉCIMO QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España Apartado 0823-04422, Panamá, Rep. de Panamá Teléfono: 507-300-8500 Fax: 507-300-8501

AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA BANCO GENERAL, S.A.

Centro Operativo Banco General, Urbanización Metro Park, Ciudad Radial Apartado 0834-00135

Teléfono: 301-8822 Fax: 303-7522

Cualquier notificación o comunicación a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios se realizará a través del Agente de Pago, salvo disposición en contrario para casos específicos indicados en este Prospecto Informativo, deberá ser efectuada (i) mediante envío de las mismas por correo certificado, porte pagado o especial, a la última dirección del Tenedor de Bonos de Préstamos Hipotecarios que conste en el Registro; o (ii) mediante publicación de un aviso en dos (2) diarios locales de amplia circulación en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos; o (iii) entrega personal en las oficinas designadas, con acuse de recibo; o (iv) vía fax; o (v) por correo electrónico.

Cualquiera de las personas que cambie su dirección, correo electrónico y/o fax deberá notificar a las otras de dicho cambio.

En los casos de entrega personal, la notificación o el aviso se entenderá recibido y será efectivo en la fecha que conste en el acuse de recibo correspondiente; en los casos de envío por courier, desde la fecha que conste en la confirmación de recibido, por el o los destinatarios. En los casos de envío por fax o correo electrónico en formato PDF, se entenderá recibido y será efectivo desde que el mismo es enviado y se reciba confirmación generada automáticamente de recibo por la máquina de fax o de envío del correo electrónico.

19. Prescripción

Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos prescribirán de conformidad con lo previsto en la ley panameña.

20. Modificaciones y cambios

- (a) Salvo en los casos en que se disponga lo contrario en el presente Prospecto Informativo y en los demás Documentos de Contratación, una decisión de Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios en una reunión debidamente convocada y constituida será considerada aprobada y vinculante si ha sido autorizada mediante el voto de Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios presentes o debidamente representados en la reunión a los cuales se les adeude en aquel momento, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos y en circulación a favor de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios presentes o representados en la reunión, quedando entendido, sin embargo, que (1) mientras existan Bonos Serie A en circulación, los Tenedores de Bonos Serie B y los Tenedores de Bonos Serie C no tendrán derecho a votar en cualquier decisión de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, y (2) mientras existan solamente Bonos Serie B y Bonos Serie C en circulación, los Tenedores de Bonos Serie C no tendrán derecho a votar en cualquier decisión de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios.
- (b) Sin el consentimiento de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor podrán (pero no están obligados) en cualquier momento y de tiempo en tiempo, celebrar una o más reformas a los Bonos o cualquiera de los Documentos de Contratación, para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) para añadir a las obligaciones del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios; (ii) para remediar cualquier ambigüedad o para corregir cualquier sección en los Bonos o cualquier Documento de Contratación que sea inconsistente con cualquier sección de los Bonos o cualquier otro Documento de Contratación; o (iii) para adicionar, cambiar o eliminar cualquier sección de los Bonos o cualquier otro Documento de Contratación para permitir o facilitar la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y los asuntos relacionados

S

con la misma; siempre el Fideicomitente haya entregado al Fiduciario Emisor (para beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios) una opinión de un asesor legal externo confirmando que cualquier tal reforma bajo el amparo de este literal no afecta adversamente los intereses de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios en cualquier aspecto material.

- (c) Con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A o, si no hay Bonos Serie A en circulación, la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B, o, si no hay Bonos Serie A o Bonos Serie B en circulación, entonces la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C, el Fiduciario Emisor podrá celebrar una o más reformas a los Bonos o a cualquier Documento de Contratación con el objeto de añadir, cambiar o eliminar cualquier cláusula de los Bonos o de cualquier Documento de Contratación o de modificar los derechos de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios bajo los Bonos o cualquier Documento de Contratación o los derechos y obligaciones de las partes de cualquier Documento de Contratación; siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de Bonos Serie A para: (i) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie A; (ii) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie A; (iii) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (iv) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A; (v) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A, o (vi) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie A necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; y siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de: (1) todos los Tenedores de los Bonos Serie B para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie B; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie B; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie B; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie B necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; o (2) todos los Tenedores de los Bonos Serie C para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie C; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie C; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie C; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A o los Bonos Serie B; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie C; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie C necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección.
- (d) No será necesario bajo esta sección que los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios aprueben el contenido de una reforma propuesta y será suficiente que se apruebe en su fondo.
- (e) En adición a los anterior, cualquier reforma que constituya una modificación a los términos y/o condiciones de los Bonos deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 4-2003 del 11 de abril de 2003 dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y demás acuerdos reglamentarios, procedimientos y regulaciones adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores para que repose en los archivos de la entidad.

21. Ley aplicable

Los Bonos están sujetos a las leyes de la República de Panamá. El Emisor no garantiza que se mantenga el tratamiento fiscal actual, por lo que los inversionistas deberán estar anuentes que de darse algún cambio en el tratamiento fiscal, dichos cambios serán deducidos de los Fondos Disponibles de acuerdo al orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2 del Contrato de Administración y en la Sección III.A.2 de este Prospecto.

B. Plan de distribución

Banco La Hipotecaria, S.A., en su calidad de Fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, ha celebrado un Contrato de Intermediación mediante el cual BG Valores, S.A., con oficinas en Calle

J

Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 205-1700, fax 301-9110, ha sido designado y se compromete a causar que sus corredores de valores realicen su mejor esfuerzo para vender los Bonos de Préstamos Hipotecarios. Los Bonos han sido listados para su negociación en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y podrán ser adquiridos por cualquier tipo de inversionista. Los Bonos podrán ser inscritos en otros mercados, si así lo determina el Emisor.

BG Valores, S.A. posee licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución CNV N°.376-00 de 22 de diciembre de 2000y se dedica al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia, y cuenta con un puesto de bolsa en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y con corredores de valores autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores para llevar a cabo esa actividad. El Emisor pagará a BG Valores, S.A. una comisión de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor nominal de los Bonos que logre vender directamente y, en caso de que la venta sea realizada a un cliente referido directamente por el Emisor a la Casa de Valores, el Emisor pagará a BG Valores, S.A. una comisión de cero punto cero treinta y cinco por ciento (0.035%) del valor nominal de los Bonos por su gestión de procesamiento de dicha venta.

Los accionistas, directores, dignatarios o empleados de Banco La Hipotecaria, S.A. no tendrán derecho de suscripción preferente de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, actuando a título personal y cualesquiera de sus accionistas, directores, dignatarios, empleados o compañías subsidiarias o afiliadas podrán ser tenedores de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

Los valores no serán ofrecidos a inversionistas con un perfil específico. El Emisor registrará los Bonos en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá y tiene la opción de registrarlos en la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, para su venta en oferta pública. El Emisor listará los Bonos en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., y, si decide ejercer su opción de registrar los Bonos en la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, también podrá listar los Bonos en la Bolsa de Valores de El Salvador, u otra bolsa de valores debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. Ninguna serie o tramo de los Bonos está siendo reservada particularmente para su oferta pública en Panamá o El Salvador. No existen ofertas, ventas ni transacciones de los Bonos en colocación privada o dirigidas a inversionistas institucionales.

C. Mercados

Esta emisión de Bonos ha sido autorizada para su listado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., una bolsa de valores debidamente establecida y registrada por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar en la República de Panamá. Copias de la documentación completa requerida para la autorización de esta oferta pública al igual que otros documentos que amparan y complementan la información presentada en este Prospecto Informativo, pueden ser libremente examinadas por cualquier interesado en las oficinas de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. ubicadas en Ave. Federico Boyd y Calle 49, Edificio Bolsa de Valores de Panamá. Conforme a los Documentos de Contratación, el Emisor tiene la opción de registrar los Bonos ante la Superintendencia de Valores de la República de El Salvador y listar dichos Bonos ante la Bolsa de Valores de El Salvador.

D. Gastos de la Emisión

Conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor, los gastos aproximados incurridos en relación con la emisión y distribución de los Bonos (a saber, los gastos relacionados con (i) la constitución del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso de Garantía, (ii) la emisión de los Bonos, su registro en la Superintendencia del Mercado de Valores y su venta a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., (iii) la celebración del Contrato de Agencia de Pago, el Contrato de Intermediación, y el Contrato de Suscripción, (iv) el Contrato de Administración, (v) la cesión e inscripción en el Registro Público de los Créditos Hipotecarios a nombre del Fideicomiso de Garantía, y (vi) en general, todos y cualesquiera gastos y costos incurridos por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Agente de Pago o por terceras Personas, de conformidad con los términos del Fideicomiso Emisor y demás Documentos de Contratación, con el propósito de establecer y crear la estructura y organización descrita en el Fideicomiso Emisor que le permita al Emisor cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso Emisor, según los acepte de tiempo en tiempo el Emisor, incluyendo, sin limitación, entre otros, todas y cualesquiera tasas, contribuciones, impuestos, timbres, derechos de registro, derechos notariales, comisiones de bolsa, comisiones de agentes vendedores y gastos y honorarios de abogados, agencias calificadoras de riesgo, contadores y otros asesores, los "Gastos Iniciales de Organización") no serán pagados por el Emisor ni con los bienes fiduciarios del Fideicomiso de Garantía; en su lugar,



dichos gastos serán asumidos y pagados por cualquiera de La Hipotecaria, S.A. de C.V. o Banco La Hipotecaria, S.A., a título personal. A continuación, se incluye un detalle de los gastos que serán incurridos en relación con la emisión de los Bonos y que serán asumidos por Banco La Hipotecaria, S.A. o La Hipotecaria, S.A. de C.V.:

Descripción de Gastos	Periodicidad	Comisión	
KPMG (Panamá) - Auditoría de las Hipotecas Precalificadas	Inicio	N/A	27,500.00
Tarifa de Registro ante la SMV	Inicio	0.0200%	8,000.00
Tarifa para el listado ante la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.	Inicio	0.0517%	48,308.33
Comisión por procesamiento de Puesto de Bolsa Inicio		0.035%	14,000.00
Derechos de Registro de la Cesión de Créditos Hipotecarios	Inicio	N/A	85,000.00
Honorarios de asesores legales	Inicio	N/A	60,000.00
Registro de Bonos en LatinClear	Inicio	N/A	\$1,070.00
Tarifa de Supervisión anual del Emisor a la SMV	Anual	0.0150%	6,000.00
Honorarios de Contrato de Plica Local	Inicio	N/A	5,000.00
Honorarios de la Fianza de Cumplimiento	Inicio	N/A	99,000.00
Honorarios de agencia calificadora	Inicio	N/A	120,000.00
Total			473,878.33.00

Una vez colocados los Bonos, las comisiones que recibirán el Agente de Pago, el Fiduciario de Garantía y el Administrador por los diferentes servicios que presten conforme a los Documentos de Contratación, así como los gastos incurridos por cada uno de ellos, serán pagados con el producto de los cobros de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas, sujeto al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo. Dichas comisiones se resumen a continuación:

Comisión de Administrador:	1.00%	
Comisión de Fiduciario de Garantía:	0.125%	
Comisión de Agente de Pago:	0.0625%	
Total:	1.1875%	

E. Uso de los fondos

El Emisor proyecta recaudar fondos hasta por US\$40,000,000 como resultado de la emisión y venta de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, los cuales serán utilizados para cancelar a La Hipotecaria, S.A. de C.V., a título personal, el precio pactado por el traspaso al Fiduciario de Garantía delos Créditos Hipotecarios elegidos entre las Hipotecas Precalificadas identificadas en el Anexo A del presente prospecto y que constituirán el Grupo de Hipotecas conforme lo estipulado en los Documentos de Contratación. Los gastos que serán incurridos en relación con la emisión de los Bonos no serán cubiertos por el Emisor y serán asumidos por Banco La Hipotecaria, S.A. (a titulo personal), de forma tal que el Emisor reciba la totalidad de los fondos hasta por US\$40,000,000.00 como resultado de la emisión y venta de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

No hay personas que recibirán o reciben montos o comisiones por motivo de la adquisición del Grupo de Hipotecas. Los fondos producto de la emisión y venta de los Bonos de Préstamos Hipotecarios no serán utilizados para amortizar deuda.

F. Impacto de la Emisión

El cuadro siguiente presenta en forma comparativa el impacto de la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y la adquisición de los Créditos Hipotecarios en la situación financiera consolidada del Fideicomiso Emisor y el Fideicomiso de Garantía, antes y después de la Emisión, sobre la base de los estados financieros al 30 de septiembre de 2018:

	Antes de la Emisión	Después de la Emisión
Activos		
Créditos Hipotecarios	0	40,000,000.00
Efectivo	5,000.00	5,000.00
Tradomen.	- , #0(1 m ²)	SERVE SERVE
Pasivos		
Bonos Serie A	0	35,200,000.00
Bonos Serie B	0	4,000,000.00
Bonos Serie C	0	800,000.00
Patrimonio		
Efectivo	5,000.00	5,000.00
Total Pasivos y Patrimonio	5,000.00	40,005,000.00

La relación pasivo a patrimonio del Fideicomiso Emisor antes de la emisión es de uno punto cero veces (1.00x). La relación pasivo a patrimonio del Fideicomiso Emisor después de la emisión será de será de aproximadamente uno punto cero veces (1.00x).

G. Garantías

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por la Fianza de Cumplimiento y por un Fideicomiso de Garantía irrevocable (el "Fideicomiso de Garantía") constituido mediante Escritura Pública número 18,871 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, inscrito al Folio 30127366, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por el Fiduciario Emisor, como fideicomitente, y BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía, en beneficio de los tenedores de los Bonos cuyos bienes serán principalmente los Créditos Hipotecarios, que mantendrá en todo momento, mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos.

Los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía incluirán, entre otros, una Fianza de Cumplimiento y una cartera de créditos hipotecarios (los "Créditos Hipotecarios") seleccionada de las Hipotecas Precalificadas. Los Créditos Hipotecarios serán cedidos por Banco La Hipotecaria, S.A., a título personal, a BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía del Fideicomiso de Garantía. El precio del Grupo de Hipotecas será pagado a Banco La Hipotecaria, S.A., a título personal, con el producto de la emisión y venta de los Bonos de Préstamos Hipotecarios. Todo lo anterior es conforme al Contrato Maestro de Cesión de Créditos Hipotecarios celebrado entre Banco La Hipotecaria, S.A. como Cedente y BG Trust, Inc., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía, según consta en la Escritura Pública No. 1,030 de 21 de enero de 2019 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá.

Según lo previsto en el Contrato Maestro de Cesión de Créditos Hipotecarios, Banco La Hipotecaria, S.A., en calidad de Cedente, y BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía del Fideicomiso de Garantía, se comprometen a celebrar uno o más instrumentos públicos (cada uno un "Contrato de Cesión de Créditos Hipotecarios") mediante los cuales el Cedente traspasará los Créditos Hipotecarios al Fiduciario de Garantía para que formen parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía. Los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios se deben inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador dentro de un plazo no mayor del Plazo Convenido. Assa Compañía de Seguros, S.A. ha emitido una Fianza de Cumplimiento a favor de BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía para garantizar hasta US\$40,000,000.00 el cumplimiento de la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador los Créditos Hipotecarios a nombre del Fiduciario de Garantía (la "Fianza de Cumplimiento").

Prontamente luego de que el Fiduciario de Garantía reciba del Administrador el Reporte Final de que trata la Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración (indicando el Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas, cuya cesión al Fideicomiso de Garantía ha sido efectivamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador), y en todo caso antes del quinto Día Hábil después de la fecha en que reciba dicho reporte (siempre que dicho reporte sea presentado antes de la hora estipulada en la Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración y, en su defecto, antes del quinto Día Hábil después del día inmediatamente siguiente al Día Hábil en que se presentó dicho Reporte Final), el Fiduciario de Garantía revisará dicho reporte y, si el reporte

indica que en la Fecha de Corte del Reporte Final (según dicho término se define en dicha Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración) habían uno o más Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas cuya cesión no se había registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador, el Fiduciario de Garantía preparará y presentará, en cumplimiento de las estipulaciones correspondientes en los mismos y basado en la información contenida en el Reporte Final un (1) reclamo bajo la Fianza de Cumplimiento por el monto respectivo según los términos de la Fianza de Cumplimiento. Cualesquiera fondos recibidos conforme a dichos reclamos serán depositados en la Cuenta de Fondos Disponibles para ser distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos (orden este que está resumido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo).

Desde la fecha de registro de los Bonos hasta la fecha que ocurra primero entre (a) la fecha en la que la cesión de la totalidad del Grupo de Hipotecas se haya inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador a favor del Fideicomiso de Garantía, y (b) la fecha que coincida con el último Día Hábil del Plazo Convenido, los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por el Fideicomiso de Garantía y la obligación de inscribir la cesión de los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador dentro del Plazo Convenido estará garantizada por la Fianza de Cumplimiento. Después de la fecha que ocurra primero entre (a) la fecha en la que la cesión de la totalidad del Grupo de Hipotecas se haya inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador a favor del Fideicomiso de Garantía, y (b) la fecha que coincida con el último Día Hábil del Plazo Convenido, los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por el Fideicomiso de Garantía.

Ni La Hipotecaria (Holding), Inc., como Fideicomitente del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, ni Banco La Hipotecaria, S.A., como Fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios o como Fideicomitente del Fideicomiso de Garantía, ni la Hipotecaria S.A. de C.V., como Cedente o Subadministrador, ni BG Trust, Inc., como Fiduciario de Garantía, ni Banco General como Administrador de Respaldo, ni Grupo Assa como Administrador Principal, ni Assa Compañía de Seguros, S.A. como Emisor de la Fianza de Cumplimiento, ni sus respectivos accionistas, subsidiarias o afiliadas, garantizar o responderán por las obligaciones del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, incluyendo el pago de los Bonos de Préstamos Hipotecarios.

1. Ley y Datos de Constitución

El Fideicomiso de Garantía se constituye de conformidad con las leyes de la República de Panamá, particularmente la Ley 1 de 5 de enero de 1984, reformada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017. El Fideicomiso de Garantía se constituye en la República de Panamá mediante la Escritura Pública No. 18,871 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaria Quinta, inscrito al Folio 30127365, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. El domicilio del Fideicomiso de Garantía es en las oficinas principales del Fiduciario de Garantía, actualmente ubicadas en Torre Banco General, en la Avenida Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

2. Fines y objetivos

El fin y objeto del Fideicomiso de Garantía es el de establecer un patrimonio independiente que sirva de garantía para respaldar a los Fideicomisarios Primarios, el cumplimiento de las siguientes obligaciones (las "Obligaciones Garantizadas"):

- (i) el pago total y puntual a su vencimiento (ya sea la fecha de vencimiento acordada o antes de la misma al ser declarado vencido y pagadero antes de la fecha de vencimiento o de otra forma) de todas y cada una de las obligaciones (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses por mora, indemnizaciones, comisiones, honorarios, gastos y otros montos) adeudadas por el Fiduciario Emisor a los Tenedores de Bonos y las demás Partes Garantizadas que surjan de o en relación con los Bonos y los demás Documentos de Contratación, en cada caso, en forma directa o indirecta, primaria o secundaria, fija o contingente, ahora o de aquí en adelante, que surjan de o estén relacionadas con cualquier tal documento o acuerdo; y el debido cumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de todos los términos, condiciones y acuerdos según lo estipulen los Bonos y los demás Documentos de Contratación;
- (ii) el pago total y puntual de todos y cada uno de los montos adeudados o las obligaciones contraídas por el Fiduciario de Garantía o cualquier otra Parte Garantizada, por virtud de cualquier Documento de Contratación del que una Parte Garantizada sea parte a fin de preservar, mantener, defender, proteger, administrar y salvaguardar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía (incluyendo, sin limitación, cualesquiera honorarios y gastos que cualquier

P

Parte Garantizada incurra en relación con lo anterior), en cada caso según se disponga en los demás Documentos de Contratación;

- (iii) en caso de que se inicie cualquier proceso judicial o extrajudicial para cobrar o hacer cumplir cualesquiera de las obligaciones, deudas y compromisos a que se hace referencia en los acápites (i) y (ii) anteriores, cualesquiera gastos de avalúo, preparación para la venta, cesión, aprovechamiento o disponer de otra manera de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y, en general, cualesquiera otros gastos incurridos en relación con los mismos; así como cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario de Garantía o cualquier otra Parte Garantizada en el ejercicio o defensa de sus derechos en virtud de lo que se dispone en cualquiera de los Documentos de Contratación de que una Parte Garantizada sea parte (lo que incluye, sin limitación, honorarios y costas de abogados, gastos judiciales, primas de seguros, fianzas y otros), en cualquier caso con intereses sobre los mismos a la tasa de que se estipula en la Sección 3 de los Bonos Serie A a la fecha en que dicho pago sea requerido; y
- (iv) cualesquiera otros montos a ser pagados por el Fiduciario Emisor a cualquier Parte Garantizada de conformidad con los Documentos de Contratación de que cualquier Parte Garantizada sea parte; y una vez satisfechas dichas Obligaciones Garantizadas distribuir los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía al Fideicomisario Secundario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso de Garantía se constituye con el propósito de que el Fiduciario de Garantía:

- (A) reciba a título fiduciario los Créditos Hipotecarios cedidos por el Cedente con el fin de que los mismos sean administrados de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso de Garantía y en el Contrato de Administración,
- (B) reciba en fideicomiso el efectivo que el Fiduciario Emisor le entregue al Fiduciario de Garantía luego del pago del precio pactado por los Créditos Hipotecarios conforme a los términos y condiciones de Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios y cualesquiera otros Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía descritos en la Sección tres (3) del Fideicomiso de Garantía,
- (C) celebre el Contrato de Administración para la administración y cobro de los Créditos Hipotecarios que forman parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía,
- (D) administre y cobre, a través de la persona designada como Administrador según el Contrato de Administración, los Créditos Hipotecarios y ejerza, a través del Administrador, todos los demás derechos que le corresponda al Fiduciario de Garantía como acreedor hipotecario de los Créditos Hipotecarios de conformidad con los términos de los Contratos de Crédito,
- (E) utilice los pagos que reciba de los Créditos Hipotecarios, así como los réditos de los demás Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía para cumplir con las Obligaciones Garantizadas y cubrir los gastos asociados con la administración de los Créditos Hipotecarios,
- (F) invierta los demás Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía conforme a los términos y condiciones del Fidecomiso de Garantía.
- (G) solicite desembolsos de fondos bajo la Carta de Crédito de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración:
- (H) calcule, por si mismo, o a través del Administrador, las sumas que se deberán distribuir de conformidad con la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración y remita fondos al Agente de Pago para su distribución de conformidad con lo el orden de prelación de pagos establecido en la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración.
- (I) cause que, en caso que se haya dado una reducción en la tasa que se debe pagar sobre los Impuestos, se solicite que dicha tasa reducida sea la que el Fideicomiso de Garantía tenga que pagar sobre los Impuestos,
- (J) cause, en los casos en donde el Fideicomiso de Garantía tenga derecho a una devolución de Impuestos, que se realice, a través de la persona designada según los términos del Contrato de Administración, las gestiones respectivas para tramitar las devoluciones de dichos Impuestos al Fideicomiso de Garantía,

- (J) presente un Reclamo (según dicho término se define en la Fianza de Cumplimiento) de conformidad con lo dispuesto en la Sección cuatro (4) de la Fianza de Cumplimiento si (a) el Fiduciario de Garantía no recibe, dentro del plazo establecido en la Sección tres punto dos f viii (3.2 (f) (viii)) del Contrato de Administración, el Reporte Final (según dicho término se define en el Contrato de Administración) del Administrador, o (b) el Fiduciario de Garantía recibe de forma oportuna el Reporte Final antedicho pero el mismo refleja que el Saldo de Capital (según dicho término se define en la Fianza de Cumplimiento) de los Créditos Hipotecarios debidamente inscritos en los Registros de Propiedad Raíz e Hipotecas al vencimiento del Plazo Convenido, más las amortizaciones de capital realizadas por los Deudores de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas conforme los respectivos Contratos de Crédito y los Documentos de Contratación desde la Fecha de Corte hasta el vencimiento del Plazo Convenido, es inferior al Saldo Insoluto de Capital adeudado a los Tenedores de Bonos al vencimiento del Plazo Convenido; y
- (K) una vez cumplidas en su totalidad las Obligaciones Garantizadas distribuya al Fideicomisario Secundario los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o, en caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y expedición de una Declaración de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en la Sección ocho punto cuatro (8.4) del Fideicomiso de Garantía, distribuya a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios y a las demás Partes Garantizadas lo que le corresponda a cada una de acuerdo a los Documentos de Contratación y, en particular, conforme a la Sección 5.2 del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos, luego de vender y liquidar los Créditos Hipotecarios de acuerdo a los términos de la Sección 8.4 del Fideicomiso de Garantía.

Fiduciario de Garantía

BG Trust, Inc, Fiduciario de Garantía, es una sociedad anónima inscrita en la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 444710, Documento 558830 y cuenta con licencia para actuar como Fiduciario, otorgada mediante la Resolución FID No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 de la Superintendencia de Bancos de Panamá. El domicilio del Fiduciario de Garantía está ubicado en Torre Banco General, Piso dieciocho (18) en la Avenida Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Teléfono 205-1700, Fax: 301-9100, Correo electrónico: vvoloj@bgeneral.com, Apartado 0834-00135. El nombre de la persona encargada del Fideicomiso de Garantía es Valerie Voloj. El Fiduciario de Garantía se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de sanción en firme por parte de su ente supervisor.

BG Trust, Inc., una empresa constituida el 2 de diciembre del 2003, es una subsidiaria 100% de Finanzas Generales, S.A., a su vez subsidiaria de Banco General, S.A. Banco General, S.A. se fundó en el año 1955 y, actualmente, es uno de los principales bancos de la plaza ofreciendo una amplia gama de productos para la banca empresarial y la banca de consumo. En adición a su Casa Matriz, cuenta con más de 60 sucursales ubicadas estratégicamente, tanto en la Ciudad de Panamá como en el interior del País. Para mayor información la dirección de página web de las operaciones del Banco General, S.A. es: www.bgeneral.com.

En el ejercicio de los poderes, derechos, atribuciones y funciones que se le confieren en el Fideicomiso de Garantía, BG Trust, Inc. como Fiduciario de Garantía deberá actuar con la diligencia de un buen padre de familia y será responsable por las pérdidas y daños que puedan sobrevenir a consecuencia de su dolo o de su culpa grave.

BG Trust, Inc., el Fiduciario de Garantía, es una subsidiaria 100% de Finanzas Generales, S.A., la cual es, a su vez, subsidiaria de Banco General, S.A. Banco General, S.A. es parte de la emisión en su calidad de Agente de Pago y Administrador de Respaldo. BG Trust, Inc. mantiene relaciones comerciales y bancarias con Banco La Hipotecaria, S.A.

Fideicomitente

El fideicomitente del Fiduciario de Garantía es Banco La Hipotecaria, S.A., no a título personal sino actuando como fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios. El domicilio del fideicomitente está ubicado en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso trece (13), Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Teléfono: 507-300-8500, Fax: 507-300-8501, Apartado 0823-04422, Correos electrónicos: john@lahipotecaria.com, epimentel@lahipotecaria.com.

El Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor, el Cedente, el Administrador Principal y ASSA Compañía de Seguros, S.A., son empresas del mismo grupo económico. Banco La Hipotecaria, S.A. es parte de la emisión en su capacidad como Cedente del Grupo de Hipotecas y como Sub-Administrador de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración. Banco La Hipotecaria

D

S.A. también es parte de la emisión como fiduciario del Fideicomiso Emisor y como fideicomitente, en su capacidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor, del Fideicomiso de Garantía. Grupo ASSA, S.A. es Administrador Principal de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración (aunque ha delegado sus responsabilidades a Banco La Hipotecaria, S.A. según los términos del Contrato de Administración) y ASSA Compañía de Seguros, S.A. ha emitido la Fianza de Cumplimiento.

5. Patrimonio

El Fideicomiso de Garantía se constituye sobre la suma de Cinco Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) (el "Aporte Inicial"), aporte este que ha sido entregado en fideicomiso por el Fideicomitente al Fiduciario de Garantía. Los "Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía" consistirán en dicho Aporte Inicial y los siguientes bienes: (i) los Créditos Hipotecarios, incluyendo todos los derechos, accesorios y privilegios que se derivan de ellos, una vez los mismos sean transferidos al Fiduciario de Garantía de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6 del Fideicomiso de Garantía; (ii) el efectivo restante que el Fiduciario Emisor traspase al Fideicomiso de Garantía luego de pagar el precio pactado por los Créditos Hipotecarios con el producto de la emisión de los Bonos, cuyo efectivo será depositado en la Cuenta de Fondos Disponibles; (iii) la Fianza de Cumplimiento y las sumas recibidas de la Fianza de Cumplimiento, de haberlas; (iv) la Carta de Crédito y las sumas recibidas de la Carta de Crédito, de haberlas; (v) los bienes en que el Fiduciario de Garantía invierta los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía en efectivo; (vi) los bienes que el Fiduciario de Garantía adquiera con, cualesquiera de los otros Bienes Fiduciarios; (vii) todas las ganancias de capital, intereses, créditos, beneficios y derechos que dimanen, accedan o se deriven de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y (viii) aquellos otros aportes extraordinarios de fondos que, de tiempo en tiempo y con la autorización del Fiduciario, el Fideicomitente o alguna compañía relacionada del Fideicomitente depositen en la Cuenta de Fondos Disponibles para que queden sujetos a los términos y condiciones del instrumento del Fideicomiso de Garantía. Los bienes aportados al Fideicomiso de Garantía son propiedad de Banco La Hipotecaria, S.A., tanto en su calidad de Fiduciario Emisor como en su calidad de Cedente.

El Fiduciario de Garantía aceptará el traspaso de los Créditos Hipotecarios de acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios. Prontamente luego de que el Fiduciario de Garantía reciba del Administrador el Reporte Final de que trata la Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración (indicando el Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas, cuya cesión al Fideicomiso de Garantía ha sido efectivamente inscrita en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de El Salvador), y en todo caso antes del segundo Día Hábil después de la fecha en que reciba dicho reporte (siempre que dicho reporte sea presentado antes de la hora estipulada en la Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración y, en su defecto, antes del segundo Día Hábil después del día inmediatamente siguiente al Día Hábil en que se presentó dicho Reporte Final), el Fiduciario de Garantía revisará dicho reporte y, si el reporte indica que en la Fecha de Corte del Reporte Final (según dicho término se define en dicha Sección 3.2(f)(viii) del Contrato de Administración) habían uno o más Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas cuya cesión no se había registrado en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, el Fiduciario de Garantía preparará y presentará, en cumplimiento de las estipulaciones correspondientes en los mismos y basado en la información contenida en el Reporte Final un (1) reclamo bajo la Fianza de Cumplimiento por el monto respectivo según los términos de la Fianza de Cumplimiento. Cualesquiera fondos recibidos conforme a dichos reclamos serán depositados en la Cuenta de Fondos Disponibles para ser distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de los pagos (orden este que está resumido en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo).

Los Créditos Hipotecarios que serán cedidos al Fideicomiso de Garantía para que formen parte de sus bienes fiduciarios no son propiedad del fideicomitente. Los mismos son propiedad de La Hipotecaria, S.A. de C.V., la cual cederá los Créditos Hipotecarios al Fideicomiso de Garantía de acuerdo a los términos y condiciones de los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios.

6. Naturaleza del Fideicomiso

El Fideicomiso de Garantía es irrevocable, puro, simple y oneroso. Sujeto a lo establecido en la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de pagos, como compensación por los servicios prestados bajo el Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario de Garantía recibirá mensualmente en cada Fecha de Pago una comisión (la "Comisión del Fiduciario de Garantía") equivalente al producto de la multiplicación de: (i) el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior al primer día del Periodo de Cobro inmediatamente anterior a la respectiva Fecha de Pago, por (ii) un octavo de uno por ciento (0.125%); dividido entre

doce (12) y, en el caso del Periodo de Cobro inmediatamente siguiente a la Fecha de Corte, dividido por trescientos sesenta (360) días y multiplicado por el número de días calendarios desde e inclusive la Fecha de Corte hasta e inclusive el último día del Periodo de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago. No obstante lo anterior, en ningún momento la Comisión del Fiduciario de Garantía será menor de veinte mil dólares (US\$20,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por año calendario. La parte responsable de pagarle al Fiduciario de Garantía la comisión antedicha es el fideicomitente. Dado que la Comisión del Fiduciario de Garantía es parte de los Honorarios y Gastos Principales, la misma se pagará en las Fechas de Pago con los Fondos Disponibles generados por los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y de conformidad con el orden de prioridad de pagos establecido en la Sección 5.2(a) del Contrato de Administración y descrito en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo. En caso tal de que no existan Fondos Disponibles suficientes para pagar la Comisión del Fiduciario de Garantía, dicha comisión no será pagada y el Fiduciario de Garantía no podrá ejercer acción alguna para efectos de cobrarla que pueda afectar a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios. No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso de Garantía que le corresponda o pueda corresponder a sus beneficiarios.

7. Obligaciones Independientes

Las deudas y obligaciones incurridas por el Fiduciario de Garantía en el ejercicio de su cargo de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantías, serán deudas exclusivas del Fideicomiso de Garantía y de las cuales el Fideicomiso de Garantía responderá única y exclusivamente con los Bienes Fiduciarios y no con bienes propios del Fiduciario, del Fiduciario de Garantía, del Fideicomitente o de los Fideicomisarios.

8. Beneficiarios

Los beneficiarios o fideicomisarios del Fideicomiso de Garantía son las Partes Garantizadas (conjuntamente los "Fideicomisarios Primarios" y cada uno un "Fideicomisario Primario") y, una vez cumplidas todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario Emisor conforme a los términos de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y de los demás Documentos de Contratación, el Fiduciario Emisor (el "Fideicomisario Secundario" y conjuntamente con los Fideicomisarios Primarios, los "Fideicomisarios"). A su vez, las "Partes Garantizadas" serán los Tenedores de Bonos Serie A, los Tenedores de Bonos Serie B, los Tenedores de Bonos Serie C, el Fiduciario Emisor, el Fiduciario de Garantía, el Administrador, y el Agente de Pago.

9. Renuncia del Fiduciario

(a) El Fiduciario de Garantía solo podrá renunciar a su cargo mediante notificación por escrito al Fideicomitente y a los Tenedores de Bonos Serie A, a través del Agente de Pago, pero su renuncia sólo será efectiva desde la fecha en que (i) el Fideicomitente y la Mayoría de los Tenedores Serie A, nombren un Fiduciario de Garantía sustituto o, una vez transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de dicha notificación sin que el Fideicomitente y la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A hayan hecho dicho nombramiento, el Fiduciario de Garantía nombre un Fiduciario de Garantía sustituto dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, quedando entendido que en este último caso el Fiduciario de Garantía sustituto deberá ser un banco de licencia general en la República de Panamá con licencia para llevar a cabo el negocio fiduciario o una empresa con licencia fiduciaria en la República de Panamá que sea afiliada a un banco de licencia general en la República de Panamá, y (ii) dicho Fiduciario de Garantía sustituto acepte dicho cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía. Si ningún Fiduciario de Garantía sustituto acepta el cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía dentro los plazos y de conformidad con lo previsto en la oración que precede, entonces el Fiduciario de Garantía inmediatamente ante el vencimiento de tal periodo podrá iniciar procedimientos bajo artículos veintidós (22) y/o treinta y dos (32) de ley número uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según dichos artículos sean enmendados de tiempo en tiempo. De darse la renuncia del Fiduciario de Garantía, el Fiduciario de Garantía acuerda otorgar todos los documentos y contratos y hacer cuanto fuese necesario para traspasar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía al Fiduciario de Garantía sustituto.

(b) Si no hay Bonos Serie A en circulación, el Fiduciario de Garantía podrá renunciar a su cargo mediante notificación por escrito al Fideicomitente únicamente, pero su renuncia sólo será efectiva desde la fecha en que (i) el Fideicomitente nombre un Fiduciario de Garantía sustituto o, una vez transcurridos sesenta (60) días calendario desde la fecha de dicha notificación sin que el Fideicomitente haya hecho dicho nombramiento, el Fiduciario de Garantía nombre un Fiduciario de Garantía sustituto, quedando entendido que en este último caso el Fiduciario de Garantía sustituto deberá ser un banco de licencia general en la República de Panamá con licencia para llevar a cabo el negocio fiduciario o una empresa con licencia fiduciaria en la República de Panamá que sea afiliada a un banco de licencia general en la

República de Panamá, y (ii) dicho Fiduciario de Garantía sustituto acepte dicho cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía. Si ningún Fiduciario de Garantía sustituto acepta el cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía dentro de los sesenta (60) días calendario desde la fecha de la notificación referida anteriormente, entonces el Fiduciario de Garantía inmediatamente ante el vencimiento de tal periodo podrá iniciar procedimientos bajo artículos veintidós (22) y/o treinta y dos (32) de ley número uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según dichos artículos sean enmendados de tiempo en tiempo. De darse la renuncia del Fiduciario de Garantía, el Fiduciario de Garantía acuerda otorgar todos los documentos y contratos y hacer cuanto fuese necesario para traspasar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía al Fiduciario de Garantía sustituto.

10. Remoción del Fiduciario

La Mayoría de los Tenedores Serie A, o si no existen Bonos Serie A en circulación, el Fideicomitente, podrán remover al Fiduciario de Garantía mediante notificación escrita, con o sin causa, y nombrar uno nuevo que haya manifestado estar dispuesto a aceptar el cargo, pero su remoción solo será efectiva desde la fecha en que (i) la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A o el Fideicomitente, según sea el caso, nombre un Fiduciario de Garantía sustituto o, una vez transcurrido sesenta (60) días calendario desde la fecha de dicha notificación sin que la Mayoría de los Tenedores de Bonos Serie A o el Fideicomitente, según sea el caso, haya hecho dicho nombramiento, el Fiduciario de Garantía nombre un Fiduciario de Garantía sustituto dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, quedando entendido en este último caso que el Fiduciario de Garantía sustituto deberá ser un banco de licencia general en la República de Panamá con licencia para llevar a cabo el negocio fiduciario o una empresa con licencia fiduciaria en la República de Panamá que sea afiliada a un banco de licencia general en la República de Panamá, y (ii) dicho Fiduciario de Garantía sustituto acepta dicho cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía. Si ningún Fiduciario de Garantía sustituto acepta el cargo sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía dentro de los plazos y de conformidad con lo previsto en la oración que precede, entonces el Fiduciario de Garantía inmediatamente ante el vencimiento de tal periodo podrá iniciar procedimientos bajo artículos veintidós (22) y/o treinta y dos (32) de ley número uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según dichos artículos sean enmendados de tiempo en tiempo. De darse la remoción del Fiduciario de Garantía, el Fiduciario de Garantía acuerda otorgar todos los documentos y contratos y hacer cuanto fuese necesario para traspasar los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía al Fiduciario de Garantía sustituto.

11. Fiduciario Sustituto

El Fideicomiso de Garantía no establece un fiduciario sustituto pero contiene disposiciones que contemplan y regulan un procedimiento mediante el cual el Fiduciario de Garantía puede ser reemplazado, ya sea por renuncia o por remoción del Fiduciario de Garantía.

12. Derechos y Obligaciones del Fiduciario

12.1. Derechos del Fiduciario

- (a) En el desempeño de su cargo, el Fiduciario de Garantía podrá actuar en base a cualquier documento que éste creyese ser auténtico y estar firmado o ser presentado por la persona autorizada para ello.
- (b) En el desempeño de su cargo, el Fiduciario de Garantía podrá antes de tomar cualquier acción solicitar, a cargo del Fideicomiso, opiniones escritas de asesores legales o contables; y el Fiduciario de Garantía no será responsable por ninguna acción tomada, o dejada de ser tomada, de buena fe en base a dichas opiniones.
- (c) En el desempeño de su cargo, el Fiduciario de Garantía podrá actuar a través de agentes idóneos, sin ser responsable por la negligencia, culpa grave o dolo de dichos agentes.
- (d) En el desempeño de su cargo, el Fiduciario de Garantía no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el Fideicomiso de Garantía.
- (e) El Fiduciario de Garantía tendrá derecho a recibir del Administrador los reportes periódicos respecto a la Cartera de Créditos Hipotecarios a los que hace referencia el Contrato de Administración, y tendrá derecho a aceptar como concluyente la información suministrada por el Administrador en dichos reportes sin tener la obligación de

J.

recomputar, recalcular o verificar la exactitud de la misma.

(f) El Fiduciario de Garantía, actuando a título personal y no como Fiduciario de Garantía, y cualesquiera de sus accionistas, directores, dignatarios, empleados o compañías subsidiarias podrán ser Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios y entrar en relaciones comerciales con el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.

12.2. Obligaciones del Fiduciario

- (a) En el ejercicio de los poderes, derechos, atribuciones y funciones que se le confieren en el Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario de Garantía deberá actuar con la diligencia de un buen padre de familia y será responsable únicamente por las pérdidas y daños causados por culpa grave o dolo del Fiduciario de Garantía.
- (b) El Fiduciario de Garantía rendirá informes con relación a los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía mediante reportes trimestrales y anuales que serán presentados por el Fiduciario Emisor ante la Superintendencia del Mercado de Valores de acuerdo a la Ley de Valores de Panamá y a solicitud del Fideicomitente un informe de la gestión. Particularmente, dentro de los [setenta y cinco (75)] días calendarios contados a partir del cierre de año fiscal, el Fiduciario de Garantía entregará al Fideicomitente los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso de Garantía, los cuales deberán ser presentados por el Fideicomitente a la Superintendencia del Mercado de Valores como parte del Informe de Actualización Anual (IN-A) del Fideicomitente. Estos reportes serán igualmente publicados en el portal de internet del Fiduciario Emisor.
- (c) El Fiduciario de Garantía deberá suministrar a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y a la Superintendencia del Mercado de Valores, cualquier información, documentación o explicación que estas requieran con respecto al Fideicomiso de Garantía, en los plazos que las autoridades requieran.
- (d) El Fiduciario de Garantía deberá a comunicar la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., al Agente de Pago y, a través de este último, a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, aquellos incumplimientos del Fiduciario Emisor en relación con el Fideicomiso de Garantía que sean de conocimiento directo del Fiduciario de Garantía. Dichas comunicaciones se podrán hacer por escrito mediante nota o mediante medios electrónicos.
- (e) Los informes, documentos, comunicaciones e información que deba ser enviada por el Fiduciario de Garantía a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios será enviada por el Fiduciario de Garantía o por el Fiduciario Emisor, a través del Agente de Pago, a los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios.

13. Instrucciones del Fideicomitente

El Fideicomiso de Garantía no contempla la posibilidad de que el Fiduciario de Garantía realice, por instrucción del Fideicomitente o no, alguno de los siguientes actos:

- (a) Invertir los bienes fideicomitidos en acciones de la empresa fiduciaria y en otros bienes de su propiedad, así como en acciones o bienes de empresas en las cuales tenga participación o en las que sus directores sean socios, directivos, asesores o consejeros.
- (b) Otorgar préstamos con fondos del fideicomiso a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas.
- (c) Adquirir por sí o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso.

14. Sustitución de Garantías

El Fiduciario de Garantía no cuenta con facultad para autorizar la sustitución de garantías otorgadas como parte de la solicitud de oferta pública. El Fideicomiso de Garantía no contempla la posibilidad de que Créditos Hipotecarios que forman parte de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía que hayan vencido o presenten alta morosidad puedan ser sustituidos por Créditos Hipotecarios vigentes o que no se encuentren en mora.

15. Prohibiciones y Limitaciones del Fiduciario

El Fideicomiso de Garantía establece las siguientes prohibiciones y limitaciones del Fiduciario de Garantía:

P

- (a) El Fiduciario de Garantía utilizará los Bienes Fiduciarios para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Fideicomiso de Garantía.
- (b) El Fiduciario de Garantía no podrá hipotecar, pignorar o de cualquiera otra forma gravar, en todo o en parte, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía. El Fiduciario de Garantía no está facultado para invertir los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía en sus propias acciones, dar préstamos a sus directores, ni adquirir por sí mismo los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía.
- (c) Salvo por las obligaciones contempladas en el Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario de Garantía no podrá contratar otros empréstitos o emitir títulos de deuda y sólo podrá incurrir en aquellas otras obligaciones que a su juicio sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso de Garantía.
- (d) El Fiduciario Garantía no podrá disponer de los Bienes Fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en el Fideicomiso de Garantía.

16. Reglas de Acumulación y Distribución

Favor ver Sección III.G.2 del presente Prospecto.

17. Advertencia sobre Secuestro y Embargo de Bienes Fiduciarios

La Sección 3.2 del Fideicomiso de Garantía indica que los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía constituyen para todos los efectos legales un patrimonio separado e independiente y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones del Fiduciario de Garantía incurridas en la ejecución del Fideicomiso de Garantía o por disposición de la ley.

18. Rendición de Cuentas

La Sección 9.1 (b) del Fideicomiso de Garantía establece que el Fiduciario de Garantía rendirá informes con relación a los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía mediante reportes trimestrales y anuales que serán presentados por el Fiduciario Emisor ante la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. de acuerdo a la Ley de Valores de Panamá y a solicitud del Fideicomitente un informe de la gestión. Estos reportes serán igualmente publicados en el portal de internet del Fiduciario Emisor cuya dirección es la siguiente: www.lahipotecaria.com.

19. Caución Especial

El Fiduciario de Garantía no está obligado a dar caución especial de buen manejo a favor del Fiduciario Emisor, como Fideicomitente del Fideicomiso de Garantía, ni de los Fideicomisarios.

20. Reforma

- (a) Sin el consentimiento de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Fideicomitente y el Fiduciario de Garantía podrán (pero no están obligados) en cualquier momento y de tiempo en tiempo celebrar una o más reformas al Fideicomiso de Garantía o a cualquiera de los Documentos de Contratación de los que el Fideicomitente o el Fiduciario de Garantía sea parte, para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) para añadir a las obligaciones del Fiduciario de Garantía para el beneficio de las Partes Garantízadas; (ii) para remediar cualquier ambigüedad o para corregir cualquier cláusula en el Fideicomiso de Garantía o cualquier Documento de Contratación,; o (iii) para adicionar, cambiar o eliminar cualquier cláusula del Fideicomiso de Garantía para permitir o facilitar la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y los asuntos relacionados con la misma, siempre que el Fideicomitente haya entregado al Fiduciario de Garantía (para beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios) una opinión de un asesor legal externo confirmando que cualquier tal reforma bajo el amparo de este literal no afecta adversamente los intereses de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios.
- (b) Con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A o, si no hay Bonos Serie A en circulación, la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B, o si no hay Bonos Serie A o Bonos Serie B en circulación, la Mayoría de Tenedores Serie C, el Fiduciario de Garantía podrá celebrar una o más reformas al instrumento del Fideicomiso de

Garantía o a cualquier Documento de Contratación, con el objeto de añadir, cambiar o eliminar cualquier cláusula del instrumento del Fideicomiso de Garantía o de cualquier Documento de Contratación o de modificar los derechos de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios bajo el instrumento del Fideicomiso de Garantía o cualquier Documento de Contratación o los derechos y obligaciones de las partes de cualquier Documento de Contratación; siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de los Bonos Serie A; (i) para aumentar el vencimiento de los Bonos Serie A; (ii) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie A; (iii) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (iv) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A, o (v) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie A necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección y; además, siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de: (1) todos los Tenedores de los Bonos Serie B para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie B; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie B; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso de Garantía o del Fideicomiso Emisor que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie B; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie B necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; o (2) Todos los Tenedores de los Bonos Serie C para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie C; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie C; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie C; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A o los Bonos Serie B; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie C; o (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie C necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección.

(c) No será necesario bajo esta sección que los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios aprueben el contenido mismo de una reforma propuesta, sino que será suficiente que se apruebe en su fondo.

El Emisor está sujeto al Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.

21. Causales de Extinción y Terminación

- (a) El Fideicomiso de Garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y permanecerá en vigencia hasta que, lo que ocurra primero, (i) todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas y satisfechas, (ii) sea terminado de mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario de Garantía, siempre y cuando no existan Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos y en circulación, o (iii) ocurra cualquiera de las causales establecidas en el Artículo treinta y tres (33) de la Ley uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), reformada por la Ley veintiuno (21) de diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- (b) En caso que el Fideicomiso de Garantía sea terminado por cualquiera de las causales establecidas en los acápites (i) o (ii) del literal (a) anterior, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía serán entregados al Fideicomisario Secundario.
- (c) En caso que (x) el Fideicomiso de Garantía sea terminado por la causal establecida en el acápite (iii) del literal (a) anterior, (y) existan Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía y (z) hubiere Bonos Serie A emitidos y en circulación, los Créditos Hipotecarios que forman parte del Fideicomiso de Garantía se venderán de conformidad con lo establecido en la Sección ocho punto tres d (8.3 d) del Fideicomiso de Garantía y los fondos que se reciban de la venta de los Créditos Hipotecarios, al igual que los demás fondos que constituyan Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, serán distribuidos en su totalidad de acuerdo a la Sección cinco punto dos (5.2) del Contrato de Administración sobre orden de prelación de pagos y conforme a los demás Documentos de Contratación, quedando entendido que cualquier remanente luego de realizada la distribución anterior, de haberlo, será entregado al Fideicomisario Secundario.

22. Arbitraje

El Fideicomiso de Garantía no contempla la resolución de controversias que surjan del mismo mediante arbitraje, árbitros o arbitradores.

J

23. Contador Público Autorizado

Los Auditores Externos del Fideicomiso de Garantía son KPMG PeatMarwick, actualmente ubicados en Nicanor de Obarrio (Calle 50) N°.54, teléfono 263-5677, fax 263-9852 y correo electrónico rcarvajal1@kpmg.com.pa, Apartado Postal 5301, Zona 5, Panamá. El Licenciado Ricardo Carvajal es el contacto principal en KPMG PeatMarwick.

24. Copias del Contrato de Fideicomiso

Copias del Fideicomiso de Garantía y el resto de la documentación completa requerida para la autorización de esta oferta pública, al igual que otros documentos que amparan y complementan la información presentada en este Prospecto reposan en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores ubicadas en el octavo piso del Edificio P.H. Global Plaza en Calle 50, ciudad de Panamá, República de Panamá.

25. Abogados

La firma de abogados que refrenda el Fideicomiso de Garantía es Morgan & Morgan, actualmente ubicada MMG Tower, Piso 23, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Teléfono +507-265-7777 y fax +507-265-7700, Apartado 0832-00232 WorldTrade Center. El contacto principal es Ricardo Arias A. con dirección de correo electrónico ricardo.arias@morimor.com.

26. Ausencia de Vínculo entre Fiduciario de Garantía y el Emisor

No existe vinculo o relación comercial a la fecha de la presentación de la solicitud ni existirá con posterioridad al registro de los valores entre el Emisor y el Fiduciario de Garantía, sociedades afiliadas o subsidiarias del Fiduciario de Garantía, ni la persona controladora del Fiduciario de Garantía.

IV. INFORMACIÓN DEL EMISOR: DÉCIMO QUINTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

A. Historia, desarrollo e identificación del Emisor

La titularización de los Créditos Hipotecarios permite a los inversionistas participar en el financiamiento de viviendas, a través del mercado de valores, mediante la compra de los Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos por Banco La Hipotecaria, S.A. a título de fiduciario (el "Fiduciario Emisor") del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Fideicomiso", "Fideicomiso Emisor" o el "Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios"), el cual es un fideicomiso irrevocable sujeto a los términos y condiciones del instrumento constituido por La Hipotecaria (Holding), Inc., como Fideicomitente y Fideicomisario, y Banco La Hipotecaria, S.A., como Fiduciario, mediante Escritura Pública No. 12,990 de 30 de agosto de 2018 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, modificado íntegramente mediante la Escritura Pública número 18,869 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, inscrito al Folio 30127354, Asiento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 de la República de Panamá.

El Fideicomiso Emisor contempla la emisión y venta, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y listado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de títulos financieros de deuda denominados los "Bonos" o "Bonos de Préstamos Hipotecarios". El Fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios utilizará los fondos provenientes de la colocación de los Bonos para cancelar a La Hipotecaria, S.A. de C.V., a título personal, el precio pactado por el traspaso al Fideicomiso de Garantía de ciertos créditos hipotecarios (el "Grupo de Hipotecas") hasta por un monto de US\$40,000,000 conforme al Contrato Maestro de Cesión de Créditos Hipotecarios (el "Contrato Maestro de Cesión de Créditos Hipotecarios (el "Contrato Maestro de Cesión de Créditos Hipotecarios que se identifican en el Anexo A de este Prospecto (las "Hipotecas Precalificadas") y se describen en mayor detalle en la Sección V de este Prospecto. El Fideicomiso Emisor establece, además, que La Hipotecaria (Holding), Inc. es el Fideicomisario o beneficiario de los bienes fiduciarios luego de pagados los Bonos en su totalidad.

La selección de aquellos Créditos Hipotecarios que forman parte de las Hipotecas Precalificadas que constituirán el Grupo de Hipotecas se realizará en la Fecha de Corte. Dichos Créditos Hipotecarios deberán cumplir con los criterios

siguientes:

- (a) Los Créditos Hipotecarios están en denominaciones de Dólares de los Estados Unidos de América, con una tasa de interés variable pagadera y con términos no mayores de treinta (30) años.
- (b) Las prácticas utilizadas por el Cedente con respecto a cada Crédito Hipotecario son en todo sentido legales, usuales, prudentes y la costumbre en el negocio de la plaza en la República de El Salvador.
- (c) Hasta donde tiene conocimiento el Cedente, cada Bien Hipotecado que garantiza los Créditos Hipotecarios está libre de daños y perjuicios y no ha sido afectado por incendio, terremoto, inundaciones, huracanes y cualesquiera otros eventos similares que pudiesen afectar adversamente su valor (exceptuando desgaste natural por el transcurrir del tiempo - en inglés, "normal wear and tear") y no hay procedimientos pendientes de expropiación o de total o parcial condena de Bien Hipotecado alguno.
- (d) Cada Crédito Hipotecario contiene términos y disposiciones que son acostumbradas y exigibles en la República de El Salvador.
- (e) Ninguna parte ha cometido dolo, incluyendo sin limitación, el Cedente y, hasta donde tiene conocimiento el Cedente, el Deudor, el evaluador y el corredor, si hay alguno, en relación con el otorgamiento de los Créditos Hipotecarios.
- (f) Cada Crédito Hipotecario ha sido originado de acuerdo con las políticas internas del Cedente, y en el momento de su otorgamiento, el pago mensual de cada Crédito Hipotecario no excedió treinta y cinco por ciento (35%) del ingreso verificable del (los) respectivo(s) Deudor(es)y las deudas totales del (los) respectivo(s) Deudor(es) no excedieron cincuenta y cinco por ciento (55%).
- (g) En la Fecha de Corte: a) el Saldo de Capital de cada uno de los Créditos Hipotecarios cuyo propósito fue la adquisición de una vivienda nueva no excede el noventa y ocho por ciento (98%) del precio de venta o su valor, lo que resulte menor, al momento de dicha adquisición, y, b) ningún Saldo de Capital de un Crédito Hipotecario cuyo propósito fue el refinanciamiento de una vivienda excede el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del respectivo Bien Hipotecado en el momento de otorgamiento del Crédito Hipotecario.
- (h) El Cedente no tiene conocimiento de algún hecho que lo pudiera llevar a creer a la fecha de esta declaración que alguno de dichos Créditos Hipotecarios no será pagado en su totalidad a su vencimiento.
- (i) El Cedente no tiene conocimiento de algún litigio ante tribunales locales en relación con ninguno de los Créditos Hipotecarios o Bienes Hipotecados relacionados con dichos Créditos Hipotecarios o de algún hecho o situación que pudiera ser demandado o presentado por algún Deudor o un tercero que pudiese ser reclamado para afectar la validez y ejecución de cualquier Crédito Hipotecario.
- (j) En la Fecha de Corte, ningún Crédito Hipotecario tuvo un Saldo de Capital que supera los doscientos mil dólares (US\$200,000.00) o un Saldo de Capital inferior a los dos mil dólares (\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (k) En la Fecha de Corte, el Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios cuyo propósito fue el refinanciamiento de una vivienda no es mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas.
- (1) En el momento del otorgamiento de cada Crédito Hipotecario, los Deudores de cada uno de los Créditos Hipotecarios eran residentes de la República de El Salvador.

El precio de venta de los Créditos Hipotecarios será la suma que represente el Saldo de Capital del Grupo de Hipotecas el día inmediatamente anterior a la Fecha de Corte, menos ciertos gastos convenidos por las partes (gastos estos que en ningún caso excederán la suma de US\$473,878.33, según dicho saldo y gastos sean declarados mediante instrumento escrito por La Hipotecaria, S.A. de C.V. y aceptados por el Fiduciario Emisor y el Fiduciario de Garantía.

Además, el Emisor causará que el Fiduciario de Garantía pague a La Hipotecaria, S.A. de C.V. a título personal, las

sumas que correspondan a La Hipotecaria, S.A. de C.V. hasta el cierre de operaciones el día inmediatamente anterior a la Fecha de Cierre por los intereses devengados pero no cobrados antes de la Fecha de Cierre por el Grupo de Hipotecas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sean efectivamente cobrados con posterioridad a la Fecha de Cierre.

Banco La Hipotecaria, S.A. fue originalmente constituida bajo la razón social Wall Street Compañía Hipotecaria, S.A., mediante Escritura Pública N°.7,950 de 7 de noviembre de 1996 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 desde el 20 de noviembre de 1996, pero en el año 2000 su pacto social se reformó, de manera integral, y su nombre se cambió por La Hipotecaria, tal y como consta en la Escritura Pública No. 4,664 de 12 de julio de 2000 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, a Ficha 323244, Documento 130205 desde el 18 de julio de 2000. Tal y como consta en la Escritura Pública N°.12,674 de 2 de junio de 2010 otorgada ante la Notaria Pública del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, a Ficha 323244, Documento 1786588, su nombre cambió nuevamente a Banco La Hipotecaria, S.A. Además de contar con licencia de la Superintendencia de Bancos para llevar a cabo el negocio de banco en la República de Panamá, Banco La Hipotecaria, S.A. cuenta con licencia para actuar como fiduciario, otorgada mediante la Resolución FID No. 3-97 por la Comisión Bancaria Nacional (hoy Superintendencia de Bancos) el 6 de agosto de 1997.

El dueño del 100% de las acciones de Banco La Hipotecaria, S.A. es La Hipotecaria (Holding), Inc., una sociedad constituida en las Islas Vírgenes Británicas. Actualmente, el accionista principal de La Hipotecaria (Holding), Inc. es Grupo ASSA, S.A. (con el 69.01% de las acciones comunes). De esta forma, Banco La Hipotecaria, S.A. cuenta con el respaldo de Grupo ASSA, S.A., cuyo patrimonio, al 31de marzo de 2018, excedía los US\$1,072 millones.

Banco La Hipotecaria, S.A. es la primera institución no-bancaria en Panamá especializada en la generación, administración y titularización de préstamos hipotecarios. Desde el inicio de sus operaciones en mayo de 1997, Banco La Hipotecaria, S.A. ha llegado a ser uno de los participantes más activos en el mercado de hipotecas bajo el Régimen de Intereses Preferenciales en la República de Panamá, aprobando préstamos a más de veintiocho mil ciento ochenta y cinco (28,185) familias panameñas con un valor en exceso de US\$585.670 millones. Los mismos cumplen con estándares aceptados internacionalmente para la generación y administración de créditos hipotecarios y las viviendas financiadas cubren una variada gama de proyectos. Entre sus 318 colaboradores al 31 de marzo de 2018, Banco La Hipotecaria, S.A. cuenta con personal con experiencia en la administración de créditos hipotecarios. Según la opinión del Emisor, Banco La Hipotecaria, S.A. cuenta con un avanzado sistema de informática y políticas de tramitación de cobros detalladas y rigurosas. Además, su personal cuenta con experiencia en los ramos de generación, análisis de crédito, y tramitación de créditos hipotecarios. El sistema de informática está diseñado con especificaciones internacionalmente aceptadas para administrar carteras hipotecarias y efectuar titularizaciones de carteras hipotecarias en los Estados Unidos y otros países desarrollados.

En mayo de 1999 Banco La Hipotecaria, S.A. (en aquel entonces se llamaba Wall Street Compañía Hipotecaria, S. A.) sirvió como fiduciario del Primer Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios (el "Primer Fideicomiso"), emisor de Bonos Hipotecarios por el monto de US\$15,000,000, y administrador de las hipotecas que respaldan dicha emisión (Resolución SMV-066-99). En el momento de su emisión, el Primer Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 598 préstamos hipotecarios generados en Panamá y todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En septiembre de 2001, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Segundo Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de \$10,000,000 (Resolución N°.346-01). Para esta emisión se constituyó un Fideicomiso de Garantía en el cual Banco General, S.A. se desempeñó como su fiduciario. En el momento de su emisión, el Segundo Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 372 préstamos hipotecarios con características muy parecidas del Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En Julio de 2002, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Tercer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Tercer Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$10,000,000 (Resolución No. 289-02). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario fue Banco General, S.A. En el momento de su emisión, el Tercer Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio

P

separado de 393 préstamos hipotecarios generados en Panamá y todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En septiembre de 2003, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Cuarto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Cuarto Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$10,000,000 (Resolución No. 255-03). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario fue BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Cuarto Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 392 préstamos hipotecarios con características muy parecidas del Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En julio de 2004, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Quinto Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$10,000,000 (Resolución No. 947-2004). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario fue BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Quinto Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 392 préstamos hipotecarios con características parecidas al Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En marzo de 2005, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Sexto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Sexto Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$10,000,000 (Resolución No. 55-05). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario fue BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Sexto Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 389 préstamos hipotecarios con características parecidas al Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En diciembre de 2005, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Séptimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Séptimo Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$10,000,000 (Resolución No. 295-05). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario fue BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Séptimo Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 399 préstamos hipotecarios con características parecidas al Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En marzo del 2007 en una de las transacciones financieras transfronterizas ("cross-border") más importantes de la región centroamericana, Banco La Hipotecaria, S.A., actuando como fiduciario del Octavo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Octavo Fideicomiso"), registró ante la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) y colocó por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. bonos de préstamos hipotecarios por un monto de US\$90,000,000.00. Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. Los bonos de préstamos hipotecarios de la Serie A del Octavo Fideicomiso que fueron colocados localmente en el mercado de valores panameño, y que representan \$76,050,000.00 de la totalidad del monto de la oferta, fueron calificados BBB por Standard &Poors y Fitch Ratings y Baa2 por Moodys, marcando la primera vez en la que una emisión local recibe grado de inversión en escala internacional por las tres principales agencias calificadoras del mundo.

En febrero de 2008, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Noveno Fideicomiso") en la emisión transfronteriza ("cross-border") de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$12,500,000 (Resolución No. 14-08). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 609 préstamos hipotecarios generados en El Salvador y todos



fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario salvadoreño.

En diciembre de 2010, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Décimo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Décimo Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$96,000,000 (Resolución N°. 272-10). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Décimo Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 3,611 préstamos hipotecarios con características parecidas al Grupo de Hipotecas del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios; todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario.

En abril de 2013, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Décimo Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Décimo Primer Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$45,000,000 (Resolución N°. 129-13). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Décimo Primer Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 1,718 préstamos hipotecarios generados en El Salvador y todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario salvadoreño.

En julio de 2014, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Décimo Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Décimo Segundo Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$75,000,000 (Resolución N°. 337-14). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Décimo Segundo Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 2,766 préstamos hipotecarios generados en Panamá y todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario panameño.

En septiembre de 2016, Banco La Hipotecaria, S. A. sirvió como fiduciario emisor del Décimo Tercer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios (el "Décimo Tercer Fideicomiso"), emisión de Bonos de Préstamos Hipotecarios por el monto de US\$45,000,000 (Resolución N°. 591-16). Al igual que en la estructura propuesta para el Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, se constituyó un Fideicomiso de Garantía, cuyo fiduciario actual es BG Trust, Inc. En el momento de su emisión, el Décimo Tercer Fideicomiso de Préstamos Hipotecarios consistía en un patrimonio separado de 1,275 préstamos hipotecarios generados en El Salvador y todos fueron otorgados bajo sustancialmente el mismo criterio crediticio a clientes del mismo sector del mercado hipotecario salvadoreño.

Todos los Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos por los fideicomisos descritos anteriormente, se encuentran al día en sus pagos de intereses y capital. Para mayor información sobre el desempeño de los Bonos Hipotecarios emitidos y el desempeño de las hipotecas que respaldan dichas emisiones favor de consultar la sección denominada "global investors, cross-border-issuances / Se selecciona el Fideicomiso a consultar / Informes" en el sitio webwww.lahipotecaria.com.

Los préstamos hipotecarios que pertenecen al Octavo Fideicomiso, Noveno Fideicomiso, Décimo Fideicomiso, Décimo Primer Fideicomiso, Décimo Segundo Fideicomiso y Décimo Tercer Fideicomiso constituyen un patrimonio separado, independiente y distinto de cada uno y del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios objeto de esta oferta, y respaldan únicamente la emisión realizada por el respectivo Fideicomiso. Ninguna de las anteriormente señaladas emisiones ha sido sancionada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Emisor no tiene gastos de capital ni ha realizado disposiciones de activos.

Las oficinas principales de Banco La Hipotecaria, S.A. se encuentran ubicadas en el Piso No. 13 de la Plaza Regency Edificio Tesera 177, Vía España, Panamá, República de Panamá, su teléfono es el 300-8500, su dirección postal es 0823-04422, Panamá, República de Panamá. Adicionalmente cuenta con oficinas de ventas en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, en la ciudad de Chitré, provincia de Herrera y en la ciudad de Chorrera, provincia de Panamá. Para mayor información la dirección de página web de Banco La Hipotecaria, S.A. es: www.lahipotecaria.com. Banco La Hipotecaria, S.A. mantiene valores registrados en la

Superintendencia del Mercado de Valores, por lo cual el público en general puede consultar sus Estados Financieros en dicha Superintendencia.

B. Fines y objetivos

El Fideicomiso Emisor ha sido constituido para que el Fiduciario Emisor lleve a cabo tres mandatos, a saber:

Primer Mandato: El Fiduciario Emisor tendrá que:

- (i) constituir el Fideicomiso de Garantía substancialmente según los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, substancialmente de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo E del instrumento del Fideicomiso Emisor,
- (ii) causar la celebración de uno o más Contratos de Plica, substancialmente de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo H del instrumento del Fideicomiso Emisor, a fin de que se garantice que en la Fecha de Cierre se ceda libre de todo gravamen, el Grupo de Hipotecas al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía utilizando el modelo de Contrato de Cesión de Créditos Hipotecarios que se adjunta como Anexo C del instrumento del Fideicomiso Emisor.
- (iii) tomar todas las acciones necesarias para garantizar que el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía pueda ejercer todos los derechos que le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, en su condición de titular de los Créditos Hipotecarios, de acuerdo a los términos de los Contratos de Créditos, a fin de utilizar los pagos que reciba de los Créditos Hipotecarios para cumplir con las obligaciones, sujeto a los términos de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, así como también para pagar los gastos relacionados con la administración y cobro de los Créditos Hipotecarios y los demás gastos asociados,
- (iv) contratar una Fianza de Cumplimiento para garantizar la inscripción de todos los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas a nombre del Fiduciario del Fideicomiso de Garantía en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos de la República de El Salvador dentro del Plazo Convenido,
- (v) celebrar un Contrato de Agente de Pago, substancialmente de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo D
 del instrumento del Fideicomiso Emisor, para facilitar el pago, registro y transferencia de fondos de los Bonos de
 Préstamos Hipotecarios, y
- (vi) contratar o causar que se contrate una Carta de Crédito substancialmente de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo J del instrumento del Fideicomiso Emisor con el objeto de suministrarle liquidez al Fideicomiso de Garantía en ciertas circunstancias, quedando entendido que la obligación de pago del banco emisor en relación con cualquier Carta de Crédito no estará garantizada con los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor.

Segundo Mandato. El Fiduciario Emisor también tendrá que:

- (i) emitir los Bonos de Préstamos Hipotecarios, de conformidad con la Sección siete (7) del instrumento del Fideicomiso Emisor y
- (ii) causar la cesión de los Créditos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas a favor del Fiduciario de Garantía y, particularmente, la inscripción de tales créditos en nombre del Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, dentro del Plazo Convenido, en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos de la República de El Salvador, o si dicha inscripción no tiene lugar, en tiempo oportuno, en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivos de la República de El Salvador de conformidad con los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios, causar la ejecución de la Fianza de Cumplimiento de acuerdo a sus términos y condiciones.

Tercer Mandato. El Fiduciario Emisor también tendrá que:

(i) cumplir con las obligaciones adeudadas a los Tenedores de los Bonos de Préstamos Hipotecarios con los reportes requeridos en los Documentos de Contratación, y con los requisitos de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la ley aplicable y,

d

(ii) una vez cumplidas dichas obligaciones, distribuir a su Fideicomisario los beneficios que le corresponden según la Sección doce (12) del instrumento del Fideicomiso Emisor.

En el ejercicio de los poderes, derechos, atribuciones y funciones que se le confieren en el Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar con la diligencia de "un buen padre de familia" y será responsable por las pérdidas y daños que puedan sobrevenir por negligencia a él atribuible.

En adición a los demás informes que deba rendir de acuerdo a los Documentos de Contratación, el Fiduciario rendirá aquellos informes trimestrales y anuales que la Ley de Valores de Panamá requiera que sean presentados ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Estos reportes serán igualmente publicados en el portal de internet del Fiduciario.

Para los efectos de este Prospecto, los "Documentos de Contratación" serán los distintos contratos, instrumentos, acuerdos y documentos que en su conjunto, sean celebrados u otorgados por las Personas que intervienen en esta transacción para llevar a cabo los fines y propósitos del Fideicomiso Emisor y la presente oferta, y que incluyen, entre otros: (i) el Fideicomiso Emisor, (ii) el Fideicomiso de Garantía, (iii) los Contratos de Cesión de Créditos Hipotecarios, (iv) el Contrato Maestro de Cesión, (v) el Contrato de Administración, (vi) el Contrato de Suscripción, (vii) los Bonos de Préstamos Hipotecarios, (viii) este Prospecto, (ix) el Contrato de Intermediación, (x) el Contrato de Agente de Pago, (xi) la Fianza de Cumplimiento, (xii) el Contrato de Plica, y (xiii) la Carta de Crédito.

C. Patrimonio

El Fideicomiso ha sido constituido con el Aporte Inicial, esto es, la suma de Cinco Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), la cual ha sido traspasada en fideicomiso por el Fideicomitente al Fiduciario para constituir el Fideicomiso Emisor. Los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor consistirán en dicho Aporte Inicial y en todos aquellos otros bienes, ya sean muebles o inmuebles, o de cualquiera otra naturaleza que sean traspasados en fideicomiso al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente o por terceros, para que queden afectos al Fideicomiso Emisor, incluyendo: los fondos recaudados por la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, los derechos del Fiduciario Emisor, conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía y todos los bienes, ganancias de capital, intereses, créditos, beneficios, derechos y acciones que dimanen, accedan o se deriven de los demás Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor.

D. Obligaciones independientes

Las deudas y obligaciones incurridas por el Fiduciario Emisor en el ejercicio de su cargo (incluyendo especialmente los Bonos de Préstamos Hipotecarios) serán deudas exclusivas del Fideicomiso Emisor y de las cuales el Fideicomiso responderá única y exclusivamente con los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor y con los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía, sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía, y no con bienes propios del Fiduciario, del Fiduciario de Garantía, del Fideicomitente o del Fideicomisario.

E. Pasivos

Salvo por los Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Fiduciario no podrá contratar otros empréstitos o emitir otros títulos de deuda y sólo podrá incurrir en aquellas otras obligaciones que a su juicio sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso.

F. Reformas

(a) Sin el consentimiento de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor podrán (pero no están obligados) en cualquier momento y de tiempo en tiempo, celebrar una o más reformas al Fideicomiso Emisor o cualquiera de los Documentos de Contratación de los que el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor sean partes, para cualquiera de los siguientes propósitos: (i) para añadir a las obligaciones del Fiduciario Emisor para el beneficio de las Partes Garantizadas; (ii) para remediar cualquier ambigüedad o para corregir cualquier cláusula en este instrumento de Fideicomiso Emisor o cualquier Documento de Contratación que sea inconsistente con cualquier cláusula en este mismo instrumento de Fideicomiso Emisor o en cualquier Documento de Contratación; o (iii) para adicionar, cambiar o eliminar cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor para permitir o facilitar la emisión de los Bonos de Préstamos Hipotecarios y los asuntos relacionados con la misma; siempre el Fideicomitente haya entregado al Fiduciario Emisor (para beneficio de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios) una opinión de

N

un asesor legal externo confirmando que cualquier tal reforma bajo el amparo de este literal no afecta adversamente los intereses de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios en cualquier aspecto material.

- (b) Con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie A o, si no hay Bonos Serie A en circulación, la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie B, o, si no hay Bonos Serie A ni Bonos Serie B en circulación, entonces la Mayoría de Tenedores de Bonos Serie C, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor podrán celebrar una o más reformas al Fideicomiso Emisor o cualquier Documento de Contratación de los que el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor sean partes con el objeto de añadir, cambiar o eliminar cualquier cláusula del instrumento del Fideicomiso Emisor o de cualquier Documento de Contratación de los que el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor sean partes o de modificar los derechos de los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios bajo este Fideicomiso Emisor o cualquier Documento de Contratación de los que el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor sean partes o los derechos y obligaciones de las partes de cualquier Documento de Contratación; siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de los Bonos Serie A: (i) para aumentar el vencimiento de los Bonos Serie A; (ii) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie A; (iii) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (iv) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie A, o (v) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie A necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; además, siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de los Bonos Serie B para: (A) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie B; (B) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie B; (C) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (D) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (E) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie B; (F) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie B necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección; y además, siempre que ninguna reforma será aprobada sin el consentimiento de todos los Tenedores de los Bonos Serie C para: (1) aumentar el vencimiento de los Bonos Serie C; (2) reducir el Saldo Insoluto de Capital adeudado de los Bonos Serie C; (3) cambiar la tasa de interés de los Bonos Serie C; (4) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie A; (5) aumentar la tasa de interés de los Bonos Serie B; (6) limitar o liberar cualesquiera Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía o modificar en forma material cualquier cláusula del Fideicomiso Emisor o del Fideicomiso de Garantía que cause un perjuicio material a los Tenedores de los Bonos Serie C; o (7) modificar el número de votos de los Tenedores de los Bonos Serie C necesario para aprobar cualquiera de las reformas de que trata esta Sección.
- (c) No será necesario bajo esta sección, que los Tenedores de Bonos de Préstamos Hipotecarios aprueben el contenido de una reforma propuesta y será suficiente que se apruebe en su fondo.
- (d) El Emisor está sujeto al Acuerdo N°.4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.

G. Comisiones del Fiduciario Emisor

Como compensación por los servicios prestados bajo el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario recibirá, sujeto al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, un Honorario de Incentivo del Fiduciario Emisor, el cual sería equivalente a todos los Fondos Disponibles en la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente después de haber cumplido con el orden de prioridad de pagos antedicho, según se describe en la Sección 5.14 del Contrato de Administración siempre que el Fideicomiso Emisor no haya terminado.

H. Terminación

(a) El Fideicomiso Emisor permanecerá en vigencia hasta que, lo que ocurra primero, (i) todas las Obligaciones Garantizadas (como dicho término ha quedado definido en el Fideicomiso de Garantía), hayan sido pagadas y satisfechas, (ii) sea terminado de mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor, siempre y cuando no existan Bonos de Préstamos Hipotecarios emitidos y en circulación, (iii) ocurra cualquiera de las causales establecidas en el artículo treinta y tres (33) de la Ley uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), modificada por la Ley veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017), a saber: (1) por cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido, (2) por hacerse imposible su cumplimiento, (3) por renuncia o muerte del beneficiario, sin tener sustituto, (4) por pérdida o extinción total de los bienes del fideicomiso, (5) por confundirse en una sola persona la

calidad de único beneficiario con la de único fiduciario, salvo la excepción prevista en el artículo nueve (9), (6) declaración de nulidad del contrato de fideicomiso, (7) por mutuo acuerdo entre el fideicomitente, el fiduciario y el beneficiario, respetando los derechos de terceros de buena fe, (8) por decisión del fideicomitente de revocar el fideicomiso, cuando este sea revocable, y (9) por cualquier causa establecida en el instrumento de fideicomiso o en la ley.

(b) En caso que el Fideicomiso Emisor sea terminado por cualquiera de las causales establecidas en los acápites (i) y (ii) del literal (a) anterior, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor serán entregados al Fideicomisario. En caso de que el Fideicomiso Emisor sea terminado por la causal establecida en el acápite (iii) del literal (a) anterior, los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso Emisor serán utilizados para pagar las Obligaciones Garantizadas y cualquier remanente será entregado al Fideicomisario.

I. Factores históricos y macroeconómicos sobre el mercado Salvadoreño de viviendas

Según el Banco Central de Reserva (BCR), durante el año 2017 El Salvador recibió un total de US\$5,021.3 millones en concepto de remesas familiares, cifra superior en US\$445.3 millones al monto registrado durante el año 2016, equivalente al 15.8% del Ingreso Nacional Bruto disponible estimado para dicho año. El resultado positivo se relaciona con el buen desempeño de la economía estadounidense, la participación elevada de los grupos hispanos en la creación de empleo de esa economía y el efecto precaución de la diáspora, que ha enviado más remesas al prever un posible retorno asociado a la política migratoria estadounidense.

El Banco Central de Reserva vaticina que el Producto Interno Bruto (PIB) de El Salvador para el año 2018 puede cerrar en dos punto cinco por ciento (2.5%), mientras que La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) lo estima en dos punto cuatro por ciento (2.4%) al igual que Fitch Rating y el Fondos Monetario Internacional. Sin embargo, el Banco Mundial es más conservador en su análisis vaticinando el cierre del ritmo de la economía en un dos punto tres por ciento (2.3%) en el mismo periodo.

Durante el año 2017 se recibieron remesas familiares procedentes de 164 países, encabezados por Estados Unidos de América con un total de US\$4,684.5 millones. Le siguió Canadá con un total de US\$44.5 millones y la Unión Europea con un total de US\$43.9. La remesa promedio fue de US\$252.7 millones, de las cuales US\$4.3 millones corresponden a recargas a teléfonos celulares de residentes en el país por cuenta de personas residentes en el exterior.

El mercado de vivienda en las áreas metropolitanas de El Salvador, en las cuales se encuentran la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se puede segregar en cuatro categorías:

- a. Vivienda Informal: viviendas construidas sobre terrenos que no pertenecen al morador o viviendas ocupadas contra la voluntad de los dueños y cuyos moradores no cuentan con un título de propiedad o derecho de alquiler;
- b. Vivienda de Interés Social: viviendas construidas y/o financiadas en su gran parte por subsidios especiales del gobierno central y cuyos moradores cuentan con un título de tenencia o derecho de alquiler;
- c. Vivienda de la Clase Media / Media-Baja: viviendas construidas y financiadas por la empresa privada, cuyo financiamiento de largo plazo (hipoteca) provenía de un banco privado o del Fondo Social para la Vivienda de El Salvador y cuyos precios de venta fluctúa entre \$43,750.00 y \$140,000.00 y
- d. Vivienda de la Clase Media-Alta / Alta: viviendas construidas y financiadas por la empresa privada y cuyo precio de venta sea por encima de los \$100,000.00

Las viviendas que sirven de garantía de las hipotecas que serán Bienes Fiduciarios pertenecen a la categoría "c" arriba señalada (la Clase Media / Media-Baja) y están ubicados principalmente en las áreas metropolitanas de las ciudades de Gran San Salvador, Sonsonate y áreas aledañas, Santa Ana y La Libertad.

Las viviendas típicas en El Salvador, y la gran mayoría de las viviendas que sirvan de garantía para los Préstamos Hipotecaros, son "65% propiedad horizontal y 35% propiedad vertical". La propiedad vertical consiste en apartamentos con un estacionamiento, sala, cocina, comedor, baño social, área de servicio, dos dormitorios y un baño principal. La propiedad horizontal consiste en casas de uno y dos niveles con cochera, sala principal, cocina, de dos y tres dormitorios, áreas de oficio, baño principal y social y jardín y patio. Los proyectos que en la actualidad estamos financiando, se encuentran ubicados en las zonas de mayor demanda y plusvalía del gran San Salvador y el

Departamento de La Libertad, además son los complejos habitacional más destacados por seguridad, equipamiento, diseño, accesibilidad y lo más importante, el respaldo de la buena garantía constructiva de las empresas desarrolla mayor información y fotografías de viviendas típicas pueden consultar el sitio web: http://www.lahipotecaria.com/elsalvador/viviendas-financiadas/).

La construcción de viviendas para el mercado de la Clase Media / Media-Baja se caracteriza por poca especulación debido en gran parte a la alta demanda que existe, los pasos rigurosos necesarios para lanzar un proyecto nuevo y las prácticas generales de los bancos de la plaza que generalmente requieren un nivel de pre-venta antes de desembolsar fondos para la construcción. Tampoco existe especulación en la compra de dichas propiedades ya que la gran mayoría de estos compradores ocupan sus casas como la residencia principal (100% en el caso del Grupo de Hipotecas vinculadas a esta Emisión).

En base a cifras de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, al 31 de diciembre de 2017, el monto de los créditos hipotecarios otorgados por bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito para la adquisición de viviendas ascendía a aproximadamente US\$2,593,039. Al 31 de diciembre de 2017, los créditos hipotecarios otorgados por bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito que presentaron una mora arriba de 90 días constituían el 3.8% de la totalidad de los créditos hipotecarios otorgados. Al 31 de diciembre de 2015, los créditos hipotecarios otorgados por La Hipotecaria, S.A. de C.V. que presentaron una mora arriba de 90 días constituían el 1.93% de la totalidad de los créditos hipotecarios otorgados.

El mercado hipotecario en el Salvador es liderizado por Scotiabank, con una cartera hipotecaria de \$848.705 millones al 31 de diciembre de 2017, seguido por Banco Agrícola con una cartera hipotecaria de \$507.991 millones. Entre otros bancos comerciales, Banco Davivienda Salvadoreño actualmente consta con \$304.316 millones en hipotecas, seguido por Banco de América Central (BAC) con \$301.756 millones. Actualmente, La Hipotecaria, S.A. de C.V. administra a esta misma fecha una cartera hipotecaria de \$5.414 millones, la que la establece en un séptimo lugar entre instituciones financieras comercial en el mercado. El jugador más importante en el mercado hipotecario es el Fondo Social para la Vivienda, una institución del estado, que actualmente administra una cartera hipotecaria de \$950.639 millones, enfocada en viviendas de mediano-bajos ingresos e interés social.

J. Gobierno Corporativo.

El Emisor es un fideicomiso y el mismo no se dedica a realizar actividades comerciales o de negocios. Un fideicomiso no tiene junta directiva o de accionistas. Por estas razones, el Emisor no ha establecido normas de gobierno corporativo.

V. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES

Los principales activos del Fideicomiso Emisor, cedidos al Fideicomiso de Garantía, consistirán en el Grupo de Hipotecas que serán seleccionados de las Hipotecas Precalificadas a que se refiere el Anexo A de este Prospecto Informativo (aproximadamente 99.9%) y efectivo.

Por su parte, BG Trust, Inc, a título Fiduciario de Garantía, ha celebrado un Contrato Maestro de Cesión de Préstamos Hipotecarios mediante el cual acepta la cesión de aquellos Préstamos Hipotecarios residenciales otorgados por La Hipotecaria, S.A. de C. V., a título individual, en el giro ordinario de sus respectivas operaciones, cuyos créditos en conjunto son denominados "Grupo de Hipotecas" el cual ha sido seleccionado de las Hipotecas Precalificadas. El Fideicomiso Emisor tiene la obligación de cancelar el saldo adeudado a La Hipotecaria, S.A. de C. V. por la compra del Grupo de Hipotecas conforme lo establecido en el Contrato Maestro de Cesión de Préstamos Hipotecarios. En la Fecha de Cierre, La Hipotecaria, S.A. de C. V. y BG Trust, Inc, a título de Fiduciario de Garantía, celebrarán todos aquellos contratos de cesión individuales requeridos y necesarios para que se cedan, a favor del Fiduciario de Garantía y conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato Maestro de Cesión de Préstamos Hipotecarios, todos y cada uno de los préstamos hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas; y, de esta forma, se habrán otorgado los instrumentos públicos mediante los cuales se ceden todos y cada uno de los créditos que conforman el Grupo de Hipotecas y quedará pendiente su inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, inscripción esta que deberá tener lugar dentro del Plazo Convenido.

La Hipotecaria, S.A. de C. V. estará obligada a sustituir con otro Préstamo Hipotecario de las Hipotecas Precalificadas, cualquier Préstamo Hipotecario cuya inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas no se logra dentro de dicho plazo. Además, la inscripción de dichos instrumentos en Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas estará

garantizada por una Fianza de Cumplimiento de ASSA Compañía de Seguros, S.A. En general, el Contrato Maestro de Cesión de Préstamos Hipotecarios contiene cláusulas que reglamentan las formalidades para la cesión de los Préstamos Hipotecarios y los términos y condiciones para el pago del precio de la cesión de estos créditos.

Las políticas crediticias y de administración de cartera seguidas por La Hipotecaria, S.A. de C.V. son estrictas. El proceso de aprobación de préstamos hipotecarios consiste de varios pasos los cuales incluyen: (a) verificación por parte de La Hipotecaria, S.A. de C. V. que el precio de venta indicado en el contrato de venta o pro forma estén acordes con el precio del modelo de vivienda que la persona está comprando, según dicho precio haya sido suministrado por el constructor a La Hipotecaria, S.A. de C.V., o en el caso de una vivienda usada por un perito evaluador debidamente registrado por la Superintendencia del Sistema Financiera de El Salvador. (b) una verificación cuidadosa de los ingresos y obligaciones financieras del cliente y su capacidad de pago, (c) una investigación detallada de la trayectoria del cliente en su trabajo y su estabilidad laboral, (d) una investigación de la historia crediticia del cliente por medio del buró de crédito más importante de El Salvador, Equifax Centroamérica, S. A. de C. V., y otras fuentes, (e) una investigación de la estabilidad del empleador del cliente, (f) la insistencia en por lo menos dos (2) fuentes distintas de ingresos en la familia o la contratación de una póliza colectiva de cesantía e incapacidad, y (g) el cumplimiento de cobertura mínima de seguros que incluye una póliza de seguro de vida por cada Deudor por el monto de su obligación.

Las Hipotecas Precalificadas la conforman 877 préstamos hipotecarios residenciales, cuyos desembolsos originales sumaron US\$44,173,856.81 los cuales, al 31 de diciembre de 2018, tenían un saldo de capital de US\$41,065,083.82. El saldo de capital promedio de las Hipotecas Precalificadas al 31 de diciembre del 2018 es de US\$46,824. La relación de saldo del préstamo entre el avalúo original o el precio de venta (lo que resulte menor) era de un máximo de 94.56%, y el promedio ponderado, al 31 de diciembre de 2018 era de 81.89%.

Las Hipotecas Precalificadas provienen de una amplia diversidad de proyectos habitacionales. El siguiente cuadro incluye un detalle de los diez (10) proyectos con más concentración en la cartera hipotecaria adquirida por el Fideicomiso. El siguiente cuadro muestra, al 31 de diciembre de 2018, la diversificación de las Hipotecas Precalificadas en cuanto la localización de las viviendas hipotecadas ya que ningún proyecto representa más de un 8.64% de concentración.

Reporte de Proyectos con Mayor Participación

Proyecto	Préstamos	Saldo	Participación
Cond. Res. Brisas de Santo Tomás	47	3,549,596.09	8.64%
Compl. Urb. Montemar Fase III	49	2,876,473.23	7.00%
Complejo Urbano Montemar	39	1,790,637.07	4.36%
Residencial Quintas de San Agustín	18	1,139,219.28	2.77%
Bosques de Lourdes V Ampliación	7	478,977.43	1.17%
Res. Portales del Bosque	7	440,396.79	1.07%
Cond. Las Gardenias II	6	437,510.38	1.07%
Cond. Portal La gloria	6	409,740.86	1.00%
Urb. La Cima IV	9	345,428.46	0.84%
Complejo Urbano Montemar	6	317,709.84	0.77%
Otros	683	29,279,394.39	71.30%
	877	41,065,083.82	100.00%

Los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que conforman las Hipotecas Precalificadas laboran en una variedad de empresas e instituciones del estado salvadoreño, seleccionados específicamente por la estabilidad laboral que brindan y con el fin de asegurar que no existe una concentración de empleadores dentro los Deudores de las Hipotecas Precalificadas. El siguiente cuadro incluye, al 31 de diciembre de 2018, un detalle de los diez (10) empleadores con más concentración. Cabe aclarar que el cuadro muestra los empleadores del principal Deudor del Préstamo Hipotecario. En la mayoría de casos, existen más de un Deudor, que brinda así una diversificación adicional en las fuentes de ingreso dentro de cada Préstamo Hipotecario. El cuadro muestra la amplia diversificación de empleadores de los principales Deudores ya que ningún empleador representa más de un 3.53% de concentración.



Reporte de Empleadores Salvadoreños con Mayor Participación

Nombre del Empleador	Deudores	Saldo	Participació
Taca International Airlines, S.A.	26	1,450,655.96	3.53%
Ministerio de Hacienda	20	822,292.03	2.00%
Transactel El Salvador S.A. de C.V.	13	662,532.74	1.61%
Telemóvil El Salvador, S.A.	10	629,520.00	1.53%
Fiscalía General de la República	11	545,602.92	1.33%
Loyalty Co, S.A. de C.V.	7	491,941.26	1.20%
Convergys Global Services El Salvador	8	440,563.57	1.07%
Kimberly Clark de Centro América, S.A.	5	440,470.56	1.07%
Unicomer Corporativo, S.A. de C.V.	7	423,792.56	1.03%
Comisión Ejecutiva Hidroelectrica del Rio Lempa	7	402,508.37	0.98%
Otros Empleadores	763	34,755,203.85	84.63%
Total	877	41,065,083.82	100.00%

VI. ANÁLISIS DE FLUJOS PROYECTADOS DEL EMISOR

Desde octubre de 2004, La Hipotecaria, S.A. de C.V. se ha dedicado a la administración y cobranza de préstamos hipotecarios en El Salvador. La totalidad de los préstamos hipotecarios actualmente administrado por La Hipotecaria, S.A. de C.V. (al 31 de marzo de 2018: 5,117 préstamos hipotecarios con un saldo a capital de US\$183,198,136) se han otorgaron bajo parámetros crediticios muy similares que las Hipotecas Precalificadas. Por consiguiente, la información obtenida durante la gestión de administración en relación con su cartera propia constituye base razonable para prever el futuro comportamiento de los pagos de intereses y capital de las Hipotecas Precalificadas.

Los flujos para pagar los intereses y capital de los Bonos de Préstamos Hipotecarios provendrán principalmente de los pagos de intereses y capital que realizarán los deudores de los Préstamos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas. Los fondos que se reciban de acuerdo a los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios que conforman el Grupo de Hipotecas serán depositados por el Administrador diariamente en la Cuenta de Fondos Disponibles, conforme lo establece el Contrato de Administración.

El Administrador llevará ciertas cuentas contables, en las cuales acreditará y debitará sumas conforme lo requiera el Contrato de Administración. A la Cuenta de Intereses el Administrador depositará todos pagos recibidos por los Deudores en concepto de intereses, intereses moratorios y otros conceptos se acreditarán contablemente, según Sección 4.3(i) del Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador establecerá una Cuenta de Capital en el cual se acreditarán todos los pagos recibidos por los Deudores en concepto de pagos de capital y otros conceptos, según Sección 4.3(ii) del Contrato de Administración.

VII. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

El Emisor es un fideicomiso constituido el 30 de agosto de 2018. No tiene aplicación para esta emisión la Sección de Análisis de Resultados Financieros y Operativos del Acuerdo 2-10 de 16 de abril de 2010 de la Superintendencia del Mercado de Valores.



A. Fiduciario Emisor

La Junta Directiva del Fiduciario Emisor, Banco La Hipotecaria, S.A., está integrada por las siguientes personas.

Nombre:	Eduardo Fábrega
	Presidente
Nacionalidad:	Panameño, Cédula 8-389-727
Fecha de nacimiento:	5 de noviembre de 1971
Domicilio comercial:	Calle 50, entre Calle 56 y 57
	Edificio ASSA
	Panamá, República de Panamá
	Apartado 0831-02678, Rep. de Panamá
	Teléfono: 301-2101, fax 300-2729
Correo Electrónico	efabrega@assanet.com
Información adicional:	Obtuvo su Título de Licenciado en Administración de Empresas en Texas A&M University (1993). Posteriormente obtuvo una Maestría en Administración de Empresas en Nova Southeastern University en (1997). A partir de abril de 2018, fue nombrado Presidente Ejecutivo de ASSA Compañía Tenedora, S.A. y desde el 2008 ocupó el cargo de Presidente Ejecutivo y Gerente General de ASSA Compañía de Seguros, S.A. Antes se desempeñó como VP Ramos Generales, Director de la División Corporativa, Gerente Técnico y de Finanzas, entre otras posiciones en ASSA. Domicilio comercial: Calle 50, entre Calle 56 y 57, Edificio ASSA, Panamá, República de Panamá.
Nombre:	Salomón V. Hanono W.
	Tesorero
Nacionalidad:	Panameño, Cédula 8-301-209
Fecha de nacimiento:	23 de julio de 1968
Domicilio comercial:	Apartado 0816-01659, Panamá 5, Rep. de Panamá
	Teléfono: 263-4400; fax 269-9458
Correo Electrónico:	sh@vicsons.com
Información adicional:	Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas de American University. Profesionalmente se desempeña como Gerente General de las diferentes empresas que conforman el grupo Empresas Vicsons. Es miembro de la Junta Directiva de Grupo ASSA, S.A. y ASSA Compañía de Seguros, S.A. Domicilio comercial: Torre Banistmo, piso 20, av. Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá. Desde el 20 de mayo de 2003 es Director de Banco La Hipotecaria, S.A
Nombre:	Nicolás Pelyhe
	Secretario
Nacionalidad:	Panameño, Cédula 8-418-467
Fecha de nacimiento:	5 de octubre de 1951
Domicilio comercial:	Apartado 11223, zona 6
Correo Electrónico:	nicolas@pelyhe.net
Correo Electrónico:	nicolas@pelyhe.net Teléfono: 260-2929; fax 279-0868

Información adicional:

Es Director de Desarrollo El Dorado, S.A. y Subsidiarias, Banco La Hipotecaria, S.A., Planeta Verde., S.A., Telecarrier, Inc., Esteban Durán-Amat, S.A. (Café Durán), Central Latinoamérica de Valores, S.A., Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. (Nicaragua), Banco de Finanzas, S.A. (Nicaragua), Inversiones Vadel, S.A., Sociedad de Finanzas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, S.A. (Savisa) y Director Suplente de Profuturo-Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.Ingresó a ASSA Compañía de Seguros, S.A. en mayo de 1977. Su principal función es el manejo de las inversiones y supervisión de las operaciones de las empresas subsidiarias y afiliadas. Se retiró el 15 de Julio de 2011. Desde el 20 de mayo de 2003 es Director de Banco La Hipotecaria, S.A..

Nombre:

John D. Rauschkolb

Cargo:

Vicepresidente Ejecutivo

Nacionalidad:

E.E.U.U., cédula E-8-74251

Fecha de nacimiento:

23 de julio de 1961

Domicilio comercial:

Apartado 823-3858, Zona 7, Panamá, Rep. De Panamá

Correo electrónico: john@lahipotecaria.com

Teléfono: 205-1700; fax 264-0111

Información adicional:

Responsable de todos los aspectos del negocio. Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas (summa cum laude) de Pepperdine University, Los Angeles, California (1983). Posteriormente obtuvo una Maestría en Finanzas (MBA) de Wharton School de University of Pennsylvania (1994) y una Maestría en Estudios Internacionales de Lauder Institute. University of Pennsylvania (1994). Anteriormente laboró nueve años en George Elkins Company, Beverly Hills, California, Estados Unidos, empresa líder en la banca hipotecaria en la costa oeste de los Estados Unidos (cartera hipotecaria de US \$1.2 mil millones) donde se desempeño varios cargos antes de asumir la Gerencia General de la empresa. También fue director de productos inmobiliarios de Inverméxico, Banco Mexicano y fue Director de Productos Inmobiliarios en el Grupo Wall Street Securities desde 1996 hasta mediados de 2000. Actualmente, Gerente General de Banco La Hipotecaria, S.A. y es responsable de su administración, y de la originación y venta o titularización de su cartera de préstamos hipotecarios. Desde el 20 de mayo de 2003 es Director de la Sociedad.

Nombre:

Juan A. Castro de la Guardia

Vicepresidente

Nacionalidad:

Panameño, Cédula 8-710-880

Fecha de nacimiento:

15 de agosto de 1977

Domicilio comercial:

Apartado 0831-02678, Rep. de Panamá

Teléfono: 303-3333, fax 303-3336

Información adicional:

Egresado con el título de Licenciado en Finanzas de Louisiana State University, Baton Rouge, Louisiana. Inicio su carrera profesional trabajando en el Departamento de Banca Corporativa del Banco Continental de Panamá, S.A., enfocándose en el sector de industrias especializadas como telecomunicaciones y energía. Posteriormente, ejerció el puesto de Vicepresidente Asistente encargado del Área de Finanzas Corporativas del Banco Continental de Panamá. Durante su carrera de ocho años en Banco Continental, estuvo involucrado en la estructuración y sindicación de más de mil millones de dólares en transacciones privadas y públicas. Durante la segunda mitad del año 2007 y primera mitad del año 2008, fungió como Vicepresidente de Finanzas Corporativas de Mundial Servicios Financieros, S.A. Durante este tiempo,

estuvo encargado de la estructuración de instrumentos financieros en los mercados de capitales. Actualmente labora en la tesorería de Inversiones Bahía LTD. Domicilio comercial: Costa del Este, Torre Movistar, piso 6, Panamá, República de Panamá. Correo electrónico: j.castro@invbahia.com

	Republica de Panama. Correo electronico: j.castro@invoama.com	
Nombre:	Rodrigo Cardoze	
	Vicepresidente	
Nacionalidad:	Panameño, Cédula 8-713-2114	
Fecha de nacimiento:	4 de enero de 1978	
Domicilio comercial:	Apartado 0816-01098, Rep. de Panamá	
	Teléfono: 205-7049, fax 205-7001	
Correo Electrónico:	rcardoze@arifa.com	
Información adicional:	Obtuvo su Título de Licenciado en Filosofía y Letras en Duke University (2000) Posteriormente obtuvo el Título de <i>Juris Doctor</i> de Washington University Saint Louis Missouri (2003). Profesionalmente se desempeña como Asociado Internacional de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega. Es reconocido como abogado idóneo en el Estado de Florida, Estados Unidos. Actúa como Director Suplente de la Bolsa de Valores de Panamá y de la Centra Latinoamericana de Valores, S.A. Domicilio comercial: PH ARIFA, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá.	
Nombre:	Bolivar Altamiranda	
	Director Independiente	
Nacionalidad:	Panameño, Cédula 3-64-942	
Fecha de nacimiento:	24 de abril de 1954	
Domicilio comercial:	Apartado 0831-02678, Rep. de Panamá	
	Teléfono: 303-3333, fax 303-3336	
Correo Electrónico:	b.altamiranda@invbahia.com	
Información adicional:	Obtuvo su Título de Licenciado en Comercio con Especialización en Contabilidad de La Universidad de Panamá (1976) y un Posgrado en Tributación de UNESCPA (2005). Es Director de Servicio Corporativos de Contabilidad y Auditoría. Ha ocupado puestos de liderazgo en la organización como Gerente de Auditoria.	
Nombre:	Mitzi Alfaro de Pérez	
	Directora Independiente	
Nacionalidad:	Panameña, Cédula 8-729-2365	
Fecha de nacimiento:	24 de agosto de 1979	
Domicilio comercial:	Edificio Marea, Costa del Este, Rep. de Panamá	
	Teléfono: 6676-4323 Correo: <u>mitzialfaro@hotmail.com</u>	
Información adicional:	Obtuvo su título de Licenciatura en Finanzas y Negocios Internacionales en la Universidad de Georgetown, Washington DC. Posteriormente obtuvo una Maestría Ejecutiva en Banca y Finanzas en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas – INCAE. Cuenta con 10 años de experiencia en el sector bancario en diversas posiciones de Finanzas Corporativas, Tesorería e Inversiones. Actualmente se desempeña como Consultora Independiente para empresas familiares, directora en empresas locales de	



La Junta Directiva es asistida por los siguientes Ejecutivos:

John D. Rauschkolb – Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General Cédula No. E-8-74251

Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas (summa cum laude) de Pepperdine University, Los Angeles, California (1983). Posteriormente obtuvo una Maestría en Finanzas (MBA) de Wharton School de University of Pennsylvania (1994) y una Maestría en Estudios Internacionales de LauderInstitute, University of Pennsylvania (1994). Anteriormente laboró nueve años en George Elkins Company, Beverly Hills, California, Estados Unidos, empresa líder en la banca hipotecaria en la costa oeste de los Estados Unidos (cartera hipotecaria de US\$1.2 mil millones) donde desempeño varios cargos antes de asumir la Gerencia General de la empresa. También fue director de productos inmobiliarios de Inverméxico, Banco Mexicano y fue Director de Productos Inmobiliarios en el Grupo Wall Street Securities desde 1996 hasta mediados de 2000 donde liderizó la creación y puesto en operación de La Hipotecaria, S.A. Actualmente es, Gerente General de La Hipotecaria, S.A. y es responsable de su administración, y de la originación y venta o titularización de su cartera de préstamos hipotecarios. Nació el 23 de julio de 1961 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico john@lahipotecaria.com.

Giselle de Tejeira. – Vicepresidente Ejecutiva de Finanzas Cédula No. 3-87-1846

Egresada con el título de Licenciada en Finanzas de Florida State University, Tallahassee, Florida. Obtiene una Maestría en Administración de Empresas (M.B.A.) de Nova Southeastern University de Ft. Lauderdale, Florida a través de su sucursal en Panamá.Inicia su carrera profesional en bancos internacionales como Dresdner Bank Lateinamerika AG, Sucursal Panamá trabajado en las áreas de Plazo Fijo, Tesorería y Banca Privada. Posteriormente, trabajó por más de 5 años en Citibank, N.A. Sucursal Panamá como Gerente de Tesorería y responsable además de su puesto de bolsa, Citivalores, S.A. En 1997, se une al tercer banco privado de capital panameño, PRIBANCO, donde se desempeñó como Vicepresidente de Tesorería y Bolsa, siendo responsable del manejo de la liquidez del Banco, los puestos de bolsa de valores y commodities y su banco offshore. En el año 2000 se incorpora a Banco Continental de Panamá donde laboró por más de 7 años como Vicepresidente de Tesorería y Corresponsalía Bancaria, logrando desarrollar una vasta experiencia en el manejo de relaciones con entidades financieras y calificadoras de riesgo. A raíz de la fusión con Banco General, S.A fue nombrada Vicepresidente de Instituciones Financieras y a cargo del banco offshore, Banco General (Overseas), Ltd. Durante su carrera profesional fungió como Directora de la Junta Directiva de Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y Central Latinoamericana de Valores-LATINCLEAR. Tiene sus oficinas en Plaza Regency, EidificioTesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 0823-04422, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico gtejeira@lahipotecaria.com.

Boris Oduber B. – Vicepresidente Ejecutivo – Gerente General - Colombia Cédula No. 8-301-911

Egresado con el título de Licenciado en Administración de Empresas de George Mason University, Virginia, Estados Unidos. Inicio su carrera profesional trabajando en el Departamento de Crédito Corporativo del Chase Manhattan Bank, N.A. Posteriormente laboró para el Grupo Wall Street Securities por más de ocho años desempeñándose principalmente en las áreas de Finanzas Corporativas y Administración de Riesgos; su último cargo desempeñado dentro del Grupo Wall Street Securities fue el de Segundo Vicepresidente de Administración de Riesgos. También fungió como responsable de los aspectos financieros, operativos y administrativos de La Hipotecaria, S.A., al igual que, de los Departamentos de Tramitación, Sistemas e Inspección y Avalúos. Actualmente funge como Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones y Soporte de Negocios de Banco La Hipotecaria, S.A. Nació el 15 de marzo de 1969 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico boduber@lahipotecaria.com.

Raúl A. Zarak A. – Vicepresidente Ejecutivo de Negocios Cédula No. 8-432-513



Obtuvo su título de Ingeniero Industrial en la Universidad de Portland, Oregon, Estados Unidos. Obtiene una Maestría en Administración de Empresas del INCAE (MAE XXXV). Inicio su carrera profesional como oficial de crédito en el Banco Comercial de Panamá (Bancomer). Más tarde, laboró en el Chase Manhattan Bank, N.A. por 2 años, donde fungió como Gerente de Prime Bank en las áreas de banca de consumo e inversiones. Finalmente, antes de incorporarse a La Hipotecaria, S.A. el Ing. Zarak laboró para el Grupo Wall Street Securities por 3 años, desempeñándose principalmente en las áreas de Asesoría de Inversiones, Administración de Riesgos y como miembro del Comité de Crédito de La Hipotecaria, S.A. por parte de Wall Street Securities; su último cargo desempeñado dentro de Wall Street Securities fue el de Gerente de Administración de Riesgos. Actualmente es responsable de los Departamentos de Ventas y Tramitación, al igual que, de las sucursales de venta de La Hipotecaria, S.A. Nació el 24 de octubre de 1972 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico rzarak@lahipotecaria.com.

Reynaldo López - Vicepresidente Ejecutivo - Gerente de País - El Salvador DUI: 02236851-6

Obtuvo su título de Licenciado en Economía con concentración en Finanzas y Empresarialismo de TheWharton School de University of Pennsylvania (cum laude). Posteriormente obtuvo una Maestría en Administración de Empresas de HEC School of Business en París, Francia. Inicio su carrera profesional como asesor de inversiones en Capital Internacional Securities en EEUU. A su regreso a El Salvador se une al equipo de banca de inversión de Ahorromet (ahora Scotiabank) como analista y luego como gerente de proyectos. En 1997 se incorpora a Citibank, NA Sucursal El Salvador en la Dirección de Banca Corporativa, entidad en la que trabajó por más de 5 años. Allí se enfoca en el financiamiento de activos productivos a empresas corporativas, llegando a gerenciar dicha área. Posteriormente, funge como Director de Instituciones Financieras y Seguros en Fitch Centroamérica donde era responsable del área de análisis de calificaciones nacionales de riesgo otorgadas por Fitch Ratings a bancos, instituciones financieras no bancarias y empresas de seguros en Centroamérica y Panamá. Es salvadoreño, nació el 27 de octubre de 1971 y tiene sus oficinas en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 5to nivel, San Salvador, teléfono 503 2505-5042, correo electrónico rlopez@lahipotecaria.com.

El Emisor no emplea actualmente a personas en posiciones no ejecutivas que se espera que hagan contribuciones significativas al negocio del Emisor como, por ejemplo, científicos, investigadores, asesores de diversa naturaleza, etc. Ningún director, dignatario, ejecutivo, administrador u otro empleado del Emisor ha sido designado en su cargo sobre la base de un arreglo o entendimiento con accionistas mayoritarios, clientes o suplidores.

B. Administración de los créditos hipotecarios

El Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y el Fideicomiso de Garantía, representados por sus respectivos fiduciarios, celebraron un Contrato de Administración con Banco La Hipotecaria, S.A. mediante el cual se le encarga a ésta la responsabilidad de administrar la cartera de Créditos Hipotecarios propiedad del Fideicomiso de Garantía (el "Contrato de Administración"). Banco La Hipotecaria, S.A. realiza la actividad de generación y administración de Créditos Hipotecarios, por cuenta propia y para terceros.

La Hipotecaria, S.A. de C.V., en su rol como Sub-Administrador, actuará como administrador (en lo sucesivo denominado en esta capacidad el "Administrador") de los bienes fiduciarios que el Fiduciario del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios ha aportado al Fiduciario de Garantía, conforme se describe en la Sección V de este Prospecto Informativo, para los efectos de administrar la cartera de Créditos Hipotecarios de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración.

La Hipotecaria, S.A. de C.V., también realiza la actividad de generación y administración de Préstamos Hipotecarios, por cuenta propia.

El Administrador tendrá, entre otras, la responsabilidad de recibir y aplicar los pagos que hagan los Deudores de los Créditos Hipotecarios, fijar las tasas de interés que cobren a los Créditos Hipotecarios, iniciar acciones judiciales y extrajudiciales de cobro de los Créditos Hipotecarios que lo requieran, enviar estados de cuenta y notificaciones a los Deudores de los Créditos Hipotecarios y vender y liquidar los Créditos Hipotecarios según se desglosa en la sección 6 del Contrato de Administración y demás Documentos de Contratación. En la administración de la cartera de Créditos Hipotecarios el Administrador usará los mismos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos que utiliza en la administración y manejo de su propia cartera de créditos hipotecarios y negocios. El Fiduciario de Garantía puede remover al Administrador en cualquier momento si considera que éste no está cumpliendo con lo establecido

en los Documentos de Contratación. Por sus servicios como Administrador y sujeto al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 de este Prospecto Informativo, La Hipotecaria, S. A. de C.V. recibirá una comisión equivalente a setenta y cinco puntos básicos (0.75%) del Saldo de Capital de los Créditos Hipotecarios.

La Junta Directiva del Administrador, La Hipotecaria, S.A. de C.V., a cuyo cargo estará la administración de los Créditos Hipotecarios, está integrada por las siguientes personas.

John D. Rauschkolb - Presidente

Cédula No. E-8-74251

Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas (summa cum laude) de Pepperdine University, Los Angeles, California (1983). Posteriormente obtuvo una Maestría en Finanzas (MBA) de Wharton School de University of Pennsylvania (1994) y una Maestría en Estudios Internacionales de LauderInstitute, University of Pennsylvania (1994). Anteriormente laboró nueve años en George Elkins Company, Beverly Hills, California, Estados Unidos, empresa líder en la banca hipotecaria en la costa oeste de los Estados Unidos (cartera hipotecaria de US\$1.2 mil millones) donde desempeño varios cargos antes de asumir la Gerencia General de la empresa. También fue director de productos inmobiliarios de Inverméxico, Banco Mexicano y fue Director de Productos Inmobiliarios en el Grupo Wall Street Securities desde 1996 hasta mediados de 2000 donde liderizó la creación y puesto en operación de La Hipotecaria, S.A. Actualmente es, Gerente General de La Hipotecaria, S.A. y es responsable de su administración, y de la originación y venta o titularización de su cartera de préstamos hipotecarios. Nació el 23 de julio de 1961 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico john@lahipotecaria.com.

Alfredo De La Guardia D - Vicepresidente/Director

Cédula No. 8-90-216

Obtuvo su título de Licenciado en Economía de Villanova University, Pennsylvania (1959). Adicionalmente, realizo cursos especializados en seguros en The Maryland Insurance School. Desde 1966 se desempeña como Presidente de Servicios de Seguros, S.A. Actualmente es Director y Vicepresidente de Banco Continental de Panamá, S.A., Director de Empresa General de Inversiones, S.A., Director y Secretario de Grupo ASSA, S.A., Director y Secretario de ASSA Compañía de Seguros, S.A., Presidente de Harinas de Panamá, S.A., Presidente de Promarina, S.A., Director y Secretario de Profuturo, S.A., y Director de Desarrollo El Dorado, S.A., y Bolos El Dorado, S.A. Nació el 19 de octubre de 1937 y tiene su oficina en Centro Comercial Plaza Pacifica, Primer Alto, Local No. 16, apartado 4495, Zona 5, teléfono 225-1870, fax 225-4854.

Nicolás Pelyhe V. - Secretario/Director

Cédula No. 8-252-155

Asistió a la Facultad de Comercio y Administración de la Universidad de Panamá, Escuela de Contabilidad. Antes de ingresar al Grupo ASSA en 1977, el Sr. Pelyhe trabajó por seis años en Peat, Marwick, Mitchell & Company (KPMG), en donde al mismo tiempo que era entrenado en banca y seguros, era también parte del Equipo de Entrenamiento de América Latina. Actualmente se desempeña como Vicepresidente de Finanzas e Inversiones de ASSA Compañía de Seguros, S.A. y empresas subsidiarias. Es Director de LatinClear y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., Director de Desarrollo El Dorado, S.A. y subsidiarias, Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., Banco de Finanzas, S.A. (Nicaragua), Profuturo Administradora de Fondos de Pensión y Cesantía, S.A., Reaseguradora Nuevo Mundo, S.A., Telecarrier, S.A. Esteban Durán-Amat, S.A., y Planeta Verde, S.A. Nació el 5 de octubre de 1951 y tiene sus oficinas en el Edificio ASSA, Calle 50, apartado 2371, Zona 5, teléfono 269-0444, fax 263-9234, ciudad de Panamá, correo electrónico nicolas@pelyhe.net.

Salomón V. Hanono - Tesorero

Cédula No. 8-301-209

Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas de American University. Profesionalmente se desempeña como Director Ejecutivo de las diferentes empresas que conforman el grupo Empresas Vicsons. Es miembro de la Junta Directiva de Grupo ASSA, S.A. y ASSA Compañía de Seguros, S.A. Nació el 23 de julio de 1968 y tiene su oficina en la Avenida Samuel Lewis, Edifcio HSBC, último piso, Empresas Vicson, S.A., Apartado 0816-01659, Zona 5, correo electrónico: sony@vicsons.com.

P

La Junta Directiva es asistida por los siguientes Ejecutivos:

John D. Rauschkolb –Vicepresidente Ejecutivo Cédula No. E-8-74251

Obtuvo su título de Licenciado en Administración de Empresas (summa cum laude) de Pepperdine University, Los Angeles, California (1983). Posteriormente obtuvo una Maestría en Finanzas (MBA) de Wharton School de University of Pennsylvania (1994) y una Maestría en Estudios Internacionales de Lauder Institute, University of Pennsylvania (1994). Anteriormente laboró nueve años en George Elkins Company, Beverly Hills, California, Estados Unidos, empresa líder en la banca hipotecaria en la costa oeste de los Estados Unidos (cartera hipotecaria de US\$1.2 mil millones) donde desempeño varios cargos antes de asumir la Gerencia General de la empresa. También fue director de productos inmobiliarios de Inverméxico, Banco Mexicano y fue Director de Productos Inmobiliarios en el Grupo Wall Street Securities desde 1996 hasta mediados de 2000 donde liderizó la creación y puesto en operación de La Hipotecaria, S.A. Actualmente es, Gerente General de La Hipotecaria, S.A. y es responsable de su administración, y de la originación y venta o titularización de su cartera de préstamos hipotecarios. Nació el 23 de julio de 1961 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico john@lahipotecaria.com.

Giselle de Tejeira. – Vicepresidente Ejecutiva de Finanzas Cédula No. 3-87-1846

Egresada con el título de Licenciada en Finanzas de Florida State University, Tallahassee, Florida. Obtiene una Maestría en Administración de Empresas (M.B.A.) de Nova Southeastern University de Ft. Lauderdale, Florida a través de su sucursal en Panamá. Inicia su carrera profesional en bancos internacionales como Dresdner Bank Lateinamerika AG, Sucursal Panamá trabajado en las áreas de Plazo Fijo, Tesorería y Banca Privada. Posteriormente. trabajó por más de 5 años en Citibank, N.A. Sucursal Panamá como Gerente de Tesorería y responsable además de su puesto de bolsa, Citivalores, S.A. En 1997, se une al tercer banco privado de capital panameño, PRIBANCO, donde se desempeñó como Vicepresidente de Tesorería y Bolsa, siendo responsable del manejo de la liquidez del Banco, los puestos de bolsa de valores y commodities y su banco offshore. En el año 2000 se incorpora a Banco Continental de Panamá donde laboró por más de 7 años como Vicepresidente de Tesorería y Corresponsalía Bancaria, logrando desarrollar una vasta experiencia en el manejo de relaciones con entidades financieras y calificadoras de riesgo. A raíz de la fusión con Banco General, S.A fue nombrada Vicepresidente de Instituciones Financieras y a cargo del banco offshore, Banco General (Overseas), Ltd. Durante su carrera profesional fungió como Directora de la Junta Directiva de Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y Central Latinoamericana de Valores-LATINCLEAR. Tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 0823-04422, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico gtejeira@lahipotecaria.com.

Boris Oduber B. – Vicepresidente Ejecutivo – Gerente General - Colombia Cédula No. 8-301-911

Egresado con el título de Licenciado en Administración de Empresas de George Mason University, Virginia, Estados Unidos. Inicio su carrera profesional trabajando en el Departamento de Crédito Corporativo del Chase Manhattan Bank, N.A. Posteriormente laboró para el Grupo Wall Street Securities por más de ocho años desempeñadose principalmente en las áreas de Finanzas Corporativas y Administración de Riesgos; su último cargo desempeñado dentro del Grupo Wall Street Securities fue el de Segundo Vicepresidente de Administración de Riesgos. También fungió como responsable de los aspectos financieros, operativos y administrativos de La Hipotecaria, S.A., al igual que, de los Departamentos de Tramitación, Sistemas e Inspección y Avalúos. Actualmente funge como Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones y Soporte de Negocios de Banco La Hipotecaria, S.A. Nació el 15 de marzo de 1969 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico boduber@lahipotecaria.com.

Raúl A. Zarak A. – Vicepresidente Ejecutivo de Negocios - Panamá Cédula No. 8-432-513

Obtuvo su título de Ingeniero Industrial en la Universidad de Portland, Oregon, Estados Unidos. Obtiene una Maestría en Administración de Empresas del INCAE (MAE XXXV). Inicio su carrera profesional como oficial de crédito en el Banco Comercial de Panamá (Bancomer). Mas tarde, laboro en el Chase Manhattan Bank, N.A. por 2 años, donde

D. T

fungió como Gerente de Prime Bank en las áreas de banca de consumo e inversiones. Finalmente, antes de incorporarse a La Hipotecaria, S.A. el Ing. Zarak laboro para el Grupo Wall Street Securities por 3 años, desempeñándose principalmente en las áreas de Asesoria de Inversiones, Administración de Riesgos y como miembro del Comité de Crédito de La Hipotecaria, S.A. por parte de Wall Street Securities; su último cargo desempeñado dentro de Wall Street Securities fue el de Gerente de Administración de Riesgos. Actualmente es responsable de los Departamentos de Ventas y Tramitación, al igual que, de las sucursales de venta de La Hipotecaria, S.A. Nació el 24 de octubre de 1972 y tiene sus oficinas en Plaza Regency, Edificio Tesera 177, Piso 13, Vía España, Apartado 823-3858, Zona 7, ciudad de Panamá, teléfono 300-8500, fax 300-8501, correo electrónico rzarak@lahipotecaria.com.

Reynaldo López – Vicepresidente Ejecutivo – Gerente de País DUI: 02236851-6

Obtuvo su título de Licenciado en Economía con concentración en Finanzas y Empresarialismo de The Wharton School de University of Pennsylvania (cum laude). Posteriormente obtuvo una Maestría en Administración de Empresas de HEC School of Business en París, Francia. Inicio su carrera profesional como asesor de inversiones en Capital Internacional Securities en EEUU. A su regreso a El Salvador se une al equipo de banca de inversión de Ahorromet (ahora Scotiabank) como analista y luego como gerente de proyectos. En 1997 se incorpora a Citibank, NA Sucursal El Salvador en la Dirección de Banca Corporativa, entidad en la que trabajó por más de 5 años. Allí se enfoca en el financiamiento de activos productivos a empresas corporativas, llegando a gerenciar dicha área. Posteriormente, funge como Director de Instituciones Financieras y Seguros en Fitch Centroamérica donde era responsable del área de análisis de calificaciones nacionales de riesgo otorgadas por Fitch Ratings a bancos, instituciones financieras no bancarias y empresas de seguros en Centroamérica y Panamá. Es salvadoreño, nació el 27 de octubre de 1971 y tiene sus oficinas en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 5to nivel, San Salvador, teléfono 503 2505-5042, correo electrónico rlopez@lahipotecaria.com.

C. Asesores legales

El Asesor Legal del Emisor es la firma Morgan & Morgan, actualmente ubicada en MMG Tower, Piso 23, Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Panamá, República de Panamá, Teléfono +507-265-7777 y fax +507-265-7700, Apartado 0832-00232 WorldTradeCenter. El contacto principal es Ricardo Arias A. con dirección de correo electrónico ricardo.arias@morimor.com. Morgan y Morgan son los mismos asesores legales que prestan sus servicios para el registro de los valores objeto de esta oferta pública.

D. Auditores

Los Auditores Externos del Emisor son KPMG, actualmente ubicados en Nicanor de Obarrio (Calle 50) N° 54, teléfono 263-5677, fax 263-9852 y correo electrónico rcarvajal1@kpmg.com.pa, Apartado Postal 5301, Zona 5, Panamá. El Licenciado Ricardo Carvajal es el contacto principal en KPMG. El Contador Interno del Emisor es el Lic. Melvin Hoyos quien tiene su oficina en el Edificio la Centroamericana, Quinto Nivel, Alameda Roosevelt, #3107, Teléfono 2505-5032, correo electrónico mhoyos@lahipotecaria.com, el cual, entre otras funciones, confecciona y firma los estados financieros interinos del Emisor

IX. ACCIONISTAS

El Emisor es un Fideicomiso constituido el 30 de agosto de 2018. No tiene aplicación para esta emisión la Sección de Accionistas del Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

X. PARTES RELACIONADAS, VÍNCULOS Y AFILIACIONES

La Hipotecaria (Holding), Inc., fideicomitente del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, es propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de Banco La Hipotecaria, S.A., fiduciaria del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y de la Hipotecaria S.A. de C.V., cedente del Grupo de Hipoteca según los Contratos de Cesión de los Créditos Hipotecarios y Administrador de los Créditos Hipotecarios según el Contrato de Administración.

BG Trust, Inc., Fiduciario de Garantía, mantiene relaciones comerciales y bancarias con Banco La Hipotecaria, S.A. John Rauschkolb, Director de Banco La Hipotecaria, S.A., La Hipotecaria (Holding), Inc. y La Hipotecaria, S.A. de C.V.

La sociedad Grupo ASSA, S.A., la cual ha sido designada como Administrador Principal de los préstamos hipotecarios según lo dispuesto en el Contrato de Administración, es la tenedora de la mayoría de las acciones de La Hipotecaria (Holding), Inc., quien actúa como fideicomitente del Décimo Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios.

BG Trust Inc, quien se desempeña como Fiduciario de Garantía y BG Valores, S.A., quien se desempeña como puesto de bolsa de la presente oferta pública, son empresas relacionadas que forman parte del mismo grupo empresarial.

XI. TRATAMIENTO FISCAL

Esta Sección es un resumen de disposiciones legales vigentes y se incluye en este Prospecto con carácter meramente informativo. Por lo tanto, no constituye una garantía del Emisor sobre el tratamiento fiscal que el Ministerio de Economía y Finanzas dará a la inversión en los Bonos. Cada Inversionista deberá independientemente cerciorarse de las consecuencias fiscales de su inversión en los Bonos antes de invertir en los mismos.

A. Ganancias de capital

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 334 del Texto Único del Decreto Ley N°1 del 8 de julio de 1999, para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto complementario y del impuesto de dividendos, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, provenientes de la enajenación de los Bonos, siempre y cuando dichos valores estén registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y la enajenación de los mismos se dé través de una bolsa de valores u otro mercado organizado.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley No. 18 de 19 de junio de 2006, en los casos de ganancias obtenidas por la enajenación de valores emitidos por personas jurídicas, en donde dicha enajenación no se realice a través de una Bolsa de Valores u otro mercado organizado, el contribuyente se someterá a un tratamiento de ganancias de capital y en consecuencia calculará el Impuesto sobre la Renta sobre las ganancias obtenidas a una tasa fija del diez por ciento (10%) sobre la ganancia de capital. El comprador tendrá la obligación de retener al vendedor, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta sobre la ganancia de capital. El comprador tendrá la obligación de remitir al fisco el monto retenido, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que surgió la obligación de pagar. Si hubiere incumplimiento, la sociedad emisora es solidariamente responsable del impuesto no pagado. El vendedor podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador como el Impuesto sobre la Renta definitivo a pagar en concepto de ganancia de capital. Cuando el adelanto del Impuesto retenido sea superior al monto resultante de aplicar la tarifa del diez por ciento (10%) sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación, el vendedor podrá presentar una declaración jurada especial acreditando la retención efectuada y reclamar el excedente que pueda resultar a su favor como crédito fiscal aplicable al Impuesto sobre la Renta, dentro del período fiscal en que se perfeccionó la transacción. El monto de las ganancias obtenidas en la enajenación de los valores no será acumulable a los ingresos gravables del contribuyente.

En caso de que un tenedor de Bonos adquiera éstos fuera de una Bolsa de Valores u otro mercado organizado, al momento de solicitar al Fideicomiso Emisor o al Agente de Pago el registro de la transferencia del Bono a su nombre, deberá mostrar evidencia al Fideicomiso Emisor de la retención del 5% a que se refiere el artículo 2 de la Ley 18 de 2006 en concepto de pago del impuesto sobre la renta correspondiente por la ganancia de capital causada en la venta de los Bonos.

B. Intereses

El Artículo 335 del Texto Único del Decreto Ley N°1 del 8 de julio de 1999 de la República de Panamá, modificado por la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, establece que, salvo lo preceptuado en el artículo 733 del Código Fiscal, estarán exentos del impuesto sobre la renta los intereses u otros beneficios que se paguen a los tenedores de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que sean colocados en oferta pública a través de una Bolsa de Valores u otro mercado organizado. Si los Bonos no fuesen colocados en la forma antes descrita, los intereses que

se paguen a sus Tenedores causarán un impuesto sobre la renta del cinco por ciento (5%), que deberá ser retenido por la persona jurídica que los pague o acredite.

XII. INFORMACIÓN ADICIONAL

La oferta pública de la que trata este Prospecto está sujeta a las leyes de la República de Panamá y a los reglamentos y resoluciones de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre la materia. Los Bonos han sido autorizados para su venta en oferta pública por la Superintendencia del Mercado de Valores. Copias de la documentación completa requerida para la autorización de esta oferta pública, al igual que otros documentos que amparan y complementan la información presentada en este Prospecto, reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores cuyas oficinas están ubicadas en el octavo piso del Edificio P.H. Global Plaza en Calle 50, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Esta Emisión de Bonos ha sido registrada en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., una bolsa de valores debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar en la República de Panamá. Copias de la documentación completa requerida para la autorización de esta oferta pública, al igual que, otros documentos que amparan y complementan la información presentada en este Prospecto pueden ser libremente examinadas por cualquier interesado en las oficinas de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. ubicadas en Calle 49 y Avenida Federico Boyd.

La información contenida en este Prospecto es de responsabilidad exclusiva del Emisor. Ningún corredor de valores u otra persona está autorizada a dar ninguna información o garantía con relación a esta Emisión que no esté expresamente contemplada en este Prospecto.